



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII

Miércoles 27 de abril de 1983

Núm. 100



R. 2069

12152

**RESOLUCION de 29 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios, remisión al IMAC y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del VI Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Empresa «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE).**

Visto el texto articulado del VI Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Empresa «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), recibido en este Ministerio el 18 de marzo de 1983, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma, el día 18 de marzo de 1983, y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

VI CONVENIO COLECTIVO DE FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE)

**CLAUSULA 1ª**

Ámbito de aplicación territorial y personal

El presente Convenio es de ámbito nacional y afectará a todos los agentes de FEVE comprendidos en su Reglamentación Nacional de Trabajo y Reglamento de Régimen Interior. Queda exceptuado de modo expreso el personal que ostenta categorías no incluidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo y Reglamento de Régimen Interior.

**CLAUSULA 2ª**

Ámbito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado y extenderá su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1983. Se entenderá prorrogado por años naturales sucesivos de no existir denuncia de cualquiera de las partes con un mes de antelación al menos a su vencimiento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las mejoras de las condiciones económicas laborales y sociales, entrarán en vigor a partir de 1º de Enero de 1983, salvo lo establecido en las Cláusulas de este Convenio para determinadas materias, que surtirán efecto en las fechas que en las mismas se señalan.

**CLAUSULA 3ª**

Clasificación del Personal según las Funciones.

ENUMERACION

El personal fijo de FEVE se clasifica en los siguientes grupos:

- 0. Personal Técnico Superior.
- 1ª Personal Técnico.
- 2ª Personal de Movimiento.
- 3ª Personal de Instalaciones Fijas y Comunicaciones.
- 4ª Personal Administrativo.
- 5ª Personal Talleres.
- 6ª Personal Actividades Complementarias.

GRUPO 0. PERSONAL TECNICO SUPERIOR

Con cuatro clases:

**1ª Con seis categorías:**

- Técnico Ferroviario Superior de Grado 9ª
- Técnico Ferroviario Superior de Grado 8ª
- Técnico Ferroviario Superior de Grado 7ª
- Técnico Ferroviario Superior de Grado 6ª
- Técnico Ferroviario Superior de Grado 5ª
- Técnico Ferroviario Superior de Grado 4ª

**2ª Con dos categorías:**

- Técnico Ferroviario Superior de Grado 3ª
- Titulado Superior de Término

**3ª Con dos categorías:**

- Técnico Ferroviario Superior de Grado 2ª
- Titulado Superior de Ascenso

**4ª Con tres categorías:**

- Técnico Ferroviario Superior de Grado 1ª
- Titulado Superior de Entrada

GRUPO 1ª PERSONAL TECNICO

Con cuatro Subgrupos:

Subgrupo A.- Personal Técnico Ferroviario

Con tres categorías:

- Jefe de Servicio
- Agregado Técnico
- Auxiliar Técnico

Subgrupo B.- Personal Técnico Titulado

Con seis categorías:

- Titulado de Grado Medio de Término
- Titulado de Grado Medio de Ascenso
- Titulado de Grado Medio de Entrada
- Delineante
- Delineante Auxiliar (1)
- Auxiliar Sanitario (2)

Subgrupo C.- Personal de Organización y Métodos de Trabajo

Con seis categorías:

- Jefe de Sección de 1ª de Organización (3)
- Jefe de Sección de 2ª de Organización (4)
- Técnico de 1ª de Organización (5)
- Técnico de 2ª de Organización (6)
- Auxiliar de Organización
- Auxiliar de Organización de Entrada

Subgrupo D.- Personal de Proceso Electrónico de Datos.

Con cinco categorías:

- Programador
- Programador de Entrada
- Operador Jefe
- Operador
- Perforador-Verificador

GRUPO 2º PERSONAL DE MOVIMIENTO

Con cuatro Subgrupos:

Subgrupo A.- Personal de Estaciones:

Con ocho categorías:

- Inspector de Movimiento (7)
- Jefe de Estación
- Factor de Circulación (8)
- Factor de Circulación de Entrada (9)
- Factor (10)
- Expendedor de Billetes (categoría a extinguir)
- Capataz de Maniobras
- Especialista de Estaciones (11)

Subgrupo B.- Personal de Trenes:

Con cuatro categorías:

- Interventor en Ruta
- Jefe de Tren
- Guardafreno-Distribuidor (12)
- Mozo de Tren (13)

Subgrupo C.- Personal de Tracción:

Con cinco categorías:

- Jefe de Depósito
- Jefe de Maquinistas
- Maquinista (14)
- Ayudante de Maquinistas (15)
- Peón Especializado (16)

Subgrupo D.- Personal de Material Remolcado:

Con tres categorías:

- Jefe de Sección de Material Remolcado (17)
- Visitador Principal (18)
- Visitador de 2ª (19)
- Visitador de Entrada

GRUPO 3º PERSONAL DE INSTALACIONES FIJAS Y COMUNICACIONES

Con cuatro Subgrupos:

Subgrupo A.- Personal de Conservación de la Vía:

Con seis categorías:

- Jefe de Sección de Vía y Obras
- Jefe de Distrito (20)
- Capataz
- Obrero 1ª (21)
- Obrero Especializado
- Guardabarreras (22)

Subgrupo B.- Personal de Maquinaria de Vía:

Con dos categorías:

- Operador de Máquina de Vía
- Ayudante de Máquina de Vía

Subgrupo C.- Personal de Obras:

Con cuatro categorías:

- Jefe de Equipo
- Oficial de Oficio (23)
- Oficial de Oficio de Entrada (24)
- Peón Especializado

Subgrupo D.- Personal de Instalaciones Eléctricas:

Con nueve categorías:

- Encargado de Sector
- Oficial de Telecomunicaciones con especialización (25)
- Montador de Alumbrado y Fuerza (26)
- Montador de Alumbrado y Fuerza de Entrada (27)
- Oficial Celador de Línea Electrificada de Entrada (28)
- Encargado de Subestaciones y Telemandos (29)
- Oficial de 1ª de Subestaciones y Telemandos
- Oficial de 2ª de Subestaciones y Telemandos (30)
- Especialista de Subestaciones y Telemandos (31)

GRUPO 4º PERSONAL ADMINISTRATIVO

Comprenderá dos subgrupos:

Subgrupo A.- Personal de Oficinas:

Con seis categorías:

- Jefe de Oficina (32)
- Jefe de Negociado
- Oficial de Oficina (33)
- Auxiliar de Oficina (34)
- Telefonista
- Listero

Subgrupo B.- Personal de Caja y Pagaduría:

Con tres categorías:

- Cajero
- Pagador
- Oficial de Caja

GRUPO 5º PERSONAL DE TALLERES

Con siete categorías:

- Jefe de Taller de 1ª (35)
- Jefe de Taller de 2ª
- Contramaestre
- Jefe de Equipo
- Oficial de Oficio (36)
- Oficial de Oficio de Entrada (37)
- Peón Especializado (38)

GRUPO 6º PERSONAL DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Lo componen cuatro Subgrupos:

Subgrupo A.- Personal de Almacenes y Economatos:

Con tres categorías:

- Encargado de Suministros (39)
- Oficial de Suministros de Entrada (40)
- Auxiliar de Suministros (41)

Subgrupo B.- Personal de Conducción de Vehículos:

Con tres categorías:

- Conductor de primera (42)
- Conductor (43)
- Ayudante (44)

Subgrupo C.- Personal Subalterno:

Con cuatro categorías:

- Conserje
- Ordenanza-Portero (45)
- Guarda Jurado
- Guarda Sereno (46)

Subgrupo D.- Personal Auxiliar:

Con dos categorías:

- Implador
- Peón

(1) En esta categoría quedan integrados los anteriores calcadores.

(2) En esta categoría quedan integrados los anteriores Auxiliares Técnicos Sanitarios

(3) En esta categoría quedan integrados los anteriores Jefes de Sección de Organización de 1ª.

(4) En esta categoría quedan integrados los anteriores Jefes de Sección de Organización de 2ª.

(5) En esta categoría quedan integrados los anteriores Técnicos de Organización de 1ª.

(6) En esta categoría quedan integrados los anteriores Técnicos de Organización de 2ª.

(7) En esta categoría quedan integrados los anteriores Inspectores.

(8) En esta categoría quedan integrados los anteriores Factores Autorizados.

(9) En esta categoría quedan integrados los anteriores Encargados de Aparadero y Aparadero.

(10) En esta categoría se integrarán, además de los actuales Factores, los Expendedores de billetes que superen un curso de capacitación en el que la participación será de carácter voluntario.

(11) En esta categoría quedan integrados los anteriores Especialistas de Estaciones y Trenes.

(12) En esta categoría quedan integrados los anteriores Guardafrenos Autorizados.

(13) En esta categoría quedan integrados los anteriores Guardafrenos.

(14) En esta categoría quedan integrados los anteriores Maquinistas de 1ª y Maquinistas-Motorista A y B.

(15) En esta categoría quedan integrados los anteriores Ayudantes de Tracción.

(16) En esta categoría quedan integrados los anteriores Inspectores de Material Móvil.

(17) En esta categoría quedan integrados los anteriores Inspectores de Material Móvil.

(18) En esta categoría quedan integrados los anteriores Jefes de Recorrido.

(19) En esta categoría quedan integrados los anteriores Agentes de Recorrido.

(20) En esta categoría quedan integrados los anteriores Obreros de Primera.

(21) En esta categoría quedan integrados los anteriores Guardabarreras de 1ª y de 2ª.

(22) En esta categoría quedan integrados los anteriores Obreros de Primera.

(23) En esta categoría quedan integrados los anteriores Guardabarreras de 1ª y de 2ª.

(24) En esta categoría quedan integrados los anteriores Oficiales de Oficio de 1ª y de 2ª.

(25) En esta categoría quedan integrados los anteriores Capataces de Instalaciones Eléctricas.

(26) En esta categoría quedan integrados los anteriores Oficiales de Oficio de Mantenimiento y conservación de aparatos.

(27) En esta categoría quedan integrados los anteriores Celadores y Ayudantes Celadores.

(28) En esta categoría quedan integrados los anteriores Vigilantes de Línea Aérea.

(29) En esta categoría quedan integrados los anteriores Operadores de Central.

(30) En esta categoría quedan integrados los anteriores Ayudantes de Central.

(31) En esta categoría quedan integrados los anteriores Especialistas de Instalaciones Eléctricas.

(32) En esta categoría quedan integrados los anteriores Jefes de Sección Administrativa.

(33) En esta categoría quedan integrados los anteriores Oficiales Administrativos.

(34) En esta categoría quedan integrados los anteriores Auxiliares Administrativos.

(35) En esta categoría quedan integrados los anteriores Jefes de Taller.

(36) En esta categoría quedan integrados los anteriores Oficiales de Oficio de 1ª y 2ª.

(37) En esta categoría quedan integrados los anteriores Ayudantes de Oficio.

(38) En esta categoría quedan integrados los anteriores Especialistas de Taller.

(39) En esta categoría quedan integrados los anteriores Encargados de Almacén.

(40) En esta categoría quedan integrados los anteriores Dependientes-Repatriadores.

(41) En esta categoría quedan integrados los anteriores Mozos de Almacén.

(42) En esta categoría quedan integrados los anteriores Conductores de Vehículo-automóvil de 1ª especial y los Maquinistas de Puerto que pudieran estar en posesión de carnet de la clase B. y E. Los Maquinistas de Puerto que no estén en posesión de este carnet se mantendrán como categoría a extinguir percibiendo sus salarios por la clase salarial 3.

(43) En esta categoría quedan integrados los anteriores Conductores de Vehículo-automóvil.

(44) En esta categoría quedan integrados los anteriores Ayudantes de Maquinista de Puerto y los Mozos-Cobradoros.

(45) En esta categoría quedan integrados los anteriores Porteros y Ordenanzas.

(46) En esta categoría quedan integrados los anteriores Guardas.

La anterior clasificación del personal según las funciones, comprenden de los Grupos, Subgrupos, clases y categorías que las actuales necesidades de la explotación ferroviaria de FEVE exigen. No obstante, FEVE podrá proponer la sustitución de alguna de las categorías profesionales anteriormente expresadas o la creación de otras nuevas. La propuesta, debidamente justificada, señalará las características necesarias para perfilar y concretar las innovaciones que comprenda.

Las nuevas categorías que se considere necesario crear, estarán siempre en concordancia con el criterio seguido para el establecimiento de la clasificación que antecede, tanto en su denominación como en su adscripción al tipo salarial correspondiente.

#### DEFINICIONES

Cada definición recoge los rasgos fundamentales de la categoría que define, sin agotar sus funciones, y comprende, en general, las que corresponden a los conocimientos que la caracterizan.

Los agentes podrán realizar funciones de otra categoría perteneciente a su mismo grupo profesional y que no exija conocimiento esencialmente distinto a los indicados, siempre que así lo requieran las circunstancias, cuando el índice de actividades del cometido a desempeñar en la jornada no haga precisa la existencia de otro agente o para complementar la actividad normal exigible.

En el desempeño de las correspondientes funciones se emplearán, en su caso, los medios o herramientas informáticos o de otro tipo, que sean precisos, sin que ello suponga un cambio en el contenido de dichas funciones ni en la adscripción del agente a otra categoría distinta, dado que la realización de las mismas es independiente de los medios que utilicen.

Los agentes cuyas categorías correspondan a los niveles 9 y 8 de cada grupo, deberán realizar, en su caso, trabajos de informe, análisis y estudio que, por su naturaleza, deban ser encomendados a agentes de la más alta cualificación dentro del presente Convenio.

#### GRUPO 1º PERSONAL TECNICO

##### Subgrupo A.- Personal Técnico Ferroviario:

**Jefe de Servicio:** Pertenece a esta categoría quién, al frente de uno de los grupos llamados Servicios, orientan, disponen y dirigen todas las actividades asignadas al mismo.

**Agregado Técnico:** Integran esta categoría aquellos agentes que, con conocimientos y experiencia suficientemente acreditados, realizan trabajos de carácter técnico que, por su índole, exigen especiales condiciones de capacitación y práctica profesionales, bajo la dirección de personal de categoría superior o titulado.

**Auxiliar Técnico:** Es el que, con conocimientos teórico-prácticos suficientes en trabajos específicamente ferroviarios y bajo la dirección de agentes de superior categoría, realiza funciones complementarias y auxiliares de las de aquéllos.

##### Subgrupo B.- Personal Técnico Titulado:

**Titulados de Grado Medio:** Son quienes, en posesión de dicho título están contratados por FEVE para desempeñar funciones para las que les habilita su título y las desempeñan.

**Delineante:** Pertenecen a esta categoría los que, con la máxima perfección, ejecutan planos de conjunto o de detalle e interpretan croquis o planos esquemáticos, de tipo industrial o de vías, obras y edificaciones, realizando cuantos cálculos y operaciones sean precisos para ello.

**Delineante Auxiliar:** Corresponde esta categoría a cuantos se dediquen a calcular y rotular planos y a otros trabajos elementales de dibujo, tanto de tipo industrial como de vías, obras y edificaciones, ejecutando los cálculos y operaciones sencillas de aritmética y geometría que sean necesarios. Deberán realizar, cuando sea necesario, las funciones atribuidas al Delineante, sin que tengan por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple prueba de aptitud.

**Auxiliar Sanitario:** Se integran en esta categoría los agentes de uno u otro sexo, que, con título sanitario oficial, de rango inferior a los de Grado Medio, realizan las funciones para las que les capacita dicho título.

##### Subgrupo C.- Personal de Organización y Métodos de Trabajos:

**Jefe de Sección de 1ª de Organización:** Es el agente que, con mando directo sobre otro personal de inferior categoría, organiza, dirige y realiza toda clase de estudios de tiempos y mejoras de métodos, programación, planeamiento, inspección y control en todos los casos. Deberá poder interpretar toda clase de planos, interpretación y distribución de fichas completas y hacer evaluaciones de materiales precisos. Podrá ejercer misiones de Jefatura, dentro del ámbito de sus funciones, referentes a utilización de máquinas, instalaciones y mano de obra, progreso, lanzamiento, costos y resultados económicos.

**Jefe de Sección de 2ª de Organización:** Sus funciones y normas de actuación serán en todo similares a las de Jefe de Sección de 1ª, con la diferenciación a juicio de la Red de ser ejercidas sobre dependencias o secciones de menor importancia o complejidad.

**Técnico de 1ª de Organización:** Es el agente que, a las órdenes de los Jefes de Sección de 1ª y 2ª, si éstos existiesen, realiza los trabajos siguientes relativos a las funciones de organización científica del trabajo: cronometrajes y estudios

de tiempos de todas clases; estudio de mejoras de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios; estimaciones económicas; confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media; confección de fichas completas; definición de lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación, cálculos de los tiempos de trabajo de los mismos; establecimiento de cuadros de carga, en todos sus casos; establecimiento de necesidades completas de materiales; despique de todas clases y croquizaciones consiguientes; inspección y control; colaboración en el establecimiento del orden de montaje para lotes de piezas o zona de funciones de planeamiento general de la producción; colaboración y resolución de problemas de planeamiento de dificultad media y representaciones gráficas.

**Técnico de 2ª de Organización:** Es el agente que colabora con los Técnicos de 1ª en la ejecución de los trabajos propios de éstos, o efectúa otros de menor complejidad, como los siguientes: cronometraje de todo tipo; colaboración en la selección de datos para la confección de normas; estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipos de hasta tres variables; confección de fichas completas de dificultad media; estimaciones económicas; definición de conjuntos de trabajos con indicaciones precisas de sus superiores; cálculo de tiempo con datos de dificultad media; despique de dificultad media y croquización consiguiente; evaluación de necesidades de materiales en casos de dificultad normal; inspección y control; colaboración en funciones de planeamiento y representaciones gráficas.

**Auxiliar de Organización:** Deberán realizar las mismas funciones que el Técnico de 2ª de Organización, sin que tengan por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Técnico de 2ª de Organización, tales como: cronometrajes sencillos; acumulación de datos; con directrices bien definidas; revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago; control de operaciones sencillas; archivo y numeración de planos y documentos; fichas de existencia de materiales y fichas de movimiento de pedidos; cálculo de tiempos, partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas; representaciones gráficas.

**Auxiliar de Organización de Entrada:** Deberán realizar las mismas funciones que el Auxiliar de Organización, sin que tengan por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categorías con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Auxiliar de Organización.

##### Subgrupo D.- Personal de Proceso Electrónico de Datos:

**Programador:** Es el que conforme a las orientaciones que recibe y previo análisis de los problemas que se le encomiendan, realiza trabajos de confección y puesta a punto de programas de ordenadores y calculadoras.

**Programador de Entrada:** Es el que, con los conocimientos precisos y bajo dirección superior, realiza, en período de formación, los trabajos de programación de menor complejidad e importancia.

**Operador-Jefe:** Forman esta categoría los que, poseyendo los necesarios conocimientos sobre el funcionamiento de máquinas electrónicas y con experiencia suficiente como Operador de los distintos modelos que integran un equipo electrónico, dirigen y supervisan los trabajos que realizan los Operadores que les están subordinados.

**Operador:** Constituyen este cargo los que, en posesión de conocimientos y experiencia suficientemente acreditados y bajo la dirección de un Operador-Jefe, hacen funcionar, con rendimiento óptimo, un ordenador, calculador o grupo de máquinas de un equipo electrónico.

**Perforador-Verificador:** Es el agente que, con los necesarios conocimientos y práctica, realiza funciones de perforación de fichas, grabación de cintas, verificación, etc., en máquinas auxiliares de proceso de datos.

#### GRUPO 2º PERSONAL DE MOVIMIENTO

##### Subgrupo A.- Personal de Estaciones:

**Inspector de Movimiento:** Se comprenden en esta categoría aquellos que, bajo las órdenes del Jefe correspondiente, cuidan de que las estaciones cumplan debidamente las disposiciones reglamentarias, en especial las relativas a circulación de trenes y aprovechamiento del material de transporte. Colaborarán con aquél y actuarán en funciones de Subjefatura cuando sea necesario, así como le suplirán en sus ausencias. Podrán estar adscritos a servicios centrales o regionales o a un Fuero de Mando o de Control de Tráfico Centralizado (C.T.-C.), bien regentándolo o como colaboradores, según la importancia de estas dependencias.

**Jefe de Estación:** Forman esta categoría los que, en determinadas clases de estaciones, organizan, dirigen e intervienen todos sus trabajos en las distintas operaciones de composición, circulación, facturación, taquillas, contabilidad, reclamaciones y demás cometidos, siendo, en todo caso, Jefes natos del personal de las mismas.

En las más importantes podrá haber varios agentes de esta categoría actuando en funciones de Subjefatura, pero con responsabilidad propia, bajo las órdenes del Jefe de Estación titular, a quien suplirán en sus ausencias. Podrán también prestar sus servicios en Puestos de Mando o de Control de Tráfico Centralizado (C.T.C.).

**Factor de Circulación:** Constituyen esta categoría los que están autorizados para prestar servicio de circulación en estaciones de cualquier clase, sustituyendo al Jefe de Estación cuando no haya agentes de este cargo durante su turno, así como en las ausencias circunstanciales de los mismos, si bien bajo las orientaciones que reciban. Podrán estar al frente de apeaderos, apartaderos y cargaderos y hallarse adscritos a puestos de Mando.

**Factor de Circulación de Entrada:** Forman esta categoría los que están autorizados para prestar servicio de circulación en apeaderos, cargaderos y apartaderos de cualquier clase, realizando cuantas labores requiera su explotación.

**Factor:** Forman esta categoría los que prestan servicio de factoría en cualquiera de sus cometidos, como recepción, entrega y transbordo de mercancías, tasas, estadísticas de material, expedición de billetes, etc. Tendrán a su cargo el telégrafo y el teléfono en las estaciones en que así se requiera, como también los trabajos burocráticos relacionados con las operaciones de una estación o Puesto de Mando. Les corresponderá el manejo de teletipos en las dependencias donde estos se hallan instalados.

**Expedidor de billetes:** (categoría a extinguir). Son los agentes que realizan exclusivamente el servicio de taquilla.

**Capataz de Maniobras:** Quedan comprendidos en esta categoría los que, bajo las órdenes de los Jefes de Estación o Factores de Circulación correspondientes, y al frente de un grupo de Especialistas de Estaciones, dirigen y cuidan la debida ejecución de las maniobras para la formación y descomposición de trenes, clasificación de vagones y demás que sean precisas.

**Especialista de Estaciones:** Es el agente que realiza los trabajos siguientes: servicio, engrase y limpieza de agujas; encendido de señales, vigilancia de muelles y material, enganches, acompañamiento de cortes de vagones durante las maniobras y cualquier otro servicio complementario de los descritos. En defecto de Peones, efectúa funciones de carga, descarga y transbordo de mercancías y de limpieza de estaciones, patios y locales anejos.

#### Subgrupo B.- Personal de Trenes:

**Interventor en ruta:** Constituyen esta categoría aquellos que tienen a su cargo la comprobación de los títulos de viaje correspondientes; ejercen la vigilancia y policía para el buen uso de los coches de viajeros y para el debido cumplimiento de las prescripciones reglamentarias sobre los mismos; efectúan la recaudación en ruta de las percepciones suplementarias y

realizan los trabajos burocráticos directamente derivados del cumplimiento de sus funciones, facilitando a los viajeros las informaciones que les interesen sobre itinerarios, horarios, enlaces, etcétera.

Están obligados a presentar el indicador de tren dispuesto en las estaciones que carecen de personal (intermitentes cerradas, C.T.C., etc.) y en los apeaderos asimismo sin personal.

**Jefe de Tren:** Es el que, fuera de las agujas de las estaciones, responde de la buena marcha del tren y de las mercancías, equipajes, documentación, cajas de recaudación y carteras de servicio que lleva a su cargo; adopta las decisiones necesarias en circunstancias anormales o imprevistas que surjan en el trayecto y cumplimenta los partes y documentación derivados del ejercicio de sus funciones. En defecto de Interventores o para auxiliar a éstos, pueden realizar la intervención en ruta de los títulos de transportes de los viajeros.

En casos excepcionales en que sea preciso efectuar alguna maniobra y no exista personal adecuado para ello, dirigirán la misma.

**Guardafreno-Distribuidor:** Corresponde esta categoría a los que en una parte de la composición del tren llevan a su cuidado, con responsabilidad propia, la recogida y distribución de mercancías, tanto de grande como de pequeña velocidad; ejercen la vigilancia exterior de los vagones de su grupo durante la marcha, responden de todos los bultos que se les confían, y sirven el freno que les está encomendado.

**Mozo de tren:** Comprende esta categoría a los que prestan servicio en los trenes para accionar los frenos de los vehículos, de acuerdo con las señales establecidas; vigilan un número determinado de vagones y coadyuvan con el personal de las estaciones de tránsito cuando sean requeridas para ello.

#### Subgrupo C.- Personal de Tracción:

**Jefe de Depósito:** Es el agente que tiene a su cargo, en un Depósito, la dirección, organización y control de los trabajos, cuidando de la adecuada utilización del personal y de los materiales y equipos, así como de la debida conservación y mantenimiento de las instalaciones; dispone y vigila las labores que se realicen en su dependencia o en la línea en caso de accidente, e inspecciona y controla la actuación de las reservas y puestos fijos que de él dependan.

**Jefe de Maquinistas:** Se integran en esta categoría los que tienen a su cargo la instrucción, vigilancia y disciplina del personal de máquinas y la comprobación en servicio del material motor y de la calidad de los combustibles y engrases, acompañando, en caso preciso, a las máquinas y realizando en marcha todas las pruebas necesarias de materiales o aparatos.

**Maquinista:** Pertenecen a esta categoría los que tienen a su cargo el manejo, engrase, entretenimiento y conducción de una locomotora o de un automotor; la dirección y vigilancia de la mar-

cha y reparación en ruta, si fuese posible, de las averías que se produzcan, tanto en las máquinas como en los tenderos o en el material móvil del tren que remolcan. Inspecciona la locomotora al principio y al final del trayecto. Cuando en el tren no preste servicio Jefe de Tren, el Maquinista asumirá las funciones de éste en la parte relativa a circulación del propio modo que si circulara en régimen de máquina aislada.

**Ayudante de Maquinista:** Forman esta categoría los que, en posesión de las condiciones y conocimientos exigidos para el funcionamiento y manejo de una locomotora o automotor y bajo la dirección del Maquinista, auxilian a éste en sus funciones. Podrán, además conducir por la vía un coche ligero en los viajes exigidos por el servicio y ajenos, por tanto, al tráfico de viajeros. Cuando no exista agente propio para ello, vendrán obligados a hacer el enganche y desenganche de máquinas o vagones.

**Peón Especializado:** Tiene a su cargo la limpieza exterior e interior de locomotoras y otros trabajos de carácter general elemental que se le encomienden en el Depósito. Deberá realizar asimismo funciones semejantes de limpieza, aprovisionamiento y auxiliares en otros motores o vehículos de combustión interna en la dependencia en que trabaje.

#### Subgrupo D.- Personal de Material Remolcado:

**Jefe de Sección de Material Remolcado:** Es el agente que, al frente de una Sección de Material Remolcado, es plenamente responsable de la organización, coordinación y control de la misma, del cumplimiento de sus objetivos, del mando y clima laboral de todo el personal, y de las relaciones exteriores a la Sección que se le encomienden.

Tendrá a su cargo, junto a la supervisión de todo su personal, la Jefatura de los Visitadores Principales, de acuerdo con la estructura que se fije.

Supervisa todos los trabajos de mantenimiento del material remolcado y cuida del abastecimiento de materiales y repuestos de los centros de trabajo de la Sección.

Interviene en los accidentes que ocurran en su Sección y colabora en la determinación de sus causas, así como en los trabajos precisos para dejar expedita la vía.

**Visitador Principal:** Además de ejercer en la plenitud las funciones de Visitador, participando normalmente en el trabajo, tiene por cometido específico asumir la responsabilidad, dirigir y supervisar un grupo de Visitadores de 2ª y de Entrada y, en su caso, Jefes de Equipo, Oficiales de Oficio, Oficiales de Oficio de Entrada y Peones Especializados.

Trabajará en dependencia jerárquica de un mando superior, salvo que, por su función o centro de trabajo, se trate de un grupo separado.

Se ocupará de la coordinación, abastecimiento de materiales y otras relaciones que se le encarguen dentro de la organización establecida.

Confeccionará, además de la documentación propia del Visitador, el resto de los partes, estados o resúmenes estadísticos necesarios para el seguimiento del trabajo del grupo o de sus funciones como Jefe de un centro de trabajo separado.

**Visitador de 2ª:** Se ocupa del reconocimiento de los vehículos a la llegada salida y al paso de los trenes, así como de los coches de reserva y material estacionado. Deberá reparar personalmente, empleando los útiles o herramientas de su dotación, las averías que observe y no requiera la baja o segregación del vehículo, y las del material segregado, que no oxijen instalaciones especiales.

Verifica y receptiona el material remolcado procedente de Talleres, realiza el acondicionamiento del material diferido en ruta y acompaña los transportes especiales que lo requieran. Trabajará en dependencia jerárquica de un mando superior formando parte de un grupo de trabajo con otros Visitadores de 2ª y de Entrada y, en su caso, personal de Talleres, salvo que, por su función o centro de trabajo, desempeñe una tarea aislada.

Conocerá las instrucciones generales de circulación, circulares y avisos que le afecten, así como las especificaciones e instrucciones técnicas de los órganos y elementos del material en relación con su función, y los ciclos y programas de mantenimiento. Dará cumplimiento a la normativa de circulación que le afecte, colaborando en todo lo relativo a la seguridad, confort y regularidad.

Confecciona la documentación de altas y bajas y expedición del material, y los demás partes y resúmenes necesarios para su trabajo.

**Visitador de Entrada:** Deberá realizar las mismas funciones que el Visitador de 2ª, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple prueba de aptitud. No obstante, se procurará, en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Visitador de 2ª.

#### GRUPO 3º PERSONAL DE INSTALACIONES FIJAS Y COMUNICACIONES

##### Subgrupo A.- Personal de Conservación de la Vía:

**Jefe de Sección:** Corresponde esta categoría a quienes, en una de estas Secciones, ejercen el mando y dirección de cuanto se refiere al personal, cuidan del Taller y Almacén, maquinaria, útiles y materiales, así como de la conservación de la vía, instalaciones fijas, obras y edificaciones, dirigiendo en su Sección las obras que se les encomienden y vigilando las que en ella se ejecuten, en especial las que afecten a la seguridad de la circulación, aunque no les estén concretamente atribuidas.

**Jefe de Distritos:** Se incluyen en esta categoría aquellos que, al frente de una unidad funcional de tal denominación, con profunda en la Sección de Vía y Obras, tienen a su cargo la vigilancia y entretenimiento de sus instalaciones, el mando y dirección del personal de conservación (de vía, instalaciones, obras y edificios) y la vigilancia y cuidado de la correcta ejecución de las obras y trabajos de su competencia, tramitan y la documentación correspondiente.

**Capataz:** Pertenecen a esta categoría aquellos que, a las órdenes directas del Jefe de Distrito, pero con responsabilidad propia, tienen a su cargo, dentro del Cantón que les está asignado, la vigilancia y buena conservación de sus instalaciones, la dirección, disciplina y debido rendimiento del personal a sus órdenes y la adecuada ejecución de las obras y trabajos que les están encomendados.

**Obrero 1º:** Comprende esta categoría a los que, con aptitud para ejecutar toda clase de labores de la vía, participan personalmente en el trabajo de la brigada, además de colaborar con el Capataz y de sustituirle en sus ausencias.

**Obrero especializado:** Conviene esta categoría a los que ejecutan trabajos relacionados con la vía, efectuando operaciones que requieran cierta especialización, incluido el empleo de maquinaria.

**Guardabarrera:** Integran esta categoría los agentes de un otro sexo que tienen a su cargo la vigilancia y servicio en los pasos a nivel.

#### Subgrupo B.- Personal de Maquinaria de Vía:

**Operador de Máquina de Vía:** Pertenecen a esta categoría los que tienen a su cargo el manejo, engrase, entretenimiento y conducción de una máquina pesada de vía. Deberán estar autorizados para la circulación y conocer las posibles causas de las averías corrientes y repararlas, si fuera posible, bajo la dirección del superior correspondiente.

**Ayudante de Máquina de Vía:** Quedan incluidos en esta categoría los que, a las Órdenes directas del Operador de Máquina de Vía, complementan su función en lo que éste les ordene, tanto en trabajo como en circulación y señales, y en los trabajos de engrase, conservación y ligeras averías. En caso necesario, pueden sustituir al Operador de Máquina de Vía.

#### Subgrupo C.- Personal de Obras:

**Jefe de Equipo:** Es el Oficial de Oficio que, a las Órdenes directas de un Jefe de Sección o Distrito, toma parte personalmente en el trabajo, al propio tiempo que dirige y vigila un determinado grupo integrado por un número de cuatro a diez operarios de Oficio o Peones Especializados, que se dedican a trabajos de la misma naturaleza, o convergente a una tarea común.

**Oficial de Oficio:** Corresponde esta categoría a los que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle, realizan tanto los trabajos corrientes como los que requieran mayor esmero y delicadeza, no sólo con rendimientos correctos, sino con la máxima economía de materiales, dedicándose a la conservación, reparación, reforma y construcción o reconstrucción de Obras de Fábrica y edificios dentro de una Sección de Vía u Obras.

**Oficial de Oficio de Entrada:** Se incluyen en esta categoría a quienes con conocimientos generales del oficio, adquiridos por medio de una formación sistemática y de una práctica continuada, auxilian a los Oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos o efectúan aisladamente otros de menor importancia bajo la dirección de los agentes de superior categoría, dedicando habitualmente su actividad a la conservación, reparación, reforma o construcción de obras dentro de una Sección de Vía y Obras.

Deberán realizar, cuando sea necesario, las funciones propias de su nombramiento y las atribuidas al Oficial de Oficio, sin que tengan por ello derecho al abono de diferencias de haberes por reemplazo, por tratarse de categorías con ascenso por mera prueba de aptitud.

**Peón Especializado:** Es el que ejecuta operaciones concretas que, sin constituir propiamente un oficio, exigen una experiencia práctica previa para obtener un rendimiento correcto.

#### Subgrupo D.- Personal de Instalaciones Eléctricas:

**Encargado de Sector:** Es el que, con conocimientos amplios de Electricidad y Bases de Electrónica, tiene directamente a su cargo la dirección, distribución y vigilancia de los diferentes trabajos de conservación, reparación y montaje de las instalaciones de Alumbrado y Fuerza en el ámbito de su sector o brigada. Cuida del buen rendimiento del personal a sus órdenes y establece los partes e informes y demás documentos de su competencia. Participa personalmente en la ejecución de los trabajos que requieran mayor pericia y garantía de seguridad.

**Oficial de Telecomunicaciones con especialización:** Es el Oficial de Telecomunicaciones que, además de poseer los conocimientos propios de su oficio, ha adquirido amplios conocimientos teóricos y prácticos mediante la adecuada capacitación y experiencia, y una acusada especialización en las técnicas y medios de telecomunicación como circuitos, sistemas de transmisión analógicos y digitales, equipos de conmutación mecánica y electrónica, teletipos, electrónica, etc., pudiendo realizar con efectividad y pericia los trabajos de montaje, mantenimiento preventivo, conservación, localización, reparación de averías, pruebas y medidas en circuitos, equipos e instalaciones.

**Montador de Alumbrado y Fuerza:** Es el Técnico Electricista que especializado en Alumbrado y Fuerza, con conocimientos de electrónica y sabiendo interpretar los esquemas y planos de conjunto de las instalaciones, realiza con efectividad y pericia los trabajos correspondientes. Actuará a las Órdenes inmediatas del Encargado de Sector y tendrá a su cargo, además, la revisión, conservación y montaje de las instalaciones de este tipo.

**Montador de Alumbrado y Fuerza de Entrada:** Deberá realizar las mismas funciones que el Montador de Alumbrado y Fuerza, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Montador.

**Oficial Celador de Línea Electrificada de Entrada:** Es el que, con conocimientos fundamentales de mecánica, básicos de electricidad y de las precauciones de aislamientos y seguridad indispensables para intervenir en las líneas aéreas de contacto y eléctricas de alta tensión, realiza a pie de obra y a las Órdenes del Encargado de Sector, todos los trabajos de conservación, reparación y montaje en dichas líneas, tanto desde el punto de vista mecánico como eléctrico. Igualmente efectúa en los talleres y almacenes operaciones de preparación y acopio de herrajes, aislamientos y demás materiales y herramientas con destino a trabajos de la electrificación, cuidando y manejando la maquinaria y elementos auxiliares necesarios para el ejercicio de sus actividades.

**Encargado de Subestaciones y Telemandos:** Es el que, con suficientes conocimientos de electricidad y electrónica, controla personalmente los suministros de energía a y desde las subestaciones y dirige el personal que realiza los trabajos de conservación, reparación y montaje de subestaciones y telemandos. En el desarrollo de estas funciones: Controla y maniobra, durante su turno de servicio, desde el Puesto Central de Telemando de varias subestaciones, los suministros de energía a tracción eléctrica y a otros servicios. Efectúa las actividades anteriores, localmente en las subestaciones, en caso de avería o carencia de telemando. Dirige a pie de obra, los trabajos de mantenimiento, reparación y montaje que se realicen en los centros de suministro de energía, subestaciones de tracción e instalaciones de telemando.

do, efectuando personalmente las operaciones y trabajos de mayor responsabilidad.

Como responsable de su equipo, cuida del buen rendimiento del personal a sus órdenes y de los materiales y herramientas que se utilicen. Establece los partes, informes y demás documentos de su competencia.

**Oficial de 1ª de Subestaciones y Telemandos:** Es el que, con adecuados conocimientos de electricidad y electrónica y en de-

pendencia de un Encargado de Subestaciones y Telemandos, efectúa los trabajos propios de su especialidad que éste le ordene, sustituyéndola en determinados momentos y actividades.

En el desarrollo de sus funciones: Colabora, durante su turno de servicio, con el Encargado en el control y maniobra de los suministros de energía, desde el Puesto de Telemando de varias Subestaciones si en éste, por el número de instalaciones que controla, es aconsejable la permanencia de un segundo agente.

Sustituye al Encargado en el control y maniobra local de las Subestaciones, en caso de carencia o avería del telemando. Efectúa, bajo la dirección del Encargado, trabajos de conservación, reparación y montaje, en las instalaciones de su competencia.

Efectúa personalmente, o con la ayuda del Especialista de Subestaciones y Telemandos, trabajos de reducida responsabilidad técnica y operaciones delicadas de limpieza.

**Oficial de 2ª de Subestaciones y Telemandos:** Deberá realizar las mismas funciones que el Oficial de 1ª de Subestaciones y Telemandos sin que tengan por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría de ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará, en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Oficial de 1ª.

**Especialista de Subestaciones y Telemandos:** Es el que, dedicado a actividades que no constituyen propiamente oficio o profesión, con conocimientos elementales de mecánica y electricidad y bajo la dirección del personal de Subestaciones, efectúa operaciones manuales de limpieza, trabajos sencillos de levante, movimiento y colocación de aparatos, y actividades sencillas de colaboración con sus superiores.

#### GRUPO 4º PERSONAL ADMINISTRATIVO

##### Subgrupo A.- Personal de Oficinas:

**Jefe de Oficina:** Es el que organiza, dirige y vigila una importante unidad administrativa, generalmente compuesta de varios Negociados, sobre los que ejerce la jefatura inmediata y de cuya disciplina y rendimiento responde. Deberá poseer amplia ex-

periencia y conocimientos de índole administrativa y contable y los de carácter técnico indispensables, relacionados con los trabajos de su oficina: ordena ejecutar y comprueba las estadísticas, inventarios, cálculos necesarios para el establecimiento de costos de personal o material, confección y revisión de nóminas de personal, liquidaciones de impuestos en general y de la Seguridad Social, correspondencia de todo orden relacionada con las operaciones de transporte ferroviario o combinado, transcripción de los libros principales o auxiliares de datos contables, etc. Eventualmente puede practicar inspecciones e informaciones en la línea, relacionadas con los cometidos de la oficina que dirige.

**Jefe de Negociado:** Es el que ejerce el mando primario sobre un grupo de empleados administrativos de inferior categoría, a los que distribuye, vigila y controla en su trabajo, respondiendo de su disciplina y rendimiento. Efectúa personalmente los trabajos administrativos o contables de mayor dificultad.

**Oficial de Oficina:** Constituyen esta categoría aquellos que, con los adecuados conocimientos técnicos y prácticos, desarrollan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que requieran propia iniciativa, tales como: clasificación de entrada y redacción de la correspondencia; establecimiento de plantillas, escalafones o propuestas que exijan conocimiento de los preceptos reglamentarios que procedan; preparación de los expedientes para resolución, siempre que precisen cálculos, liquidaciones o redacción de informes; confección de las carpetas de documentos de pago, estados comparativos, créditos, facturas de cargo y cualesquiera otros trabajos análogos. Asimismo se incluirán en esta categoría los Taquimecanógrafos que tomen al dictado más de 100 palabras por minuto, traducción de las correctas y directamente a máquina en menos de seis minutos.

**Auxiliar de Oficina:** Corresponde esta categoría a los que, con conocimientos generales de carácter burocrático, ayudan a sus superiores en la ejecución de trabajos elementales o puramente mecánicos, como son: escritura a máquina, despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; confección material de expedientes; manejo de ficheros, con las anotaciones correspondientes; establecimiento de vales, notas de pedido o billetes, etcétera. Deberán realizar, cuando sea necesario, las funciones propias de su nombramiento y las atribuidas al Oficial, sin que tengan por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por mera prueba de aptitud, salvo en el supuesto del último párrafo de la definición de Oficial de Oficina.

**Telefonista:** Comprende esta categoría al personal que, en las distintas dependencias de la Red, tenga asignada preponderantemente la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior.

**Listero:** Integran esta categoría los que, procediendo de las de Peón especializado u otras semejantes, tienen a su cargo, en los lugares de trabajo, las operaciones precisas para la fiscalización y vigilancia de la entrada y salida del personal, realizando, asimismo, los trabajos administrativos derivados de aquella función, formación y curso de partes, comprobación de horas extraordinarias, etc., u otros de carácter elemental.

#### Subgrupo B.- Personal de Caja y Pagaduría:

**Cajero:** Es el que, como Jefe de una Caja, tiene la dirección y responsabilidad de las operaciones que ejecuta todo el personal de la misma, custodia los fondos que recibe y cuida de que se lleven a cabo los cobros y pagos que incumben a su dependencia.

**Pagador:** Integran esta categoría aquellos que, a las órdenes del Cajero, realizan todo género de cobros y pagos, tanto en la Caja como en la línea, dentro de los límites asignados a su demarcación, llevando a cabo las adecuadas liquidaciones.

**Oficial de Caja:** Esta categoría comprende a quienes realizan operaciones de recuento y distribución o entrega de numerario siguiendo las instrucciones de sus superiores y llevan a cabo los trabajos burocráticos correspondientes a dichas operaciones. Pueden auxiliar a los Pagadores en las funciones propias de éstos, siempre bajo la responsabilidad de uno de ellos.

#### GRUPO 5º PERSONAL DE TALLERES

**Jefe de Taller de 1ª:** Es el agente plenamente responsable de la organización, coordinación y control del Taller o grupo de Secciones de Taller que tenga a su cargo, del cumplimiento de los objetivos de producción y del mando de todo el personal del mismo.

Tendrá a su cargo, junto a la supervisión de todo su personal, la Jefatura de los Jefes de Taller de 2ª y Contramaestres, directamente o de acuerdo con la estructura que se fije. Podrá participar en la realización de estudios e informes técnico-económicos, la confección de previsiones de medios y abastecimientos, la programación de mejoras de productividad y de modificaciones técnicas o de organización, el seguimiento de operaciones especiales que requieran sus conocimientos y experiencia o la coordinación y las relaciones con otros centros de trabajo o funciones.

**Jefe de Taller de 2ª:** Desempejará las mismas funciones que el Jefe de Taller de 1ª, bien como Jefe de un Centro de trabajo de menor importancia, bien auxiliándole como adjunto o Subjefe, o bien al mando de un Taller o grupo de Secciones de Taller, de acuerdo con la estructura que se fije.

**Contramaestre:** Dirige y controla la producción del Taller, -- Sección del Taller o Centro de trabajo separado que tenga a su cargo.

Deberá conocer y mantener actualizadas las colecciones de normativa (previa entrega de las mismas por parte de la Empresa, así como las variaciones correspondientes), especificaciones y fichas técnicas, planos e instrucciones relativos a los trabajos encomendados y cuidar de su conocimiento y aplicación por el personal a sus órdenes.

Establece la documentación precisa para la organización y seguimiento de la producción y colabora en la confección de previsiones de medios y abastecimientos.

Trabajará, bien en dependencia jerárquica de un Jefe de Taller, o como Jefe de un centro de trabajo separado, bajo la supervisión que se establezca. También podrá trabajar agregado a un grupo de material remolcado en sus dependencias o instalaciones exteriores realizando funciones propias de su categoría.

Tendrá a su cargo un grupo de Jefes de Equipo y, excepcionalmente (excepcionalidad que no será permanente), de forma directa, a Oficiales de Oficio en sus diversas modalidades, Peones Especializados y Peones.

**Jefe de Equipo:** Es el agente que, con conocimiento pleno del Oficio, tanto teórico como práctico, tiene como función específica la de asumir la responsabilidad, dirigir, controlar y supervisar el trabajo de un equipo de cuatro o siete Oficiales, en sus diversas modalidades, o Peones Especializados, de la misma o distintas especialidades, agrupados para realizar una fase o etapa del trabajo. Asimismo toma parte activa en las tareas del grupo, desarrollando funciones propias de los Oficiales.

Confecciona los partes, bonos de producción o de almacén, estados o resúmenes estadísticos y lleva el planing de trabajo para la organización y seguimiento del mismo.

Se ocupa de la coordinación, abastecimientos de materiales y otras relaciones que se le encarguen, dentro de la organización establecida.

Trabajará en dependencia jerárquica de un mando superior, salvo que, por su función o centro de trabajo, se trate de un equipo separado. También podrá trabajar agregado a un grupo de material remolcado en sus dependencias o instalaciones exteriores realizando funciones propias de su categoría.

**Oficial de Oficio:** Es el agente que ejerce una de las especialidades abajo señaladas, con plena responsabilidad y dominio completo, teórico y práctico, del oficio, que le permite manejar las herramientas y máquinas y desempeñar las distintas tareas propias del mismo. Realiza tareas complementarias, necesarias para ejecutar el trabajo propio de su especialidad y que no requieran conocimientos específicos de otra distinta. Conocerá e interpretará la normativa, especificaciones y fichas técnicas, planos e instrucciones para la ejecución de los tipos de trabajo propios de su categoría y especialidad. Trabajará en dependencia jerárquica de un Jefe de Equipo, formando parte de un equipo con Oficiales de Oficio en sus diversas modalidades y Peones Especializados, salvo que, por su

función o centro de trabajo, desempeñe una tarea aislada. También podrá trabajar agregado a un grupo de material remolcado en sus dependencias o instalaciones exteriores, realizando funciones propias de su especialidad.

**Oficial de Oficio de Entrada:** Deberá realizar las mismas funciones que el Oficial de Oficio, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple prueba de aptitud. No obstante, se procurará, en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Oficial de Oficio.

En las categorías de Oficial de Oficio y Oficial de Oficio de Entrada existirán las especialidades siguientes:

Ajustador-Montador  
Ajustador de Básculas  
Albañil  
Calderero-Chapista  
Carpintero  
Chapista-Soldador  
De electrónica  
Fontanero  
Forjador  
Fotocalquista  
Fresador-Mandrinator  
Impresor  
Mecánico-Electricista  
Moldeador  
Operario de Máquinas-Herramientas  
Pintor  
Relojero  
Soldador  
Soldador-Aluminotérmica  
Tapicero-Guarnicionero  
Torneo-Rectificador  
Verificador

**Peón Especializado:** Es el agente que ejecuta trabajos concretos que no constituyen propiamente un oficio, o tareas parciales de un oficio, sin el dominio completo, teórico y práctico del mismo que caracteriza al Oficial de Oficio. Manejará herramientas y máquinas de operación elemental y podrá estar en cargo de su conservación programada, al menos en las fases más sencillas.

Sin perjuicio de realizar las tareas de su propia especialidad, deberá llevar a cabo las genéricas de Especialista, cuando la organización del trabajo lo requiera.

Trabajará formando parte de un equipo, o bien en un puesto de trabajo aislado.

La categoría de Peón Especializado incluye a los siguientes operarios:

Conductor de carretilla  
Conductor de carro transbordador-puente grúa  
Especialista  
De mano de albañil  
Máquinas-Herramientas  
Verificador  
Costurera

#### GRUPO 6º PERSONAL DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

##### Subgrupo A.- Personal de Almacenes y Economato:

**Encargado de Suministros:** Podrá estar al frente de un Economato o de un Almacén o de pequeños Almacenes agrupados en un mismo recinto.  
Supervisará la recepción de las mercancías, dando conformidad a los documentos contables de entrada, Analizará y dará trámite

ta de las incidencias que se detecten; Dirigirá y supervisará los trabajos de los equipos de distribución de materiales, vigilará la ordenación, colocación y limpieza en las zonas de almacenado encomendadas; dirigirá los trabajos de Inventario Físico y permanente, cumplimentando los documentos correspondientes; Mantendrá la puesta al día de la Nomenclatura de los materiales. En Almacenes con procesos mecanizados, analizará y depurará los documentos previamente a su tratamiento por ordenador, interpretará y aplicará los listados de ordenador, y analizará, depurará y cursará los listados de información previstos en ese sistema.

**Oficial de Suministros de Entrada:** Podrá trabajar en la línea, en Almacenes o en Economatos incluso al frente de un Almacén secundario independiente que, por su escasa importancia, no tenga asignado un agente de superior nivel. Sus principales tareas comprenderán: Recepción cuantitativa de materiales y artículos; Preparación y formación de lotes de pedidos; Reposición y clasificación de artículos de estanterías y zonas de almacenamiento en general; Anotación en los documentos correspondientes de las cantidades recibidas o despachadas; Realización de inventarios físicos; Realización de las ventas y cobro, en su caso, de las mismas; Información a los compradores sobre la calidad, precio y ubicación de los artículos; Realización de los asientos en las fichas de existencias y de catálogo; Apoyo a sus superiores en el cumplimiento de sus funciones.

**Auxiliar de Suministros:** Integran esta categoría, aquellos agentes que, en cualquiera de los puestos abarcados por la rama de Almacenes y Economatos, efectúan determinadas tareas que requieren cierta especialización, en apoyo del Oficial de Suministros, al que pueden sustituir accidentalmente en cortas ausencias. Tareas tales como: Empaquetado y agrupación de pedidos; Movimiento clasificación y colocación de materiales; Cola horación en las tareas de recepción y distribución, carga y descarga de materiales de vagones y camiones; Reparto de artículos y materiales a dependencias, tanto las del propio centro como otras externas que se abastecen del mismo; Anotaciones elementales en ficheros y en impresos; Limpieza de materiales y locales; Removido de vagones en las vías de servicio propias y exclusivas del Almacén o Economato, etc.

**Subgrupo B.- Personal de Conducción de Vehículos:**

**Conductor de primera:** Se integrarán en esta categoría los agentes cuyo cometido y funciones son las mismas de los Conductores, pero que, poseyendo permiso de conducir de tipo superior al que se exige a aquéllos, por necesidades del servicio se les utiliza de modo exclusivo o predominante en la conducción de vehículos de transporte de mercancías, cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kilogramos. Cabrá también encomendárseles, si su carnet fuera de clase D y E, E para C o E para que, la conducción y manejo de toda clase de vehículos y maquinaria a que les autorice dicho carnet, percibiendo en estos casos la gratificación o prima que por tales servicios es establezca.

**Conductor:** Son los agentes provistos de permiso de conducir de clase B e inferiores y con conocimientos mecánicos de auto móvil suficientemente probados, cuya función principal en FEVE es la conducción de vehículos destinados al transporte de personas o mercancías; en el primer caso, siempre que el número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve, y en el segundo, cuando el peso máximo autorizado no supere 3.500 kilogramos, pudiendo arrastrar un remolque que no rebase los 750 kilogramos. Cuidarán del normal funcionamiento de los vehículos, de su limpieza y de efectuar las pequeñas reparaciones imprescindibles en ruta o en el taller.

**Ayudante:** Es el que auxilia en sus funciones al Conductor de Vehículos automóviles, ayudándole en las incidencias que originen durante el servicio, tales como cambio de ruedas, reparaciones, etc. Se hace cargo de los documentos, talones y correspondencia, entregándolos a quien corresponda. Se ocupa personalmente de la carga, acondicionamiento y descarga de las mercancías o equipajes en el vehículo en que trabaja y de la cobranza y revisión de billetes.

**Subgrupo C.- Personal Subalterno:**

**Conserje:** Es el que en oficinas de importancia, o un grupo de ellas, distribuye el trabajo entre los Ordenanzas-Porteros, Guardas-Serenos y Limpiadores, de cuya disciplina y actividad responde, en cuanto al orden y policía de los locales o lugar en que prestan servicio. Presta esmerada atención al público y al exacto cumplimiento de las órdenes recibidas para el acceso a despachos, vestíbulos y lugares de tránsito, recepción y entrega de documentos, correspondencia, etc. Cumplimenta los partes por escrito relativos a su servicio.

**Ordenanza-Portero:** Es el que en los locales y oficinas en general tiene por misión principal hacer recados, recibir y entregar correspondencia, vigilar puertas y accesos, atender al público, cuidar del orden y aseo y otras funciones, tales como sellado, cierre de sobres, confección de partes de visita, manejo de legajos en archivo, etc.

**Guarda Jurado:** Inclúyense en esta categoría a los que tienen encomendadas las funciones de seguridad y vigilancia dentro del recinto del ferrocarril y sus anexos, con sujeción a las disposiciones legales que regulan dicho cargo, a fin de prevenir daños o perjuicios indebidos a la Red, descubrir a los responsables de estos hechos y ponerlos a disposición de las Autoridades competentes o de sus agentes. En determinados casos podrán también ejercer sus funciones en servicio y acompañamiento de trenes.

**Guarda-Sereno:** Es el que en jornada diurna o nocturna vigila y custodia los locales o recintos de FEVE, las entradas o salidas de personas, mercancías, materiales o útiles de cualquier clase, conforme a las instrucciones recibidas, confrontando y recogiendo los pases o comprobantes exigidos, etc., dando cuenta inmediata de cualquier incidencia que observe al superior a quien deba comunicarlo.

**Subgrupo D.- Personal Auxiliar:**

**Limpiador:** Es el que a mano o mecánicamente practica la limpieza de las instalaciones fijas o móviles, servicio, mobiliario, lavado de ropas y tejidos en general, etc.

**Peón:** Es el que realiza en cualquier servicio o dependencia trabajos que sólo exigen esfuerzo muscular y mera atención. Esta categoría es común a todos los grupos de personal establecidos en esta normativa.

**CLAUSULA 4a**

**Tipos de Sueldo**

Los tipos de sueldo que se asignan a las distintas categorías profesionales comprendidas en este Convenio son los siguientes:

- Tipo 16.- Técnico Ferroviario Superior de Grado 7a.
- Tipo 15.- Técnico Ferroviario Superior de Grado 6a.
- Tipo 14.- Técnico Ferroviario Superior de Grado 5a.
- Tipo 13.- Técnico Ferroviario Superior de Grado 4a.
- Tipo 12.- Técnico Ferroviario Superior de Grado 3a y Titulado Superior de Término.
- Tipo 11.- Técnico Ferroviario Superior de Grado 2a y Titulado Superior de Ascenso.
- Tipo 10.- Técnico Ferroviario Superior de Grado 1a y Titulado Superior de Entrada.
- Tipo 9.- Jefe de Servicio, Titulado de Grado Medio de Término y Jefe de Taller de 1a.
- Tipo 8.- Titulado de Grado Medio de Ascenso, Jefe de Sección de 1a de Organización, Jefe de Depósito, Jefe de Sección de Material Remolcado y Jefe de Taller de 2a.
- Tipo 7.- Agregado Técnico, Titulado de Grado Medio de Entrada, Jefe de Sección de 2a de Organización, Programador, Operador-Jefe, Inspector de Movimiento, Jefe de Sección de Vía y Obras, Jefe de Oficina, Cajero y Contramaestre.
- Tipo 6.- Técnico de 1a de Organización, Programador de Entrada, Operador, Jefe de Estación, Jefe de Maquinistas, Visitador Principal, Encargado de Sector, Encargado de Subestaciones y Telemandos, Jefe de Negociado y Pañador.
- Tipo 5.- Auxiliar Técnico, Delineante, Técnico de 2a de Organización, Perforador-Verificador, Factor de Circulación, Interventor de Ruta, Maquinista, Jefe de Distrito, Operador de Máquina de Vía, Jefe de Equipo de Obras, Oficial de Telecomunicaciones con especialización, Oficial de 1a de Subestaciones y Telemandos, Oficial de Oficina, Oficial de Caja, Jefe de Equipo de Talleres, Encargado de Suministros y Conserje.
- Tipo 4.- Auxiliar de Organización, Factor de Circulación de Entrada, Factor, Jefe de Tien, Visitador de 2a, Capataz de Vía y Obras, Oficial de Oficio de Obras, Montador de Alumbrado y Fuerza, Oficial de 2a de Subestaciones y Telemandos, Oficial de Oficio de Talleres y Conductor de Primera.
- Tipo 3.- Delineante Auxiliar, Auxiliar Sanitario, Auxiliar de Organización de Entrada, Capataz de Manobras, Guardafreno-Distribuidor, Ayudante de Maquinista, Visitador de Entrada, Obrero 1a, Ayudante de Máquina de Vía, Oficial de Oficio de Entrada de Obras, Montador de Alumbrado y Fuerza de 2a de Entrada, Oficial Celador de Línea Electrificada de Entrada, Auxiliar de Oficina, Místico, Oficial de Oficio de Entrada de Talleres, Oficial de Suministros de Entrada, Conductor y Ordenanza-Portero.
- Tipo 2.- Expendedor de Billetes, Especialista de Estaciones, Mozo de Tron, Peón Especializado de Tracción, Obrero Especializado, Peón Especializado de Obras, Especialista de Subestaciones y Telemandos, Telefonista, Peón Especializado de Talleres, Auxiliar de Suministros, Ayudante de vehículo automóvil, Guarda-Jurado y Guarda-Sereno.
- Tipo 1.- Guardabarreras, Limpiador y Peón.

Los Limpiadores de ambos sexos podrán contratarse por media jornada y percibirán, en tal caso, el 50 por 100 del sueldo de su categoría.

A continuación se incluye cuadro detallado de las categorías profesionales de los distintos Grupos y Subgrupos contenidas en cada uno de los tipos de sueldo 9 al 1, ambos inclusive.

CUADRO DE DESCRIPCION DE CATEGORIAS A LOS DIFERENTES TIPOS DE SUELDOS

TIPOS	TECHNICOS		MOVIMIENTO		ESTACIONES FIJAS Y CONVOCATORIAS		ADJ. INSTANTANEAS		ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	
	DESCRIPCION	INDICACIONES	INDICACIONES	INDICACIONES	INDICACIONES	INDICACIONES	INDICACIONES	INDICACIONES	INDICACIONES	INDICACIONES
9	JEFE DE SERVICIO	JEFE DE SERVICIO	JEFE DE SERVICIO	JEFE DE SERVICIO	JEFE DE SERVICIO	JEFE DE SERVICIO				
8	JEFE DE GRUPO DE SERVICIO	JEFE DE GRUPO DE SERVICIO	JEFE DE GRUPO DE SERVICIO	JEFE DE GRUPO DE SERVICIO	JEFE DE GRUPO DE SERVICIO	JEFE DE GRUPO DE SERVICIO				
7	JEFE DE SECCION DE SERVICIO	JEFE DE SECCION DE SERVICIO	JEFE DE SECCION DE SERVICIO	JEFE DE SECCION DE SERVICIO	JEFE DE SECCION DE SERVICIO	JEFE DE SECCION DE SERVICIO				
6	JEFE DE SUBSECCION DE SERVICIO	JEFE DE SUBSECCION DE SERVICIO	JEFE DE SUBSECCION DE SERVICIO	JEFE DE SUBSECCION DE SERVICIO	JEFE DE SUBSECCION DE SERVICIO	JEFE DE SUBSECCION DE SERVICIO				
5	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO				
4	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO				
3	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO				
2	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO				
1	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO	JEFE DE EQUIPO DE SERVICIO				

CLAUSULA 5a

CONDICIONES COMUNES PARA TRASLADOS, ASCENSOS, PASES Y CATEGORIAS DE COMIENZO. NIVELES 1 AL 9 AMBOS INCLUSIVE.

- FEVE publicará de forma periódica la Planificación General de Convocatorias en ciclos que se desarrollarán dentro de cada año natural. Como norma general, en tanto no finalice un ciclo no deberá iniciarse el siguiente.
- Todas las Convocatorias tendrán carácter mixto, de forma que los traslados dentro de una categoría y las restantes acciones que después se indican se anunciarán conjuntamente. Las vacantes generadas tras la acción de traslados serán ofrecidas, según corresponda, a los aspirantes a Ascensos, Pases y categorías de comienzo.
- Anunciada una Convocatoria, los nombramientos deberán establecerse, como norma general, en un plazo inferior a seis meses, a contar desde la fecha de cierre de admisión de instancias de la Convocatoria.
- Los agentes podrán solicitar participar, dentro de un mismo ciclo de Convocatorias, en todas aquellas que consideren de interés, sin perjuicio de que puedan resultar o no admitidos a las mismas en razón de existir suficiente número de aspirantes con preferencia para optar a las plazas dentro de una misma rama.
- El agente que obtenga plaza en alguna de las Convocatorias de Ascenso, Pase o Comienzo, no podrá volver a concursar para Ascenso, Pase o acceso a categoría de Comienzo hasta pasado un mínimo de un año desde la fecha de su nombramiento, salvo los que hayan de ser acogidos en otras categorías por disminución física o por su condición de sobrante. Cuando el agente pretenda cambiar de rama, además de la permanencia exigida en la categoría deberá contar con un mínimo de tres años de antigüedad en su rama, salvo que no se cubran las vacantes a proveer, en cuyo caso participarían con los anteriores, pero en régimen subsidiario, los agentes con más de dos años de antigüedad en la rama y siempre con prioridad a los aspirantes de nuevo ingreso, medida aplicable también para el reconocimiento de título. De no darse estos requisitos el agente sólo podrá participar en los concursos libres que se anuncien fuera del ámbito de FEVE y en las mismas condiciones que el personal ajeno a la misma, pero sin que por ello pierda el derecho a seguir ocupando la plaza desempeñada hasta ese momento.
- El plazo de exposición de las Convocatorias en los respectivos tablones de anuncios será como mínimo de quince días.
- Esta Normativa entrará en vigor el 1a de Julio de 1983.

TRASLADOS

- Se entiende por Traslado el cambio con carácter permanente de la residencia oficial del agente, y se considera como tal aquella donde radica que el centro de trabajo en que habitualmente presta sus servicios.
- Los traslados pueden ser voluntarios o forzosos y, por regla general, se concederán a petición de los agentes, si bien el acoplamiento del personal sobrante tendrá siempre preferencia sobre los traslados voluntarios. Las vacantes se proveerán con el personal de la misma categoría que las hubiere solicitado, considerándose comprendido en la misma categoría, a estos efectos, el personal que sirva en otra desde la cual se pueda pasar a aquella sin realizar prueba alguna.
- FEVE publicará de forma periódica la Planificación General de Convocatorias, cuyos ciclos se desarrollarán dentro de cada año natural.
- Todas las convocatorias tendrán carácter mixto, de forma que los traslados dentro de una categoría y sus correspondientes ascensos, pases y acceso a categorías de comienzo se anunciarán conjuntamente.
- Si durante el plazo de ejecución de un ciclo de convocatorias y tras la resolución de una determinada acción de traslados fuera necesario, por imperativo del servicio, convocar nuevas plazas en residencias no anunciadas con anterioridad, dichas plazas se cubrirán en una nueva convocatoria dentro del mismo ciclo, en la que se anunciarán estas plazas, pudiendo también anunciarse otras vacantes que puedan haberse producido hasta ese momento. A dicha convocatoria podrán presentarse todos los agentes que no hayan obtenido plaza por traslado en el último año, contado hasta la fecha del cierre de admisión de instancias, y los que obtuvieran plaza en la convocatoria de traslados anunciada en el mismo ciclo en que se ha convocado esta última. Asimismo, y con independencia del ciclo, podrán concursar todos los agentes a las vacantes de nueva creación en plantilla, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el último traslado. A este efecto se entenderán como vacantes de nueva creación sólo las que se produzcan como consecuencia de la aparición de una nueva dependencia o el establecimiento por primera vez de una categoría que no existiese con anterioridad en el centro de trabajo de que se trate. Las vacantes anunciadas que tengan que ser amortizadas lo serán sólo durante la tramitación de la Convocatoria y no se tendrán en cuenta en la resolución de la misma dándose a conocer mediante el aviso correspondiente. En todas las convocatorias quedarán especificadas las vacantes de nueva creación de las que no lo sean.
- Los agentes podrán no sólo solicitar algunas de las plazas anunciadas en la convocatoria, sino cualquier otro destino, por si se produjeran vacantes con motivo del acoplamiento de agentes en algunas de las anunciadas en la resolución de la convocatoria. Como norma general en las peticiones podrán incluir hasta un máximo de diez vacantes y aquellas quedarán anuladas una vez resuelta la convocatoria de que se trate. Dichas vacantes deberán quedar especificadas con la denominación que tengan sin que sea válida la mera petición de residencia.
- Las peticiones de traslado se formularán por escrito en el modelo establecido al efecto.
- Las renuncias a los traslados se considerarán hasta la fecha que se señale como tope para el cierre del plazo de reclamaciones en los Anexos de adjudicación de plazas, siendo rechazadas las que se presenten después de la misma. Se advierte que las renuncias formuladas en el período comprendido entre la fecha del cierre de admisión de instancias y la del aludido cierre del plazo de reclamaciones, llevarán implícita la pérdida de los derechos de la Convocatoria de que se trate y la imposibilidad de concurrir a otra acción de Traslado hasta pasado un período mínimo de un año a partir de la fecha de la renuncia. Las plazas que pudieran quedar sin cubrir por renuncias, se pasarán al siguiente ciclo, salvo que se puedan proveer cuando tenga lugar el hecho, siempre que con ello no se genere alteración en la adjudicación de las plazas de la Convocatoria de que se trate.
- El ámbito de los traslados será el de toda FEVE.
- Sólo podrán solicitar traslado voluntario los agentes con sujeción a las siguientes normas:
  - a) No haber obtenido traslado voluntario en el año anterior computado a partir de la fecha en que se acordó su última mutación, salvo lo expuesto en el punto 5. En cambios de dependencias dentro de una misma residencia no se aplicará esta limitación de permanencia en su anterior destino.
  - b) Haber tomado posesión del cargo obtenido por Ascenso, Pase o acceso a categorías de Comienzo, salvo retención no imputable al agente autorizado por la Dirección de Personal.
  - c) Los agentes de categorías de ingreso no podrán solicitar traslado voluntario hasta que transcurra un año desde la fecha de nombramiento para su primer destino con carácter fijo, salvo que haya acoplamiento de ingresos posteriores a su convocatoria.
  - d) Los agentes en situación de excedencia voluntaria, siempre que hubieran permanecido en su último destino un año como mínimo, si obtuvieran plaza pondrán fin a la excedencia.
  - e) Los excedentes voluntarios por desempeño de cargo de alta dirección a nivel estatal, regional o provincial en los partidos políticos, sindicatos y otras entidades ciudadanas, así como los excedentes forzosos por nombramiento o elección para cargo del Estado, Región, Provincia, Municipio, político o sindical, podrán participar en las convocatorias de traslado como si estuviesen en activo.
- Las peticiones de traslado se resolverán en general atendiendo, en primer término, a la mayor antigüedad en la categoría, y en segundo término a la mayor antigüedad en la Red, y de subsistir el empate, decidirá la mayor edad del peticionario.

- Cuando se trate de plazas que, aún dentro de la misma categoría, exijan determinados conocimientos o especialización, podrá exigirse la superación de un cursillo acelerado de adaptación para poder tomar parte en los concursos de traslado.
- El cómputo de antigüedad en la categoría y en FEVE se efectuará de igual forma que la establecida para los concursos de ascenso.
- 12.- Como excepción a lo dispuesto en el punto anterior, se establecen las siguientes preferencias por el orden que se indican:
- 1a.- Para volver a su residencia anterior los agentes que la perdieron por traslado forzosa, excepto si fue motivado por incompatibilidad con el público o compañeros de trabajo; con la misma categoría que ostentaban o, en su caso, si fueron transformados con la categoría adquirida en virtud de tal transformación profesional.
  - 2a.- Para que el agente pueda reunirse con su conyuge, de hecho o de derecho mediante certificado de convivencia, si éste lo es también de FEVE.
  - 3a.- Para volver a su última residencia, los agentes que hubieran estado en situación de invalidez provisional, una vez recuperada totalmente su capacidad.
  - 4a.- Para acoplar a los agentes que por pérdida o disminución de facultades psicofísicas no puedan desempeñar en su residencia las funciones de su categoría o de otras similares.
- 13.- Los agentes que no consignen en sus instancias las circunstancias que determinen preferencia para el traslado, decaerán de tal derecho.
- 14.- Los agentes podrán solicitar cambio de residencia fundado en que el propio agente, su conyuge o alguno de sus hijos que convivan con aquél y a sus expensas padezcan dolencias cuya gravedad aconseje el traslado. Tales circunstancias serán debidamente comprobadas por la Organización Sanitaria de FEVE.
- Estas solicitudes se limitarán a pedir cambio de residencia sin concretar lugar, y se dirigirán a la Dirección de Personal de FEVE, la que, con informe del Comité de Empresa correspondiente y el visto bueno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio, adjudicará destino al solicitante con carácter provisional, previo informe de la Organización Sanitaria.
- El agente que hubiera obtenido traslado provisional de residencia por enfermedad propia o de sus familiares, tendrá la obligación inmediata de solicitar con carácter irrenunciable su destino definitivo, conforme al punto 6. Si terminada una acción de traslados quedarán vacantes desiertas en una determinada residencia y existieran agentes con destino provisional en ella, éstos serán acoplados en las mismas con carácter definitivo, atendiendo a su mayor antigüedad en la residencia de que se trate.
- 15.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en los puntos anteriores sobre traslados voluntarios, los agentes pendientes de reincorporación desde las excedencias a que se alude en el apartado d) y e) del punto 10 o por haber cumplido el servicio militar y siempre que exista vacante de su categoría en la misma residencia que tuvieran al pasar a tales situaciones.
- 16.- A los agentes que ingresen durante la tramitación de un Ciclo de Convocatorias, se les podrá asignar residencia con carácter provisional, en cuyo caso, de forma general, una vez resueltas las acciones de la categoría de que se trate, se les ofrecerán las vacantes que resulten, teniendo obligación de solicitar todas ellas en el orden que estimen oportuno. De no hacerlo serán acoplados en la residencia que libremente decida FEVE.
- 17.- FEVE podrá trasladar con carácter forzoso al personal declarado sobrante, cumpliendo las normas establecidas al efecto así como a los agentes incursos en manifiesta incompatibilidad con el público o con sus compañeros de trabajo, acreditada mediante expediente contradictorio instruido al efecto, en el que participará la Representación de los Trabajadores.
- 18.- El agente que sea trasladado de residencia, voluntaria o forzosa mente, tendrá derecho:
- a) A billete gratuito de la clase correspondiente a su categoría para él y los familiares que viven en su hogar a sus expensas.
  - b) Al transporte gratuito por ferrocarril del mobiliario, ropa y enseres de su hogar. En caso de siniestro o pérdida de éstos, recibirá la indemnización correspondiente según tasación pericial efectuada.
- En el caso de que no pudiese efectuarse el transporte por ferrocarriles de FEVE, se autorizará su transporte por carretera, para lo que previamente el interesado deberá presentar presupuestos de dos Casas dedicadas a tal fin, que deberán incluir el importe del Seguro del Mobiliario, para adjudicar dicho transporte a la que se considere más correcta a juicio de la Dirección de Personal de FEVE.
- 19.- Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior, los agentes trasladados forzosos percibirán una indemnización alzada de 250.000.-- pesetas incrementada en un 20% por cada familiar a su cargo, garantizándose en todo caso, una anualidad del sueldo inicial más antigüedad.
- FEVE facilitará, además una vivienda de su propiedad y que deberá reunir las condiciones mínimas necesarias de habitabilidad y ubicación, cuyo alquiler no excederá de una dozava parte de su sueldo base; en defecto de vivienda se acreditará a los interesados una indemnización alzada en cuantía de un millón de pesetas, que le será abonada tan pronto se conozca la imposibilidad de facilitarla.
- En el caso de que el agente trasladado forzoso ostentara alguna de las categorías a quienes se reconoce el derecho a vivienda gratuita en el art. 217 del vigente R.R.T., en el caso de no poder facilitársele una de FEVE, se le abonará mensualmente la cantidad fijada en la Cláusula 9ª del presente Convenio en tanto en cuanto se disponga de ella.
- 20.- Cuando un agente con residencia provisional sea trasladado a residencia fija, bien a su petición o por acoplamiento de FEVE, no tendrá derecho a indemnización por traslado; sin embargo al producirse el acoplamiento definitivo tendrá derecho sólo a la dieta por demora desde la fecha de la mutación a la residencia definitiva, cuando exista retención por necesidades de la Red.
- A partir de la toma de posesión de la residencia definitiva el agente se registrará a todos los efectos por la Normativa General de Traslados.
- El traslado desde una residencia fija a otra provisional no dará lugar en ningún caso al abono de indemnización por traslado ni dista por demora.
- 21.- Podrán solicitar permuta los agentes hijos de FEVE, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
- a) Que se trate de agentes de la misma categoría y especialidad. En el caso de que se trate de plaza en que se precise prueba de aptitud, es condición necesaria que el permutante supere previamente la misma.
  - b) Que las antigüedades en FEVE de los agentes que pretendan permutar no difieran entre sí más de cinco años y a ninguno de los permutantes les falte menos de dos años para su jubilación forzosa.
  - c) Que los solicitantes no hayan obtenido traslado a petición propia y con carácter voluntario en el año anterior a la fecha de su petición.
  - d) Que haya transcurrido más de un año desde la obtención de otro destino por permuta.
- Los agentes que cambien de destino en virtud de permuta, no podrán solicitar traslado voluntario hasta que transcurra un año en su nuevo destino.
- 22.- En el plazo máximo de diez días desde la fecha en que deba empezar a regir la mutación por traslado voluntario o permuta, el agente deberá causar baja en su dependencia.
- Este plazo podrá prorrogarse, previa petición escrita del agente, en atención a causas debidamente justificadas, siempre que no lo impidan apremios del servicio. La prórroga concedida, sumada al plazo antes señalado, no podrá exceder de treinta días.
- A contar desde la fecha en que se notifique el cese en su dependencia, el agente deberá tomar posesión de su nuevo destino en el plazo máximo de ocho días, abonándosele todos los conceptos durante estos días.
- Cuando el retraso en el cese en su residencia de origen obedezca a necesidades de la Red, el agente, será considerado a todos los efectos como destacado desde la fecha de mutación.
- 23.- Los recursos contra la resolución de los traslados voluntarios y las permutas se fallarán por una Comisión Mixta formada por dos representantes designados por la Representación de los trabajadores y otros dos nombrados por FEVE.
- Sin perjuicio de estos recursos, los traslados y permutas acordados serán ejecutivos en el plazo señalado en la correspondiente notificación.

## ASCENSOS

- 1.- Para el ascenso de un agente a categoría superior, constituye condición necesaria la existencia de vacante.
  - 2.- La carrera profesional de un agente vendrá determinada, como regla general, por su pertenencia a una Rama, el progreso en la cual se llevará a cabo a través de la realización de unas pruebas previas que le darán acceso a varios bloques de categorías. Con carácter general se tenderá a que en los bloques de niveles salariales inferiores al ascenso se realice por la contemplación de la mera antigüedad; en los bloques intermedios registrará un sistema mixto de puntuación y antigüedad y en los superiores se tendrá en cuenta la antigüedad y preponderantemente las aptitudes y la experiencia profesional en la Rama.
- El desarrollo concreto de las Normativas de los distintos bloques se llevará a cabo por la Empresa y los Representantes de los trabajadores en un plazo máximo de dos meses a partir de la firma de este documento. Los criterios de desarrollo respetarán las líneas básicas de las Convocatorias que últimamente están desarrollándose, procurando su entronque con los bloques anteriores.
- Las pruebas de evaluación de los mismos serán de tipo objetivo y preparadas por la Jefatura de Formación Profesional de la Dirección de Personal para su reparto a los distintos Tribunales de examen.
- 3.- A las pruebas podrán concurrir todos los agentes que lo hayan solicitado, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en cada caso.
- Dichas pruebas se resolverán antes de anunciarse la siguiente Convocatoria de un determinado ciclo y se realizarán integrando, en cada uno de ellas, el máximo número de categorías en función de sus afinidades.
- 4.- Los agentes sólo podrán tomar parte en dos pruebas como máximo dentro del ciclo de que se trate, eligiéndolas de entre aquellas a las que puedan optar.
- FEVE publicará las listas de participantes en los Concursos en orden a la antigüedad en el cargo o en FEVE, según corresponda.
- En las Convocatorias se publicarán los Programas y Bibliografía de los mismos; cuando el tema del Programa sea específico ferroviario, FEVE publicará el texto correspondiente. En ambos casos será informada y oída la representación sindical al objeto de recoger en lo posible sus sugerencias y experiencias profesionales.
- 5.- A toda convocatoria será llamado como mínimo un número de agentes igual al doble de vacantes a cubrir por el turno de ascenso.

- Un cincuenta por ciento de los agentes convocados, es decir, un número igual al de plazas anunciadas, lo será atendiendo solamente al criterio de mayor antigüedad en la categoría o en FEVE, según proceda, entendiendo que esta modalidad sólo es válida cuando el agente pretenda ascender sólo en su rama como antes quedó expuesto. Y el otro cincuenta por ciento estará formado por los aspirantes al turno de puntuación, atendiendo también al criterio de mayor antigüedad en la categoría o en FEVE, según proceda.
- La valoración de las antigüedades antes aludidas, será a razón de 0'50 puntos por cada año de antigüedad en la categoría y de 0'25 puntos por cada año de antigüedad en FEVE, acumulables en su caso.
- Los agentes que se hayan presentado a la prueba, pero no hayan obtenido plaza, podrán optar por:
- Permanecer con la puntuación obtenida durante el plazo que después se señale.
  - Presentarse de nuevo, por una sola vez, en pruebas de otro ciclo para mejorar la puntuación obtenida anteriormente. De resultar superado en esta última, perderán la puntuación inicial. En el caso de que obtengan menor puntuación, conservarán la mayor obtenida en las.
- La conservación de la puntuación obtenida inicialmente o mejorada se mantendrá durante un plazo de diez años a contar desde el momento de obtención de la puntuación final.
- Con los agentes a que se alude en este punto, procedentes de sucesivos ciclos, se formará una lista general en función de las puntuaciones obtenidas.
- 7.- Con los agentes que han superado la prueba respectiva, se elaborarán dos listas generales, una por antigüedad en la categoría o en FEVE, según corresponda, y otra por orden decreciente de puntuación de la prueba.
- Los empates que puedan producirse en cada lista general se desaharán en base a:
- La mayor antigüedad en la categoría, si todos fueran de la misma.
  - La mayor antigüedad en FEVE.
  - La mayor edad.
- 8.- Con cada una de las dos listas generales (antigüedad y puntuación), se constituirá otras tantas integradas cada una de ellas por solamente un número de aspirantes equivalente al 50% de las vacantes convocadas (salvo que el número de vacantes sea impar, en cuyo caso se procederá a asignar un aspirante más a partir de la lista de puntuación).
- Los agentes así seleccionados, si se encuentran en ambas listas, serán ubicados en la que se hallen mejor clasificados, y en caso de igualdad en el número de orden se le asignará a la lista de puntuación.
- Las eliminaciones que puedan producirse exigirán la incorporación automática de otros agentes procedentes de las listas generales de antigüedad y puntuación según corresponda de forma que no existan agentes repetidos en ambas.
- 9.- Con ambas listas parciales se confeccionará una lista única, tomando alternativamente de una y de otra los agentes mejor clasificados, empezando por la puntuación.
- 10.- La adjudicación de vacantes se hará a partir de esta única por el orden de colocación en la misma, teniendo en cuenta las siguientes preferencias por el orden que se indica:
- Los agentes de la residencia con carácter fijo, y dentro de ésta los de la propia dependencia que se encuentren en ella con carácter definitivo, entendiéndose por residencia del agente la que tenga en el momento del ofrecimiento de vacantes.
  - Los agentes de la propia Jefatura del Servicio en la Zona o Línea.
  - Los agentes de la propia Zona o Línea.
- Para hacer valer estas preferencias, deberá formularlas por el orden que se indica con carácter prioritario, de no hacerlo así, de caerán de tal derecho.
- Quedan exceptuadas de estas preferencias las categorías que en su día se determinen entre la Empresa y la representación del personal.
- 11.- Los agentes que resulten eliminados por haber pedido plaza que otros con mayor derecho también han solicitado, serán sustituidos por nuevos agentes que provendrán de las listas parciales de antigüedad o puntuación, según de donde procedan los agentes eliminados pasando estos a la lista de expectativa de destino.
- La adjudicación de vacantes a estos agentes, incorporados como consecuencia de eliminaciones, se hará sin tener en cuenta las preferencias establecidas.
- 12.- Los aprobados en pruebas de sucesivos ciclos se incorporarán a la lista de expectativa de destino en orden a la puntuación obtenida en la prueba, con carácter subsidiario respecto a los de ciclos anteriores, aunque hubieren alcanzado puntuaciones superiores a las de los mismos.
- 13.- Los agentes de la lista de expectativa de destino serán acoplados en las vacantes que se produzcan en sucesivos ciclos después de las correspondientes acciones de traslados, previo su ofrecimiento.
- 14.- Los agentes que resulten suspendidos en las pruebas, con puntuación igual o inferior al 40% de la exigida para aprobar, no podrán presentarse a otra Convocatoria hasta pasado un nuevo Ciclo.
- Los que sean suspendidos con puntuación superior al indicado 40%, podrán presentarse en un nuevo Ciclo, pero si fueran nuevamente suspendidos, quedarán incapacitados para el siguiente.
- A los agentes a los que se refieren los dos párrafos anteriores se les concederán los mismos derechos que a los agentes a que se alude en el punto 6. si bien la presentación para mejorar puntuación sólo podrán hacerla en el Ciclo en que puedan presentarse.
- 16.- Como norma general, no habrá límite de edad para que el personal de FEVE pueda ascender o pasar de una a otra categoría, sin embargo, y atendida la naturaleza de las funciones que se atribuyan a algunas de ellas, se establece el mínimo de veintidós años de edad para solicitar las categorías que a continuación se expresan:
- Inspector de Movimiento, Jefe de Estación, Factor de Circulación, Capataz de Maniobras, Jefe de Tren, Jefe de Depósito, Jefe de Maquinistas, Maquinista, Jefe de Sección de Material Remolcado, Jefe de Sección de Vía y Obras, Jefe de Distrito, Capataz de Vía y

Obras, Encargado de Sector, Encargado de Subestaciones y Telemandos, Jefe de Oficina, Jefe de Negociado, Cajero, Pagador, Oficial de Caja, Interventor en Ruta, Encargado de Suministros, Jefe de Taller de 1ª, Jefe de Taller de 2ª, Contramaestre, Jefe de Equipo, Guarda jurado y Conserje.

- 16.- Dada la complejidad de la explotación ferroviaria se impone exigir una determinada permanencia en cada categoría como requisito previo para el ascenso a otra.
- Como norma general, esta permanencia será de un año, salvo los que hayan de ser acoplados en otras categorías por disminución física o por su condición de sobrante. Cuando el agente pretenda cambiar de rama, además de la permanencia exigida en la categoría, deberá contar con un mínimo de tres años de antigüedad en su rama, salvo que no se cubran las vacantes a proveer, en cuyo caso participarán con los anteriores, pero en régimen subsidiario, los agentes con más de dos años de antigüedad en la rama y siempre con prioridad a los aspirantes de nuevo ingreso, siendo de tener en cuenta también las condiciones especiales que para determinadas categorías se señalan en el punto 20.
- No podrán participar en las Convocatorias los agentes que no tengan dichos tiempos de permanencia en la fecha prevista en los mismos como de cierre de admisión de instancias.
- Podrá ser impugnada la Convocatoria durante el plazo fijado para la presentación de instancias, transcurrido el cual, caducará tal derecho.
- No podrán participar en la fase de ascenso de la Convocatoria mixta aquellos agentes que en la fecha de término de la admisión de instancias estén afectados por sanción de inhabilitación o postergación para el ascenso.
- 17.- Las plazas que deban cubrirse en la fase de Ascenso, se ofrecerán a los aspirantes aprobados en la prueba.
- 18.- Para el ascenso mediante los sistemas previstos se constituirá un Tribunal compuesto de la siguiente forma:
- Un agente de FEVE designado por la Dirección de Personal que actuará como Presidente, y que habrá de tener superior categoría que el resto de los componentes del Tribunal.
  - Dos Vocales, representantes del personal, designados por la representación sindical, y que habrán de tener, como norma general igual o superior categoría que la que corresponda a la plaza o plazas que hayan de proveerse.
  - Un Vocal, designado por la Dirección del Ferrocarril que tendrá que ostentar similar o superior categoría que la que se atribuya a la plaza o plazas convocadas y que actuará como Secretario.
- 19.- La renuncia a los ascensos se considerará hasta la fecha que se señale como tope para el cierre del plazo de reclamaciones en los Anexos de adjudicación de plazas, siendo rechazadas las que se presenten después de la misma.
- Se advierte que las renuncias formuladas hasta la fecha de publicación de las calificaciones de la prueba no serán objeto de penalización. No así, las formuladas con posterioridad a dicha fecha que llevará implícita la pérdida de los derechos de la convocatoria de que se trate y la imposibilidad de concurrir a otra acción de ascensos hasta pasado un período mínimo de dos años a partir de la fecha de la renuncia.
- Las plazas que pudieran quedar sin cubrir con motivo de renuncias, se pasarán al siguiente Ciclo, salvo que puedan proveerse en el mismo en el que se produjeron, siempre que con ello no se genere alteración en la adjudicación de las plazas de la convocatoria de que se trate.
- 20.- La antigüedad de los aspirantes en el cargo, se contará, desde que fueron nombrados o ascendidos en la categoría que ostenten.
- El tiempo de servicio en FEVE o en las antiguas Compañías concesionarias se contará desde la fecha computable para cuatrienios.
- Se deducirán los períodos de ausencia en que no se hubiera percibido sueldo o jornal, salvo el tiempo del servicio militar, cuando sea computable a tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia; las licencias sin sueldo, cuya duración no exceda de seis meses; la incapacidad laboral transitoria por accidente o enfermedad y la invalidez provisional, si en el momento de producción se llevase el agente, como mínimo diez años de servicios.
- 21.- La clasificación final de los aspirantes se dará a conocer mediante Anexo designando nominalmente a los agentes, así como también a los de los agentes que hayan renunciado.
- En los diez días siguientes, contados desde la fecha de exposición del Anexo en la dependencia, podrán recurrir los agentes contra la resolución adoptada ante la Dirección General de FEVE, que resolverá en los treinta días siguientes oyendo al Tribunal respectivo. Contra el acuerdo de la Dirección General de FEVE podrán los interesados recurrir a los Organismos Laborales competentes.
- 22.- El período de prueba, que habrá de cumplirse con servicios efectivos, será como norma general, de tres meses, con las excepciones siguientes:
- De dos meses para las categorías de:
- Técnico de 1ª de Organización, Técnico de 2ª de Organización, Jefe de Estación, Capataz de Maniobras, Jefe de Tren, Guarda-frenos-Distribuidor, Maquinista, Visitador Principal, Visitador de 2ª, Capataz de Vía y Obras, Operador de Máquina de Vía, Encargado de Sector, Oficial de Comunicaciones con especialización, Encargado de Subestaciones y Telemandos, Jefe de Negociado, Oficial de Suministros de Entrada, Contramaestre, Jefe de Equipo, Ayudante de Conductor, Conserje y Ordenanza-Portero.
- De un mes para las categorías de:
- Especialista de Estaciones, Mozo de Tren, Ayudante de Maquinista, Visitador de Entrada, Obrero 1º, Obrero Especializado, Ayudante de Máquina de Vía, Oficial de 1ª de Subestaciones y Telemandos, Oficial de 2ª de Subestaciones y Telemandos, Especialista de Subestaciones y Telemandos, Auxiliar de Oficina, Oficial de Caja, Auxiliar de Suministros, Oficial de Oficio de Entrada y Peón Especializado.
- Estarán exentas del cumplimiento del período de prueba en la respectiva categorías de ascenso, todas aquellas categorías a las que se accede por el mero transcurso de un determinado tiempo.

Si durante el período de prueba no demostraran los agentes la capacidad y condiciones personales necesarias para el desempeño de la nueva categoría, se prorrogará con otro de igual duración, confiándose la estimación del resultado de esta nueva prueba a una Comisión de la que formarán parte el Jefe inmediato del agente, el Jefe de la dependencia y dos representantes sindicales.

Si dicha Comisión propone la anulación del ascenso, el interesado volverá a ocupar el cargo que antes tenía asignado, bien en su residencia anterior o en la nueva, a su elección, siempre que exista vacante y no perjudique a terceros.

En tanto no termine el período de prueba, la designación tendrá carácter provisional y no se estimará consolidado el ascenso.

Cuando algún aspirante no supere el citado período de prueba, la vacante que le fuere asignada formará parte del próximo Ciclo de Traslados.

Asimismo cuando el retraso en la toma de posesión de la plaza alcanzada obedezca a las necesidades de FEVE y previa la autorización de la Dirección de Personal, el agente, una vez transcurrido el plazo de treinta días, será considerado a todos los efectos como destacado, y podrá tomar parte en las Convocatorias de Traslados.

### 23.- Se mantienen los siguientes sistemas especiales de ascenso:

- Los Programadores de Entrada con una permanencia de cuatro años, ascenderán a Programador.
- Los Delineantes Auxiliares con una permanencia de tres años, ascenderán automáticamente, mediante prueba de aptitud.
- Los Auxiliares de Organización con una permanencia efectiva de cinco años en la categoría, ascenderán a Técnico de 2ª de Organización.  
Los Auxiliares de Organización de Entrada con una permanencia efectiva de dos años en la categoría, ascenderán a Auxiliar de Organización.
- Los Auxiliares de Oficina, Telefonistas y Listeros con una permanencia de cuatro años ascenderán, automáticamente, mediante prueba de aptitud. Si los Auxiliares de Oficina proceden de Factor, la permanencia requerida será de tres años. Quedan exceptuados los Auxiliares-Taquígrafos que tomen al dictado más de 100 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en menos de seis minutos, ya que podrán ascender en cualquier momento demostrando tales prácticas y previa superación también de la prueba de aptitud.
- El ascenso de los Titulados de Grado Medio de Entrada se producirá al cumplirse los dos primeros años de servicios efectivos a FEVE en aquellas categorías, y a las categorías de Término con un mínimo de cinco años y un máximo de quince de servicios, salvo que asciendan por la norma general.
- Los Factores y Ayudantes de Maquinistas, ascenderán a Factor de Circulación y a Maquinista por la contemplación de la antigüedad en el cargo y en FEVE, ya que para estar en condiciones de optar a estos ascensos se precisa la previa capacitación de los agentes.

Los Oficiales de 2ª de Subestaciones y Telemandos ascenderán a Oficial de 1ª de Subestaciones y Telemandos a los cinco años de permanencia en la categoría de Oficial de 2ª de Subestaciones y Telemandos.

- El Visitador de Entrada ascenderá automáticamente a los dos años de permanencia en la categoría a Visitador de 2ª, mediante prueba de aptitud.  
El Peón Especializado, mediante prueba de aptitud y previo ofrecimiento de vacantes ascenderá a los cinco años de permanencia en la categoría a Oficial de Oficio de Entrada.  
El Oficial de Oficio de Entrada ascenderá automáticamente a los dos años de permanencia en la categoría a Oficial de Oficio, mediante prueba de aptitud.

### PASE

- Podrán cubrirse por Pase, entre los agentes de las categorías del mismo nivel salarial que lo soliciten con tres o más años de permanencia en la Rama y dos en su categoría, hasta un cinco por ciento de las vacantes que se produzcan en categorías de Ascenso de los tipos salariales superiores de los bloques de nivel inferior o intermedio. (En general tipos salariales 3 y 6).  
La provisión de plazas en este régimen de Pase se realizarán con posterioridad a la acción de Ascenso de la misma Convocatoria, bien entendido que de no cubrirse los mismos por Pase se proveerán por Ascenso en dicha Convocatoria.  
El Pase se efectuará siempre mediante prueba práctica de la categoría base de la Rama a que se aspira y la superación de un examen de los conocimientos que es preciso realizar para acceder a tal categoría en la propia Rama.
- Superadas las dos acciones anteriores, las asignaciones se harán en función de las puntuaciones obtenidas en el examen y aplicando las mismas preferencias establecidas para Ascensos.
- Quedan excluidas de esta modalidad las vacantes que se produzcan de las categorías de Listero (Tipo 3) y Ordenanza-Portero (Tipo 3) como reservadas para cubrir con agentes cuya disminución de facultades físicas les impida desempeñar con rendimiento normal las funciones de su categoría.
- Son intercambiables sin necesidad de prueba de aptitud las categorías de Guardabarrera y Peón destinado en Vía y Obras.
- Quedan asimismo excluidas del régimen de Pase, por ser también intercambiables, las categorías de Especialista de Estaciones y Mozo de Tren, pero en estos casos mediante prueba de aptitud.
- Tampoco admitirán el Pase aquellas categorías que sean de Comienzo e Ingreso.
- Los nombramientos definitivos se obtendrán tras un período de prueba de tres meses que realizarán en el puesto de trabajo que les correspondiera.  
De no superarlo se seguirán los mismos trámites que se establecen en el punto 19 de la normativa de Ascenso.

8.- La renuncia al Pase se considerará hasta la fecha que se señale como tope para el cierre del plazo de reclamaciones en los Anexos de adjudicación de plazas, siendo rechazadas las que se presenten después de la misma.

Se advierte que las renunciaciones formuladas hasta la fecha de publicación de las calificaciones de la prueba previa no serán objeto de penalización. No así, las formuladas con posterioridad a dicha fecha que llevará implícita la pérdida de los derechos de la Convocatoria de que se trata y la imposibilidad de concurrir a otra acción de Pase hasta transcurrido un período mínimo de dos años a partir de la fecha de la renuncia.

Las plazas que pudieran quedar sin cubrir con motivo de renunciaciones, se pasarán al siguiente ciclo, salvo que puedan proveerse en el mismo en el que se produjeron siempre que con ello no se genere alteración en la adjudicación de las plazas de la Convocatoria de que se trate.

### CATEGORIA DE COMIENZO

- Se entiende por Categoría de Comienzo aquella que ocupando el nivel funcional más bajo de cada rama pueda aspirar todo agente de FEVE, cualquiera que sea la categoría que ostente. Se consideraran como categorías de Comienzo las que se relacionan en el punto 13.
- Para poder acceder a estas categorías es condición necesaria una permanencia de un año en su categoría y en el caso de que aquella a la que se aspire pertenezca a otra Rama deberá además contar con una antigüedad de tres años en la Rama de origen, a excepción del acoplamiento en otras categorías de los disminuidos físicos, salvo que no se cubran las vacantes a proveer, en cuyo caso participarán con los anteriores, pero en régimen subsidiario los agentes con más de dos años de antigüedad en la Rama y siempre con prioridad a los aspirantes de nuevo ingreso.
- Los agentes que aspiren a algunas de estas categorías serán sometidos a una prueba selectiva previa con calificación más antigüedad en FEVE (0'25 puntos por año de servicio).
- Con los agentes que hayan aprobado se elaborará una lista por orden de la puntuación obtenida en el mismo, y en caso de empate éste se resolverá por la mayor edad.
- La adjudicación de las vacantes se realizará por orden de puntuación aplicándose las mismas preferencias establecidas para ascenso.
- Los agentes aprobados sin plaza quedarán en situación de expectativa de destino para ese y sucesivos ciclos.
- Los aprobados en pruebas de sucesivos ciclos se incorporarán a la lista de expectativa de destino en orden a la puntuación obtenida en la prueba, con carácter subsidiario respecto a los de ciclos anteriores, aunque hubieren alcanzado puntuaciones superiores a los de los mismos.
- Los agentes de la lista de expectativa de destino serán acoplados en las vacantes que se produzcan en sucesivos ciclos después de las correspondientes acciones de traslados, previo su ofrecimiento. Aquellos agentes que por no interesarles las vacantes ofrecidas o no les correspondiera ninguna de las solicitadas seguirán en la lista de expectativa de destino en orden de su puntuación hasta otra acción.  
Aquellos otros que habiéndoles correspondido alguna de las vacantes citadas renunciaran a ellas serán penalizados con arreglo a lo que determina el punto 9 de esta normativa.
- La renuncia al acceso a categorías de Comienzo se considerará hasta la fecha que se señale como tope para el cierre del plazo de reclamaciones en los Anexos de adjudicación de plazas, siendo rechazadas las que se presenten después de la misma.  
Se advierte que las renunciaciones formuladas hasta la fecha de publicación de las calificaciones de la prueba previa no serán objeto de penalización. No así las formuladas con posterioridad a dicha fecha que llevarán implícita la pérdida de los derechos de la Convocatoria de que se trata y la imposibilidad de concurrir a otra acción de Comienzo hasta pasado un período mínimo de dos años a partir de la fecha de la renuncia.  
Las plazas que pudieran quedar sin cubrir por motivo de renunciaciones, se pasarán al siguiente ciclo, salvo que puedan proveerse en el mismo en el que se produjeron, siempre que con ello no se genere alteración en la adjudicación de las plazas de la Convocatoria de que se trate.
- Los nombramientos definitivos se obtendrán tras el correspondiente período de prueba.  
De no superarlo se seguirán los mismos trámites que se establecen en el punto 22 de la normativa de Ascenso.
- Las vacantes de las categorías que impliquen reconocimiento de título se cubrirán mediante un proceso que se desarrollará en un período máximo de dos meses entre Empresa y Representantes de Trabajadores y que entronque con la normativa general y respete las siguientes ideas:
  - La Empresa establecerá los perfiles tipos, con inclusión de titulación o titulaciones excluyentes.
  - La Empresa establecerá unas pruebas objetivas relacionadas con los perfiles tipo que deberán superar los aspirantes.
  - La ordenación de los aspirantes aptos se hará en función de los siguientes factores:
    - Antigüedad
    - Experiencia funcional en relación al perfil tipo.
    - Homogeneización de permanencias en distintos niveles salariales.
    - Conocimientos ajenos a la titulación en relación al perfil tipo.
    - Experiencia extraferroviaria.
    - Proximidad funcional.

a) Una Comisión Empresa-Representantes de los Trabajadores procederá a objetivar la valoración de los distintos factores y a confeccionar la lista de candidatos propuestos a la Dirección de FEVE para que esta proceda a los nombramientos oportunos.  
En la lista sólo figurarán los candidatos que obtengan una puntuación global igual o superior al 75% de la puntuación máxima obtenida.

**12.-** Transitoriamente se procederá de la siguiente forma:

- a) Se confeccionará una lista de agentes que estén en posesión de un título de Grado Medio o Superior con anterioridad al 31 de Diciembre de 1.980.
- b) En las plazas que se anuncian a partir de 1a de Julio de 1.983 para reconocimiento de título se reservan un 50% para los agentes del apartado a) hasta la extinción de la citada lista por antigüedad.
- c) El otro 50% se cubrirán según la normativa del punto 11.

**13.-** Son categorías de Comienzo las que a continuación se relacionan:

- Titulado de Grado Medio de Entrada.
- Programador de Entrada.
- Operador.
- Perforador-Verificador.
- Delineante Auxiliar.
- Auxiliar de Organización.
- Ayudante de Maquinista.
- Ayudante de Máquina de Vía.
- Oficial de Oficinas.
- Listero.
- Telefonista.
- Oficial de Caja.
- Oficial Suministros de Entrada.
- Guarda Jurado.
- Conductor de 1a.
- Conductor

Asimismo serán categorías de Ingreso las siguientes:

- Titulado de Grado Medio de Entrada.
- Programador de Entrada.
- Operador.
- Perforador-Verificador.
- Delineante Auxiliar.
- Auxiliar de Organización de Entrada.
- Factor de Circulación de Entrada.
- Especialista de Estaciones.
- Mozo de tren.
- Ayudante Maquinista.
- Visitador de Entrada.
- Obrero 1a.
- Obrero Especializado.
- Ayudante de Máquina de Vía.
- Montador Alumbrado y Fuerza de Entrada.
- Oficial Celador Línea Electrificada de Entrada.
- Especialista de Subestaciones y Telemandos.

- Auxiliar de Oficinas.
- Telefonista.
- Factor.
- Auxiliar de Suministros.
- Oficial de Oficio de Entrada.
- Peón Especializado.
- Conductor de 1a.
- Conductor.
- Limpiador.
- Peón.

**CLAUSULA 6a**

Retribución

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio se clasifican como sigue:

- Sueldo inicial.
- Plus Convenio.
- Complementos personales de antigüedad.
- Pagas extraordinarias.
- Gratificaciones Especiales.
- Pluses.
- Incentivos.
- Otros conceptos.

La suma del sueldo inicial y de los cuatrienios correspondientes a cada agente constituyen el sueldo base aplicable al mismo.

**CLAUSULA 7a**

Salarios.

Se aplica sobre la masa salarial de 1.982 un incremento del 11%.

Se acuerda la apertura del abanico salarial, de modo que a partir de 1a de Enero de 1.983 alcance en sueldo inicial y plus convenio, el tipo salarial 4.

**1a.- Sueldos iniciales.**— Con efectos de 1a de Enero de 1.983, se establece para el personal de FEVE la siguiente escala de sueldos iniciales:

Tipos	Pesetas/mes.
16	101.373,-
15	91.092,-
14	81.920,-
13	73.617,-
12	66.183,-
11	59.467,-
10	53.452,-
9	47.230,-
8	41.125,-
7	35.135,-
6	29.260,-
5	23.490,-
4	17.820,-
3	12.245,-
2	6.435,-
1	2.740,-

Sobre los sueldos iniciales de esta escala seguirán calculándose los cuatrienios al 6%.

El agente que no pudiese completar su décimo cuatrienio, por impedirlo el cumplimiento de la edad de jubilación forzosa, tendrá derecho a su devengo fraccionado por anualidades vencidas, reconociéndosele una cuarta parte de su importe por cada año más que cumpla en servicio.

Para el cómputo de estas anualidades se partirá de la fecha en que el agente haya consolidado el último cuatrienio percibido.

Ningún agente podrá devengar por la suma de cuatrienios y, en su caso, fracción de éstos; cantidad superior a la que representen los porcentajes que a continuación se indican:

El 40 por 100 de su sueldo inicial a los veinte años de servicio.

El 60 por 100 de su sueldo inicial a los veinticinco o más años de servicio.

El cómputo del tiempo de servicios a este efecto se contará a partir de la fecha de antigüedad que se tenga reconocida en FEVE para cuatrienios.

Los porcentajes indicados se entiendan sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente; es decir, que podrán rebajarse en obligado respeto a situaciones más favorables consolidadas y también por acumulación de un cuatrienio o fracción, en aquellos casos en que la iniciación del cómputo del período de tiempo para esta clase de devengos se haya producido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Estatuto de los Trabajadores.

En los restantes casos se percibirán, sin excepción alguna, los porcentajes máximos de incrementos por antigüedad que se detallan anteriormente.

**2a.- Plus Convenio.**— A partir de 1a de Enero de 1.983 será de las siguientes cuantías, según tipos:

Tipos	Pesetas/mes.
16	97.756,-
15	87.870,-
14	78.975,-
13	70.969,-
12	63.754,-
11	57.428,-
10	51.596,-
9	45.470,-
8	39.465,-
7	33.570,-
6	27.785,-
5	22.095,-
4	16.505,-
3	11.005,-
2	5.360,-
1	2.055,-

Aquellos agentes que por estar acogidos a sistemas de primas racionalizadas venían percibiendo en concepto de Plus Convenio una cantidad unitaria, además de la prima racionalizada, dejarán de percibir ambos conceptos pasando a devengar la cantidad que les correspondía por su categoría como Plus Convenio, al igual que el resto de los agentes.

El Plus Convenio no tendrá repercusión en las pagas extraordinarias ni en ningún otro concepto salarial, ni servirá de base para el cálculo de los excesos de jornada.

Los tipos salariales de 10 a 16, ambos inclusive, servirán de base para la adaptación sucesiva de los correspondientes niveles de los ahora excluidos de Reglamentación y de aquellos otros que bien directamente de ingreso o ascendidos deban incorporarse a estos tipos salariales.

39.- Prima mensual.— Desde 1º de Enero de 1.983 la prima mensual será de los siguientes valores para los tipos salariales que se indican:

Tipos	Pesetas/mes.
9	13.946,-
8	13.401,-
7	12.861,-
6	12.321,-
5	11.786,-
4	11.246,-
3	10.942,-
2	10.392,-
1	9.862,-

Por cada día de ausencia en el trabajo que no sea consecuencia de vacaciones, descanso semanal, de compensación de exceso de jornada, puentes, festividades abonables o licencias con sueldo de carácter sindical, se deducirá la veinticincoava parte del correspondiente importe mensual.

40.- Los agentes de nuevo ingreso, durante el tiempo en que se hallen sujetos a períodos de prueba o prácticas, así como los militares en prácticas de las promociones de FEVE, percibirán el 80% si son solteros y el 90% si están casados, de los conceptos de sueldo, plus convenio y prima del tipo salarial correspondiente.

Los conceptos variables del salario tendrán el mismo tratamiento.

50.- A partir de 1º de Enero de 1.983 los valores tipo de la hora ordinaria de trabajo serán los siguientes, según tipos salariales y sin distinción de antigüedad:

Tipos	Pesetas
6	193,-
5	184,-
4	179,-
3	170,-
2	170,-
1	170,-

Estos valores serán incrementados con el tanto por ciento que corresponda por antigüedad a razón del 6% por cuatrenio.

Sobre estos valores tipo se calcularán los incrementos correspondientes a las horas extraordinarias, T.D., descansos suprimidos y horas restadas al descanso mínimo.

60.- Las horas "a prorrata" que efectúe el personal comprendido en las excepciones 3a, 4a y 5a del artículo 82 del Reglamento de Régimen Interior de 15 de Marzo de 1.973 les serán retribuidas, conforme a lo establecido en el apartado 7º de la Cláusula 3a del III Convenio Colectivo de fecha 12-3-1980, en la cuantía que se determina en la siguiente escala, según tipos salariales.

Clase	Pesetas
6	291,-
5	278,-
4	269,-
3	254,-
2	254,-
1	254,-

70.- Gratificación hora nocturna:

Se establece la siguiente escala de valores por hora para los trabajos realizados en horario nocturno:

Tipos	Pesetas
6	42,-
5	39,-
4	37,-
3	35,-
2	34,-
1	33,-

80.- La gratificación por título e idiomas seguirá abonándose en 1.983 en la misma forma económica que se venía percibiendo.

#### CLAUSULA 8a

##### Destacamentos y Dietas.

12.- Se mantiene lo establecido en los puntos 1a, 2a, 3a, 4a, 5a y 6a de la Cláusula 4a del IV Convenio Colectivo, con la interpretación dada por la Comisión de Seguimiento en la Circular de Dirección nº 77, anexo I.

20.- Las cuantías de la dieta completa diaria, cualquiera que sea el supuesto que de lugar a su devengo, serán las siguientes, según tipos salariales:

Tipos	Dieta completa (pesetas/día.)
7 a 9	1.250,-
1 a 6	1.110,-

30.- El valor de la hora de viaje del personal de máquinas, trenes y el de intervención en ruta se establece en la cuantía única de 46 pesetas, equivalente a la veinticuatroava parte de la dieta completa correspondiente.

#### CLAUSULA 9a

##### Indemnizaciones

10.- Bocadillo:

El personal con derecho a interrupción de jornada para bocadillo, que no pueda disfrutar de dicha interrupción, se le abonarán las siguientes cantidades según tipos salariales:

Tipos	Pesetas
6	91,-
5	87,-
4	84,-
3	81,-
2	77,-
1	77,-

20.- Viviendas:

Se fija la indemnización por vivienda en 7.259,- pesetas/mes, salvo para los que viniesen percibiendo indemnizaciones superiores que se mantendrán en su actual cuantía.

30.- Los conceptos no mencionados expresamente se mantendrán sin variación.

#### CLAUSULA 10a

##### Revisión Salarial.

En el caso de que al índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre de 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de 12-

de Enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre de 1.983).

#### CLAUSULA 11a

##### Ingresos

Al objeto de mantener el empleo, ingresará en FEVE un número de agentes equivalente al de las bajas que se produzcan por jubilaciones, fallecimientos y otras causas.

Al finalizar el primer trimestre de 1.984 el número de ingresos será de unos 500 agentes.

#### CLAUSULA 12a

##### Jornada.

Se crea una Comisión Mixta, Empresa-Representantes del Personal, para que, en el transcurso de 1.983, se aplique la jornada de 1.826 horas con 27 minutos.

Igualmente, por la citada Comisión, se procederá a realizar un estudio que propicie, mediante una planificación temporal con Calendario, la implantación paulatina de la jornada semanal de cinco días de trabajo y dos de descanso.

Durante 1.983 habrá un día-puerta para los agentes que realicen jornada semanal de cinco días y dos días-puerta para los agentes con jornada semanal de seis días. Los días-puerta concedidos tienen carácter "recuperable".

A efectos de la realización de "puentes" se considerará únicamente como "día-puerta" el día laboral que se encuentre situado en el calendario oficial entre dos días festivos de carácter nacional.

A los agentes que por razón de gráficos de jornada no puedan disfrutar de día-puerta en la fecha prevista, según calendario, se les concederá un día de descanso en sustitución del "día-puerta" no disfrutado; este descanso deberá efectuarse en aquel período de tiempo en que la disminución de carga de trabajo en la dependencia a la que está afecto el agente lo permita.

#### CLAUSULA 13a

##### Horas Estructurales.

De mutuo acuerdo entre las dos partes se establecen para 1.983 como horas estructurales las que a continuación se refieren:

- Las que se realicen por aplicación de las normas del Real Decreto 1095/1976, de 7 de Mayo, sobre régimen especial de jornada en las Empresas de Transportes.
- Las que excedan de las previstas en gráficos del personal de trenes, conducción e intervención en ruta.

- Las que por exceso sobre la jornada legal se conceden para las operaciones de recepción y entrega del servicio.
- Las que realiza el personal de oficinas entre 36 y las horas semanales de la jornada laboral establecida para 1.983 que, al no exceder de la jornada legal, no tienen el carácter de horas extraordinarias.
- Las que se realicen con ocasión de accidentes o para solucionar necesidades urgentes y apremiantes que exija de inmediato el tráfico ferroviario.
- Las horas de merma de descanso y las especiales o de mayor dedicación del personal de trenes, conducción e intervención en ruta, puesto que tales horas no compensan en realidad excesos de jornada, sino la irregular distribución de los ciclos de trabajo y períodos de descanso del referido personal.
- Las que obedezcan a períodos punta de producción y ausencias imprevistas.

## CLAUSULA 14a

Jubilación Forzosa

19.- La jubilación forzosa para todas las categorías tendrá lugar en FEVE, al cumplir los Agentes los 62 años de edad.

20.- La jubilación forzosa que se instrumentaliza en la presente cláusula sirve expresamente al objetivo de mantener, durante el año 1.983, la política de empleo iniciada en años anteriores. En consecuencia, FEVE ingresará, durante el año 1.983, un número de trabajadores, que sean titulares del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o jóvenes demandantes de primer empleo, igual, al menos, al número de las jubilaciones forzosas que se produzcan, procurando que exista la mayor simultaneidad posible entre el cese de los agentes por jubilación forzosa y el ingreso de los nuevos agentes.

32.- A los agentes que cesen por jubilación forzosa durante el año 1.983 se les concederá la siguiente indemnización alzada: el equivalente a un 40% del importe de 36 mensualidades de sueldo inicial más antigüedad.

La indemnización anteriormente señalada se entiende concedida como una compensación global que cubre tanto el propio cese por jubilación forzosa, el sacrificio personal por tal cese, como las disminuciones que se produzcan en la cuantía de la pensión de jubilación que corresponda a los agentes cesados, y, en general, cualesquiera otros perjuicios económicos que puedan experimentar dichos agentes como consecuencia de la jubilación forzosa.

Este punto no tendrá efectos retroactivos sobre las jubilaciones que se hayan producido con anterioridad a la firma del presente Convenio.

42.- Se mantiene en vigor la Cláusula 9a punto séptimo del III Convenio Colectivo de FEVE y posterior desarrollo de la misma.

52.- Para años sucesivos se mantendrá la indemnización prevista en los puntos 42 y 52 de la Cláusula novena del III Convenio Colectivo de FEVE.

62.- La jubilación forzosa causará efecto el último día del mes en que el agente cumpla los 62 años de edad.

## CLAUSULA 15a

Jubilaciones Voluntarias

Se establece la jubilación voluntaria para todos los agentes a partir de los 60 años de edad, con una indemnización alzada equivalente a un 20% del importe de 36 mensualidades de sueldo inicial más antigüedad, conforme a un programa que se confeccionará de acuerdo con las peticiones que se reciban hasta el 30 de Abril, al objeto de concederlas a partir de 1a de Junio de 1.983.

Para las categorías directamente relacionadas con circulación: Jefe de Estación, Factores de Circulación, Maquinistas y Jefes de Tren, se retrasará la concesión de Jubilación Voluntaria hasta el mes de Septiembre.

Se estudiarán los casos excepcionales para agilizar los trámites de jubilación.

## CLAUSULA 16a

Ayudas Escolares

Se establece en siete millones setecientos mil pesetas la cantidad dedicada a ayudas escolares para 1.983.

## CLAUSULA 17a

Ayuda a Subnormales.

Esta ayuda queda fijada a partir de 1a de Enero de 1.983 en 4.100 pesetas mensuales, en el mismo régimen y condiciones establecidas actualmente.

## CLAUSULA 18a

Anticipos de carácter general.

Se acuerda incrementar el fondo de anticipos reintegrables de carácter general hasta un total de veinte millones de pesetas.

Con cargo a este fondo se concederán anticipos a los agentes que lo soliciten hasta un máximo de cinco mensualidades, desdobladas de la siguiente forma y condiciones:

Por importe de tres mensualidades de: Sueldo inicial, antigüedad y -

Plus Convenio, que deberá ser reintegrado en diez meses, sin interés.

Dos mensualidades más, calculadas por los mismos conceptos. Esta segunda parte del anticipo deberá reintegrarse a partir del 11a mes con un interés del 5% hasta veinticuatro meses, contados a partir del primer mes de amortización de la primera parte del anticipo.

No podrá solicitarse un nuevo anticipo de esta naturaleza hasta transcurridos seis meses, contados siempre a partir de los 24 meses de la concesión del anterior aún cuando no se hubiera hecho uso de la segunda parte del mismo.

## CLAUSULA 19a

Anticipos reintegrables para vivienda.

Se eleva a veinte millones de pesetas el fondo de anticipos reintegrables para vivienda.

Con cargo a este fondo se concederán anticipos en cuantía de 300.000 pesetas, sin interés, sujetos a los mismos condicionamientos establecidos actualmente, excepto en lo referente a amortización, que deberá hacerse en tres años de la siguiente forma:

Primer año:	6.750,- pesetas/mes
Segundo año:	8.250,- Pesetas/mes
Tercer año:	10.125,- pesetas/mes

En las señaladas cantidades de amortización está incluido el 0'50% de gastos de administración y quebranto.

Los anticipos que se encuentran actualmente aprobados y pendientes de pago se concederán todos por el importe y condiciones de amortización señaladas en la presente Cláusula, salvo que los interesados manifiesten expresamente el deseo de anular su petición dentro de un plazo que finalizará el 15 de Abril del presente año.

## CLAUSULA 20a

Economato.

Se establece la posibilidad de percibir voluntariamente la cantidad de 825 pesetas mensuales, durante el año 1.983, por todos aquellos agentes que deseen cambiar el beneficio de disfrute de Economato laboral de RENFE, del que FEVE es copartícipe. De igual modo se fija la cantidad de 450 pesetas mensuales para todos los agentes que deseen cambiar el beneficio de Economato Laboral que vienen disfrutando directamente del de Palma de Mallorca o Ferrocarril de Langreo.

Las cantidades establecidas de 825 y 450 pesetas no servirán de base para el cálculo de los excesos de jornada, así como tampoco formarán parte de la base de cotización a la Seguridad Social, ni tendrán repercusión en ningún concepto salarial dado su carácter compensatorio de la desvinculación con el Economato Laboral.

Podrá ser revocada esta percepción y solicitar de nuevo la libreta del Economato Laboral cuando el agente por distintas necesidades familiares o personales, lo estime conveniente pero siempre dentro de las siguientes condiciones o plazos:

La sustitución de la Libreta por la percepción mensual de las cantidades señaladas tendrá como mínimo un año de duración y cualquier intención de volver a poseerla deberá tramitarse con seis meses de antelación al vencimiento anual. En caso de no solicitarse dentro de este margen se dará por prorrogada la opción para otro año y así sucesivamente.

También se da la posibilidad a todos los jubilados y pensionistas de rescindir este beneficio por la cantidad fija y por una sola vez de 10.000 pesetas para los que poseen cartilla del Economato Laboral de RENFE del que FEVE es copartícipe, y de 6.000 pesetas para los que la tienen del Economato Laboral de Palma de Mallorca o Ferrocarril de Langreo.

## CLAUSULA 21a

Pases de Economato

Se otorgará una autorización de ida y vuelta para proveerse de viviendas a aquellos agentes que tengan necesidad de ello, por residir en puntos que carezcan de Economato Laboral, entre el domicilio particular del agente y el Economato más cercano que tengan asignado, para un día a la semana, con exclusión del Domingo, que será especificado por el agente en su solicitud. Serán beneficiarios de esta autorización cualquiera de los familiares del agente con derecho a kilométrico, siempre y cuando consten en el mismo.

Se establece incompatibilidad entre el beneficio de este pase de Economato y el de Mercado.

## CLAUSULA 22a

RENFE

Se acuerda crear una Comisión integrada por Representantes de la Empresa y de los Trabajadores con el fin de instrumentalizar los principios básicos de permeabilidad de las plantillas de RENFE y FEVE.

Dicha Comisión debe tener culminado este trabajo el día 1 de Septiembre de 1.983.

La concreción del trabajo a elaborar deberá recoger los siguientes puntos:

- 1) Estudio de puestos afines.
- 2) Asimilación funcional de categorías atendiendo a la afinidad de puestos que se desempeñan en ambas Empresas.
- 3) Asimilación Económica.

De igual forma, y una vez culminado el mismo, la citada Comisión deberá estudiar, dentro del plazo que se indica, las condiciones de utilización de títulos de transporte (billetes y kilométricos) en ambas Empresas, por los trabajadores y sus familiares, atendiendo al grado de concurrencia según categorías, rangos y demás circunstancias concurrentes.

Asimismo, esta Comisión estudiará la normativa laboral de RENFE para ir adaptando la de FEVE con criterios de uniformidad, dentro de las pecu-

características que le son propias, en todos aquellos aspectos que considere conveniente asimilar al objeto de ir acomodando paulatinamente lo actualmente vigente en aquella Empresa así como las modificaciones posteriores que puedan ser asumidas por FEVE siguiendo la política iniciada con ocasión de la negociación del presente Convenio.

**CLAUSULA 23a****Faltas y Sanciones**

A partir de la entrada en vigor de esta VI Convenio, será de aplicación en FEVE el Reglamento de Faltas y Sanciones que figura como Anejo nº 1 del presente Texto.

**CLAUSULA 24a****Derechos Sindicales.**

A partir de la publicación de esta VI Convenio, se pondrá en vigor la Normativa sobre Derechos Sindicales que figura unido como Anejo nº 2 al presente Texto.

**CLAUSULA 25a****Comisión de Seguimiento e Interpretación**

Se crea una Comisión Paritaria constituida por cinco miembros representantes de la Empresa y otros cinco en representación de los Trabajadores, (en la representación proporcional que les corresponda), que tendrá a su cargo el desarrollo de toda la normativa laboral en FEVE, así como el seguimiento e interpretación del presente Convenio. Los acuerdos de esta Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante. Asimismo y para dar cumplimiento de la Orden de 19 de Marzo de 1.983 (B.O.E. de 7 de Marzo de 1.983), dado el carácter de ámbito nacional de FEVE y teniendo en cuenta la autorización para la liquidación centralizada de cuotas a la Seguridad Social, esta Comisión será informada mensualmente de las horas extraordinarias estructurales realizadas, a los efectos de su oportuna autorización y presentación en la Dirección General de Trabajo.

**ANEXO AL VI CONVENIO COLECTIVO****Transitorias**

1º) El personal en el que, al hacer la nueva clasificación tipo RENFE, no coincidan sus funciones exactamente con las funciones que RENFE encomienda a esos agentes, será sometido a estudio en un plazo de 15 días por la Comisión Paritaria.

2º) Los Jefes de Tren percibirán, a partir del próximo mes de Abril, un tanto por ciento equivalente al 10% de la recaudación en ruta por ellos realizada.

3º) En el Anexo nº 2, Derechos Sindicales, se sustituye el artículo 10 por el siguiente texto:

**COMPOSICION**

La composición de los Comités de Sección Sindical, bien a nivel provincial o al de representación nacional, será competencia de las Centrales Sindicales, las cuales lo comunicarán a la representación de FEVE para establecer y facilitar la interlocución.

Se reconocerán las Secciones Sindicales de las Centrales en la siguiente forma:

**A nivel Provincial**

Cuando hayan obtenido al menos un 30% de la representación en el Comité de Empresa.

**A nivel Nacional**

Cuando hayan obtenido al menos un 10% de la representación en FEVE.

El artículo 12.F queda redactado de la siguiente forma:

A nivel Provincial dispondrán de un crédito horario en las siguientes condiciones:

En la Provincia donde cuente con:	hasta 5 delegados	=	50 horas
	de 5 a 10 "	=	100 horas
	más de 10 "	=	150 horas

Estas horas serán disfrutadas por los miembros de la Sección Sindical colegiadamente.

A nivel Nacional los ocho miembros designados por las Centrales Sindicales estarán relevados de prestar servicio en FEVE sin perjuicio del cobro normal de sus emolumentos.

**1a) Jubilaciones**

A) Jubilación forzosa: Donde dice "35a" debe decir "40a".

B) Jubilación voluntaria: Donde dice "15a" debe decir "20a".

2º) En la cláusula 7a, punto 5º, el precio unitario de la hora será incrementado con el tanto por ciento que le corresponda por antigüedad a razón de un 6% por cuatrienio.

3º) Se creará una Comisión Central de Seguridad e Higiene cuya composición y competencias serán definidas por la Comisión Paritaria.

4º) La reclasificación del personal que realice RENFE a partir del 1º de Octubre será asumida por FEVE en aquellos casos que sean de aplicación a esta Empresa, con efectos desde el indicado 1º de Octubre.

Las condiciones comunes para traslados, ascensos, reemplazos y categorías de comienzo, niveles 1 al 9, ambos inclusive, serán idénticas a las que figuren en las correspondientes normativas de RENFE en cuanto sea de aplicación a FEVE.

**VI CONVENIO COLECTIVO DE FEVE****Anejo nº 1.****REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES.****Artículo 1.- Definición:**

Se considera falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para Ferrocarriles de Uso Público no integrados en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, el Reglamento de Régimen Interior de FEVE en vigor, en su Convenio Colectivo y demás disposiciones concordantes, así como los que supongan transgresión de los Reglamentos de señales, Reglamento de circulación o de cualquier otro Reglamento de servicio y las cometidas en la reparación y conservación del material motor y móvil e instalaciones fijas que pudieran resultar en disminución de la normalidad o seguridad de la circulación, determinadas en el Apéndice al presente texto.

La imposición de sanciones, conforme a lo dispuesto en estas normas, es independiente y compatible con lo que, por los mismos hechos, corresponda aplicar por los Tribunales o autoridades distintas a la jurisdicción laboral.

**Artículo 2.- Clasificación de las faltas:**

Las faltas, con arreglo a su gravedad, se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Muy Graves

La calificación y tipificación de las faltas se efectuará con sujeción a las siguientes normas:

- Cuando una falta pueda quedar comprendida en más de una definición, se la identificará con la que más especialmente se cifa a la cometida.
- Cuando una falta no esté expresamente definida, se asimilará a la que más analogía tenga con la naturaleza de la infracción cometida.
- A los efectos de identificación o asimilación, el epígrafe señalado en cada uno de los grupos del Apéndice, no tiene carácter limitativo, y consiguientemente, no debe considerarse formando, necesariamente, parte de sus respectivas definiciones.
- Cuando en una misma ocasión resulten imputables a un mismo agente varias faltas que se deriven forzosamente unas de otras, se le inculpará únicamente la falta primitiva o derivada a la que corresponda gravedad mayor. Las restantes faltas no se sancionarán y serán únicamente tenidas en cuenta al efecto de graduar las circunstancias modificativas de la responsabilidad de la falta principal.
- Cuando resulten imputables a un mismo agente diversas faltas independientes entre sí, podrán acumularse sus respectivas sanciones.

**Artículo 3.- Enumeración de las faltas leves.**

Se consideran faltas leves:

- 1º.- Las de puntualidad en servicios no relacionados con la circulación cuando no excedan de una hora ni de tres veces al mes.
- 2º.- El descuido en el uso y conservación de uniformes, gorras o distintivos de servicio, así como el uso indebido y falta de uso durante aquél de tales prendas o distintivos.
- 3º.- La defectuosa limpieza, conservación o utilización in debida de las instalaciones sanitarias o higiénicas y de los comedores y dormitorios destinados al uso de los agentes.
- 4º.- Las de puntualidad en servicios relacionados con la circulación cuando no excedan de una hora o de tres veces al mes y siempre que con el retraso no se diera deliberadamente lugar a perturbaciones, trastornos o alteraciones en el servicio.
- 5º.- Las ausencias injustificadas al trabajo de uno a tres días seguidos o hasta tres jornadas dentro de un mes, excepto cuando, tratándose de servicios de circulación, se causen perturbaciones o trastornos en el servicio.
- 6º.- El descuido o la mala conservación de los materiales, máquinas, útiles y enseres de trabajo cuando no produzcan daños o averías en los mismos ni tengan repercusión en la buena marcha del servicio.
- 7º.- Consentir el viaje en material vacío, máquinas aisladas o furgones de personas que, aún provistas de billetes, carezcan de la autorización reglamentaria precisa.
- 8º.- Ausentarse del trabajo, sin autorización, durante la jornada, aunque sea por poco tiempo, siempre que se trate de trabajos no relacionados con la circulación.
- 9º.- La alteración o permuta de turnos o trabajos por el agente sin autorización de sus jefes.
- 10º.- La simple imprudencia, negligencia o infracción de los Reglamentos Laborales cuando no afecten a la seguridad y regularidad del servicio.
- 11º.- Prescindir del conducto jerárquico en la elevación de escritos relacionados con el trabajo.
- 12º.- Alegación de motivos falsos para la obtención de licencias o anticipoos.
- 13º.- Las faltas de higiene, limpieza o aseo personal cuando el agente haya sido advertido con anterioridad por tal hecho o haya ocasionado justificadas quejas de sus compañeros de trabajo.
- 14º.- No usar o emplear indebidamente los útiles o prendas de seguridad personal, facilitados por FEVE, para la prevención de accidentes.

15a.- Desobedecer las instrucciones verbales o escritas para el empleo de motores, transmisiones, máquinas, mecanismos y aparatos en general, en evitación de accidentes y enfermedades profesionales, cuando de ello no se derive riesgo grave al trabajador o a sus compañeros de servicio.

16a.- Las discusiones violentas dentro del servicio con otros agentes de igual o inferior categoría.

17a.- Cualquier otra semejante a las antes descritas.

18a.- Las acciones u omisiones que aparezcan tipificadas como faltas leves en el Apéndice anexo a estas normas que afectan a los Reglamentos de servicios relacionados con la circulación de trenes y maniobras, así como a la reparación y conservación del material motor y móvil e instalaciones.

#### Artículo 4.- Enumeración de las faltas graves:

##### Se consideran faltas graves:

1a.- Las de puntualidad en servicios relacionados con la circulación cuando excedan de tres veces al mes o hayan producido perturbaciones en el servicio.

2a.- Las de puntualidad en servicios no relacionados con la circulación cuando excedan de una hora o de tres veces al mes.

3a.- Las ausencias injustificadas al trabajo en servicios de circulación hasta tres días continuados, o en tres jornadas durante treinta días cuando hayan ocasionado trastornos al servicio.

4a.- Las ausencias injustificadas al trabajo de cuatro a siete días seguidos o durante cuatro jornadas o más alternas durante treinta días, excepto cuando se trate de servicios relacionados con la circulación y hayan producido perturbaciones en el servicio.

5a.- Las deficiencias en el cuidado y entretenimiento de materiales, máquinas, enseres y elementos de trabajo, causando daños en los mismos de menor importancia u ocasionando alguna repercusión desfavorable en la buena marcha del servicio.

6a.- Desobedecer las instrucciones verbales o escritas para el empleo de motores, transmisiones, máquinas, mecanismos y aparatos en general, en evitación de accidentes y enfermedades profesionales, cuando de ello se hayan derivado riesgos graves para la vida o salud de los trabajadores.

7a.- No advertir e instruir adecuadamente a los trabajadores sobre quienes tenga el agente autoridad o mando de los riesgos graves característicos de determinados trabajos y el modo posible de evitarlos, así como permitir el tránsito innecesario por lugares o ambientes peligrosos, consentir fumar o portar cerillas o útiles de ignición en lugares expuestos al riesgo de incendio súbito o explosión o no vigilar la adopción de las precauciones necesarias en la manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas o peligrosas o en el transporte de las mismas.

8a.- Autorizar o consentir el viaje de personas desprovistas de billetes o el transporte de mercancías sin facturar por aquellos agentes a quienes incumbe evitarlo o impedirlo sin ánimo de lucro.

9a.- El abandono de la residencia, excepto en días de descanso o vacaciones, sin autorización o conocimiento de los superiores para aquellos agentes que por razón del puesto o de la función específica que desempeñan, según determinación expresa, vengán obligados a ello y ausentarse del lugar de trabajo o reserva en los servicios de circulación.

La excepción "en días de descanso o vacaciones" no afectará a los agentes que perciban algún tipo de compensación, por atención preferente o dedicación plena al trabajo.

10a.- El abandono injustificado del servicio cuando no afecte a su seguridad o regularidad.

11a.- Las imprudencias, negligencias o infracciones de Reglamentos o Normas en puestos relacionados con la seguridad o regularidad del servicio, salvo las comprendidas en el Apéndice que figura anexo a estas normas.

12a.- Ordenar, sin ajustarse a las normas establecidas al efecto, la realización de jornadas superiores a las reglamentarias, autorizar la innecesaria realización de horas extraordinarias, así como no vigilar la correcta ejecución de los trabajos ejecutados durante ellas.

13a.- La pérdida o extravío, por negligencia notoria, de expedientes o documentos que puedan ocasionar perjuicios a los intereses de FEVE.

14a.- Dormir durante la jornada de trabajo en servicios no relacionados con la circulación y, especialmente, en los de custodia y vigilancia.

15a.- La desobediencia o las faltas de subordinación y respeto a los superiores.

16a.- La negativa injustificada a realizar un servicio o cumplirlo sin la eficacia debida.

17a.- Dirigir anónimos a los Jefes o a la Dirección de FEVE sobre asuntos del servicio.

18a.- Las falsedades en las declaraciones presentadas a efectos de billetes y cualesquiera otras que tengan que establecer el agente o la negativa a establecerlas.

19a.- Efectuar, aprovechándose de su cargo, transportes clandestinos de toda clase de artículos.

20a.- La incorrección manifiesta con los usuarios de los ferrocarriles.

21a.- La omisión deliberada en las facturaciones del cumplimiento de lo prescrito en materia de guías de circulación, de sanidad, etc.

22a.- La utilización por otra persona de los billetes, tarjetas, kilométricos o títulos de transporte concedidos al agente o a sus familiares, si el agente no avisó previamente a FEVE del extravío o desaparición.

23a.- La alegación injustificada de enfermedad para faltar al servicio.

24a.- La falta de discreción o la divulgación de datos, informes o antecedentes que puedan perjudicar a FEVE y que el agente deba silenciar por su función en la misma.

25a.- Marcar por otro la entrada o salida del trabajo.

26a.- La falsedad en los libros, registros y, en general, en los documentos de FEVE sin intención fraudulenta.

27a.- La delegación abusiva de funciones en personal inferior.

28a.- No presentar a FEVE, incumpliendo los requerimientos al efecto, la documentación exigida para el cumplimiento de las disposiciones laborales o de la Seguridad Social.

29a.- La admisión de regalos o dádivas por dispensar trabajo de favor en el servicio.

30a.- La falta de celo en la contratación del transporte de mercancías, cuya defectuosa admisión o entrega por el agente sea origen de quebrantos para FEVE.

31a.- Cualquier operación que indebidamente beneficie a unos usuarios sobre otros, alterando las disposiciones dictadas por el Gobierno sobre la ordenación del transporte o las establecidas por FEVE.

32a.- La embriaguez no habitual cuando el agente esté de servicio en trabajos no relacionados con la seguridad de personas o cosas.

33a.- Las agresiones al personal de FEVE de igual o inferior categoría durante el servicio o fuera del mismo con ocasión o como consecuencia de éste, siempre que no causen lesiones de importancia.

34a.- Las acciones u omisiones que aparecen tipificadas como faltas graves en el Apéndice anexo a estas normas que afectan a los Reglamentos de servicios relacionados con la circulación de trenes y maniobras, así como a la reparación y conservación del material móvil y motor e instalaciones.

#### Artículo 5.- Enumeración de las faltas muy graves.

##### Se consideran faltas muy graves:

1a.- Las ausencias injustificadas al trabajo en más de tres jornadas consecutivas o que excedan de tres alternas en treinta días cuando se produzcan en trabajos relacionados con la circulación y causen por culpa del agente perturbaciones en el servicio.

2a.- La incomparecencia del agente al trabajo durante ocho días sin alegar por escrito, ya directamente o por medio de otras personas, las causas no imputables a su voluntad que hayan motivado su falta de presentación.

3a.- Causar daños de importancia o que tengan destacada repercusión en el servicio por descuido o negligencia en el uso y conservación de herramientas, máquinas y utensilios que maneje el agente por razón de su trabajo, así como en otros bienes y efectos de FEVE, de los usuarios o de terceros.

4a.- El abuso de autoridad de cualquier Jefe con menos cargo del respeto a la dignidad personal de sus subordinados sin mediata provocación por parte de éstos.

5a.- Simulación de accidentes de trabajo o producirse los voluntariamente o agravar deliberadamente sus consecuencias y la duración de sus procesos de curación.

6a.- La imprudencia temeraria o negligencia manifiesta que afecte a la seguridad del trabajo o a la regularidad del servicio ferroviario.

7a.- La desobediencia a órdenes dictadas por superiores cuando comprometan la seguridad o regularidad de la circulación.

8a.- Las injurias o calumnias que redunden en desprestigio de FEVE, de los que en la misma ostenten cargos de jefatura o de otros agentes.

9a.- La agresión a superiores y a los familiares que convivan con ellos durante el servicio, fuera del mismo con ocasión o como consecuencia de éste.

10a.- El transporte clandestino de cualquier mercancía o artículo con graves perjuicios para FEVE, prevaleciéndose del cargo que se desempeña.

11a.- Los robos, hurtos, estafas, apropiaciones indebidas o retención de fondos con ánimo de lucro personal o a favor de terceros.

12a.- La cesión indebida con ánimo de lucro a otras personas de billetes o autorizaciones de transporte concedidos a los agentes o a sus familiares.

13a.- El cohecho, soborno u otras acciones de naturaleza semejante.

14a.- Admitir regalos o remuneraciones por otorgar favores relacionados con el servicio con abuso de confianza y perjuicio notorio a los intereses de FEVE o de los usuarios.

15a.- Utilizar máquinas o efectos de FEVE para usos extraños al servicio al que están destinados.

16a.- Ordenar con abuso manifiesto de autoridad o de confianza a cualquier agente de FEVE trabajos particulares durante las horas de trabajo.

17a.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento en el trabajo y muy especialmente cuando se produzcan en grupo o colectivamente.

18a.- Participar manifiesta o encubiertamente en cualquier negocio o actividad incompatible con el servicio de FEVE y, especialmente, cuando origine competencia a la misma.

19a.- La embriaguez habitual en cualquier servicio.

20a.- La agresión a compañeros de trabajo o a usuarios del ferrocarril cuando se produzcan a los mismos lesiones importantes o adquieran transcendencia en desprestigio de FEVE.

21a.- La conducta notoriamente inmoral cuando repercuta en perjuicio del servicio o descrédito público para FEVE o sus agentes.

22a.- Ordenar la ejecución de trabajos que impliquen riesgo mortal sin adoptar previamente las medidas de seguridad necesarias.

rias en la instalación, ambiente o lugar peligroso, así como no dotar a quienes deban efectuar aquéllos de los correspondientes mecanismos, útiles o prendas de seguridad adecuados al riesgo de que se trate.

23a.- No paralizar inmediatamente el trabajo o servicio cuando se pueda apreciar la inminencia de riesgos muy graves para quienes los ejecuten, bien por causas imprevistas o excepcionales, bien por no disponer de momento de los mecanismos, útiles preventivos o prendas de seguridad necesarios.

24a.- No emplear conforme a las instrucciones recibidas, todas las medidas de seguridad establecidas por FEVE para los trabajos notoriamente peligrosos por el riesgo mortal que impliquen para el propio trabajador que deba ejecutarlos, para sus compañeros de trabajo o para terceras personas.

25a.- En general las causas enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

26a.- Las acciones u omisiones que aparecen tipificadas como faltas muy graves en el Apéndice anexo a estas normas que afectan a los Reglamentos de servicios relacionados con la circulación de trenes y maniobras, así como a la reparación y conservación del material motor y móvil e instalaciones.

#### Artículo 6.- Clasificación de las sanciones.

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

Para las faltas leves:

- Amonestación privada
- Carta de censura
- Rebaja de categoría de un día
- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

Para las faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días.
- Postergación para el ascenso de uno a seis meses.
- Rebaja de categoría de quince a treinta días.
- Inhabilitación para servicios relacionados con la circulación de uno a cuatro meses.

Para las faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cinco a cuarenta y cinco días.
- Rebaja de categoría de dos a seis meses.
- Postergación para el ascenso de ocho meses a dos años.
- Inhabilitación para servicios relacionados con la circulación de seis a doce meses.
- Inhabilitación definitiva para el ascenso.
- Inhabilitación definitiva para servicios relacionados con la circulación.
- Pérdida temporal de la categoría de dos a cinco años.
- Traslado de residencia con prohibición de solicitar vacante en el plazo de cinco años.
- Pérdida definitiva de la categoría, con rebaja de sus emolumentos al tipo inmediato inferior.
- Despido

#### Artículo 7.- Orden de instrucción.

Para la imposición de toda sanción por falta muy grave, o grave, deberá instruirse el correspondiente expediente previo por los jefes inmediatos o por las personas designadas expresamente para este fin.

En él consignarán y reunirán todas las informaciones, declaraciones y pruebas que consideren precisas para el esclarecimiento y comprobación del hecho y de sus detalles y circunstancias, si el interesado lo negase.

Las denuncias y declaraciones deberán constar por escrito, firmadas por quienes las formulen.

Al expediente se unirá copia de la hoja de matrícula del agente, con todos los datos relativos a la fecha de ingreso, cambios sucesivos, servicios prestados, recompensas, castigos, etc.

A la vista del resultado del expediente, se redactará el Pliego de Cargos que habrá de comunicarse al interesado para que, en el término de cinco días, alegue cuanto estime conveniente y proponga las pruebas que considere precisas, cuya admisión y práctica será discrecional en el instructor del expediente.

Si el inculcado no compareciere ante el instructor del expediente, se negase a firmar la diligencia de comunicación de cargos o la declaración prestada o se encontrase en ignorado paradero, se acreditarán cualesquiera de estos extremos mediante la oportuna diligencia, considerándose cumplido el trámite de audiencia y comunicación de cargos.

Como norma para la constancia de estas circunstancias, el instructor tendrá en cuenta que la citación del agente, cuando no pueda hacerse en el lugar de trabajo, se verificará por carta, que se entregará en el domicilio del mismo, recogiendo en el sobre correspondiente Recibí, que firmará el interesado o persona de su familia o bien, si ello no fuera posible, algún vecino de la casa.

La negativa del interesado a firmar la diligencia de comunicación de cargos o la declaración prestada se justificará mediante testimonio escrito por testigos presenciales.

Cuando el agente expedientado estuviera detenido, se dirigirá por el instructor del expediente oficio al Jefe de la prisión donde aquél se hallase recluso para que se le notifique el Pliego de Cargos y pueda contestarlo en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de su recibo, en documento que curse el mencionado instructor por el mismo conducto.

Terminadas las diligencias con o sin devolución del Pliego de Descargos, una vez practicadas las pruebas cuya admisión se hubiera acordado, elevará el expediente a la superioridad, que resolverá discrecionalmente lo que proceda, con la propuesta de sanción que considere justa, según resulte de la información llevada a cabo.

La duración del expediente no podrá ser superior a dos meses.

#### Artículo 8.- Recursos:

Contra las sanciones graves o muy graves impuestas por la Dirección podrá recurrirse en reposición ante ella en el término de cinco días y, caso de confirmarse, en alzada ante el Consejo de Administración en el término de diez días, a contar de la fecha en que sea notificada al agente la confirmación de la sanción.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de despido, el Consejo de Administración resolverá dentro del plazo de sesenta días, a la vista del expediente instruido por la Dirección y con audiencia de ésta y del interesado, que podrá aportar las pruebas que estime convenientes.

Contra la separación definitiva acordada por el Consejo de Administración el interesado sólo podrá recurrir ante el Magistrado de Trabajo.

Cuando el Consejo de Administración no acuerde el despido la Dirección impondrá al agente otra de las sanciones para faltas calificadas de muy graves.

#### Artículo 9.- Circunstancias atenuantes:

Se consideran circunstancias atenuantes:

1a.- No haber sido objeto de sanciones durante los cinco últimos años de servicio activo.

2a.- Haber merecido anteriormente premios o menciones laudatorias.

3a.- No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado. Dada la naturaleza especial de las faltas previstas en el Apéndice a estas normas, no podrán considerarse como atenuantes estas circunstancias cuando el agente cometa alguna de ellas.

4a.- Haber tratado de evitar por todos los medios, las consecuencias del hecho realizado.

5a.- La espontánea confesión de la falta o la inmediata reposición de las sumas retenidas o malversadas antes de que se inicien actuaciones pertinentes para su esclarecimiento y sanción.

6a.- La retractación, reconciliación y presentación de satisfacciones o explicaciones en los casos de agresión, riñas, insultos, insubordinación o malos tratos respecto a superiores, compañeros de trabajo o usuarios del ferrocarril.

7a.- Si el agente hubiera causado derecho al Premio de Permanencia, la sanción que se adopte podrá ser de grado inferior.

No se considerará atenuante en las faltas de honradez o probidad la difícil situación económica o las circunstancias familiares del agente, que las cometa.

#### Artículo 10.- Circunstancias agravantes.

Se consideran circunstancias agravantes:

1a.- Ostentar cargos de Jefatura, mando o dirección, especialmente con las faltas que se relacionan con la disciplina, honor y moral profesional.

2a.- La premeditación.

3a.- La utilización de armas en las agresiones y riñas.

4a.- Ocasionar daños materiales en los casos de robo.

5a.- Cometer la falta en colectividad o previo acuerdo entre varios agentes.

6a.- El mal comportamiento profesional anterior del agente o la reiterada práctica viciosa de su función.

7a.- La reincidencia: Se entenderá que hay reincidencia cuando un agente incurra en faltas de la misma índole que no estén canceladas.

La reincidencia podrá determinar que la sanción que se adopte sea de grado superior.

8a.- Ocultación cuando se trate de faltas definidas en el Apéndice anexo a las presentes normas. Se entenderá como tal la falsedad, desfiguración, simulación u omisión que entorpezca el esclarecimiento de las causas o circunstancias que hayan producido en la circulación un trastorno, accidente o conato de accidente.

Las circunstancias modificativas de responsabilidad se estimarán y ponderarán a los efectos de disminuir la sanción, según los casos.

Las atenuantes y las agravantes que concurren simultáneamente en una misma falta se compensarán una por otra.

#### Artículo 11.-

Para sancionar las faltas que se enuncian en los artículos anteriores y clasificarlas por su gravedad, podrá aplicarse cualquiera de las sanciones previstas para el respectivo grupo, teniendo en cuenta la trascendencia del hecho punible, el grado de intencionalidad o imprudencia, las consecuencias para la disciplina del servicio, el historial profesional del agente, etc.

No obstante, cuando el agente no haya sido sancionado con anterioridad y cometa una falta leve, se le aplicará la sanción de amonestación privada o carta de censura.

Cuando la falta se haya cometido por varios agentes, se tendrá en cuenta separadamente a los que hayan participado como autores, cómplices o meros encubridores.

#### Artículo 12.-

Las sanciones de naturaleza divisible tendrán tres grados: mínimo, medio y máximo que se aplicarán, respectivamente, cuando en la comisión de la falta concurren o dominan circunstancias atenuantes, cuando no concurren o no dominan atenuantes ni agravantes y cuando concurren o dominan agravantes.

Las aludidas circunstancias modificativas se estimarán y ponderarán por apreciación discrecional y de la misma manera se compensarán cuando concurren simultáneamente unas y otras en una misma falta.

- La agravante de ocultación, en el caso de que ésta se cometa o se descubra durante la tramitación de un recurso contra una sanción ya impuesta, podrá dar lugar a que se imponga sobre aquella al recurrente un recargo por la diferencia hasta la del grado inmediato superior de su misma clase o por su diferencia hasta el grado mínimo de la clase inmediata superior, si la sanción impuesta ha sido en grado máximo.

Artículo 13.-

Las sanciones que se impongan en virtud de lo dispuesto en este Texto se entenderán sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales o de dar cuenta a las autoridades, cuando así proceda.

Artículo 14.-

A los agentes sancionados por faltas de carácter principalmente dinerario se les podrá inhabilitar para el manejo de fondos o administración de intereses de FEVE durante un plazo de uno a cinco años, según las circunstancias que concurran.

Artículo 15.-

Las amonestaciones o cartas de censura podrán ser impuestas directamente por los Jefes de los servicios, dando cuenta a la Dirección.

En esta clase de faltas el procedimiento será sumario. De terminada la falta, se notificará al interesado para que acepte su responsabilidad o haga en el acto los descargos que crea convenientes.

Artículo 16.-

A la sanción que se le imponga por la primera falta muy grave, cuando no sea la separación definitiva, y a la que se le aplique por la segunda falta grave, se podrá acompañar el apercibimiento de baja.

La comisión de una falta grave o muy grave, después de haber sido apercibido de baja, se castigará siempre con la separación definitiva, salvo que la falta cometida anteriormente se encontrara prescrita.

Artículo 17.-

Las sanciones por faltas muy graves, graves o leves, serán anotadas en los expedientes personales de los agentes cuando sean firmes, y se cancelarán inexcusablemente al cumplirse los cinco años si se trata de faltas muy graves; a los tres años en las faltas graves y al año, en las leves, si el agente no incurriera en tales períodos en otra falta de la misma o superior gravedad.

Si durante la vigencia de la anotación de la sanción el agente fuera premiado por un acto heroico, aquella quedará anulada. Si fuera premiado por acto meritorio, espíritu de servicio o afán de superación profesional, se reducirá el período de vigencia de la anotación por sanción en un 10, 25 ó 50 por 100, respectivamente.

Artículo 18.-

Cuando la naturaleza de la falta cometida así lo aconseje, el instructor del expediente, a su juicio, podrá desde un principio acordar la suspensión provisional de empleo y sueldo del agente encartado, la cual quedará nula y sin ningún efecto en el caso de que la resolución definitiva fuera favorable al interesado.

Artículo 19.-

Los representantes designados por las Centrales Sindicales, deberán ser oídos, con anterioridad a la resolución de los Expedientes Disciplinarios cuando se considere que las circunstancias que motivaron el mismo puedan ocasionar una deformación de la realidad de los hechos que fueron causa de la apertura del expediente disciplinario. Para lo cual informarán por escrito a la Dirección de su intención en el plazo de 5 días desde la comunicación de apertura del expediente al Comité de Empresa.

Una vez concluido el expediente disciplinario será puesto de manifiesto a la Representación Sindical que lo solicitó, la cual en un plazo improrrogable de 5 días emitirá un informe a la Dirección General, el cual se unirá al expediente para su resolución definitiva.

Artículo 20.-

Aplicación de las sanciones en cada grupo de faltas:

- Las faltas se sancionarán según su naturaleza con las sanciones previstas en el artº 6.

- No obstante, la agravante de reincidencia podrá determinar que la falta se sancione como de clase superior y, por tanto, si es leve podrá sancionarse como grave y si es grave como muy grave.

- De entre las distintas modalidades de sanción previstas en el artº 6, se aplicará en cada caso la que mejor se acomode a las circunstancias personales, clase, categoría y antigüedad del agente sancionado, en atención a la eficacia, efecto material y moral que sobre él pueda ejercer la sanción y procurando dificultar la repetición de la falta y respetar las conveniencias del servicio.

- Las sanciones definitivas por faltas muy graves, inhabilitación definitiva para el ascenso, pérdida definitiva de la categoría, o separación, se impondrán cuando así esté indicado por las circunstancias de todo orden que concurran y determinen una acentuada responsabilidad del agente o cuando su conducta anterior y sus condiciones personales acrediten su incapacidad permanente para el desempeño del cargo para el que se le posterga o del que se le rebaja o demuestren que su continuidad en el servicio constituye un peligro permanente para la seguridad del transporte de personas o cosas confiadas al ferrocarril.

Artículo 21.-

- La carta de censura se dirigirá y firmará por el Jefe que la acuerde y en ella se hará constar el desagrado con que se ha visto el proceder del agente por la falta cometida, la cual se detallará. La carta de censura se entregará por duplicado y en este el agente firmará el Enterado. El duplicado firmado se unirá al expediente personal del inculcado, anotándose en tal expediente la imposición del castigo.

- Las suspensiones de empleo y sueldo se cumplirán en los plazos fijados, dentro de los cuales el agente dejará de percibir su sueldo o jornal y toda clase de haberes; tampoco prestará sus servicios.

- La postergación impedirá el ascenso y llevará incluida la inhabilitación para ejercer cargo superior al de la categoría de nombramiento, de forma que, para el tiempo que se fije para el cumplimiento de la sanción, el agente no podrá ser designado para desempeñar ni en propiedad ni en reemplazo funciones de cargo superior, aunque haya obtenido ya la correspondiente autorización o habilitación y esté en expectativa de nombramiento ni podrá tomar parte, en su caso, en los concursos, concursos-examen o concursos-oposición que se celebren para el ascenso o pase de clase; sólo se le permitirá el desempeño de las funciones de su categoría propia.

- La rebaja de categoría se aplicará mediante el pase del agente sancionado desde su categoría de nombramiento a la inmediata inferior de su misma clase o a la que procedía cuando se le confirió en propiedad la categoría de la que se le rebaja, asignándosele el sueldo o jornal que le correspondía a la categoría a la que ha sido rebajado, si existiere la categoría a la que se le rebaja, o el más aproximado por deducción. Durante el tiempo que dure la sanción no podrá ascender ni tampoco podrá ser designado para desempeñar en reemplazo funciones de cargo superior a la categoría a que haya quedado rebajado y sólo se consentirá el desempeño de las funciones de esta categoría inferior. Transcurrido el tiempo y cumplido el castigo, volverá a su antigua categoría de propiedad y desempeñará de nuevo las funciones de ésta, sin necesidad de someterse a prueba alguna, ocupando el destino que se le designe con el sueldo o jornal que en tal categoría le correspondía y sin que se le compute, a efectos de cuatrénios, el tiempo servido en la categoría en la que estuvo rebajado.

- La inhabilitación definitiva para el ascenso impedirá al agente tomar parte en los concursos, concursos-exámenes o concursos-oposición para ascender a cargo superior a su categoría de nombramiento y ser designado para desempeñar en reemplazo o en propiedad funciones superiores, pudiendo desempeñar sólo las de su categoría propia.

- La pérdida definitiva de la categoría se aplicará mediante el pase del agente sancionado desde su categoría de nombramiento a la inmediata inferior de su misma clase o a la que procedía cuando se le confirió en propiedad la categoría de que se le rebaja, asignándosele el sueldo o jornal que le correspondía a la categoría a la que ha sido rebajado, si existiera la categoría a la que se le rebaja, o el más aproximado por deducción, sin que en el futuro pueda ascender, ni tampoco ser designado para desempeñar en reemplazo funciones de cargo superior a la categoría a que haya quedado rebajado y sólo se le permitirá el desempeño de las funciones de esta categoría inferior.

- Cuando al imponerle a un agente la rebaja o la pérdida definitiva de la categoría no existiera en su misma residencia destino vacante en la categoría a que se le rebaja, podrá ser destinado a otra residencia donde exista, sin que ello signifique prohibición de solicitar permuta y destinos vacantes, que podrá obtener con arreglo a las normas reglamentarias sobre traslados.

- Cuando el agente tenga consolidados los derechos de jubilación y se aplique la sanción de separación, si son de notoria importancia y gravedad las circunstancias que concurran en la falta y constancia y gravedad las circunstancias que concurran en la falta y constancia culpabilidad del inculcado, tal separación podrá decretarse siguiente pérdida de los derechos pasivos. Siempre que no se haga pronunciamiento expreso sobre el particular y el agente tenga consolidado su derecho a pensión, se entenderá que la sanción es sin perjuicio de sus derechos pasivos conforme a las normas reglamentarias.

APENDICE AL TEXTO DE FALTAS Y SANCIONES QUE DEFINE Y CLASIFICA LAS FALTAS EN LA CIRCULACION DE TRENES Y MANIOBRAS, DE LAS COMETIDAS POR CAUSAS SECUNDARIAS RELACIONADAS CON ELLA Y DE LAS QUE AFECTEN A LA REPARACION Y CONSERVACION DEL MATERIAL RODANTE E INSTALACIONES.

Table with 3 columns: GRUPOS, CONCEPTOS, Páginas. It lists various categories of faults and their corresponding page numbers, such as 'Abandono del servicio' on page 14 and 'Retrasos' on page 22.

A) FALTAS EN LA CIRCULACION DE TRENES Y MANIOBRAS.

GRUPO I.- ABANDONO DEL SERVICIO

Faltas Leves:

C. 100. No acudir el agente de servicio al teléfono, en dependencia relacionada con la circulación. (Puesto de Mando, Estación, Depósito, Reserva, Taller, Puesto, Subestación, etc).

C. 101. No encontrarse el personal de visita, a la llegada de un tren, en el lugar correspondiente del andén o vía por donde deba efectuarse la entrada de aquél.

**Faltas Graves:**

C. 110. Abandonar o consentir el abandono de la vigilancia del tren durante su estacionamiento.

C. 111. Perder el tren después de haberse hecho cargo del servicio.

**Faltas Muy Graves:**

C. 120. Dormirse, comprometiendo la seguridad.

C. 121. Drogarse en acto del servicio de circulación.

C. 122. Ausentarse del servicio sin haberse presentado el relevo, comprometiendo la seguridad.

C. 123. Abandonar una vigilancia o el puesto de trabajo, comprometiendo la seguridad.

**GRUPO II.— MANIOBRAS**

**Faltas Leves:**

C. 200. Circular con la máquina o motor por la estación sin que vaya acompañada, cuando así proceda, por un agente de Movimiento.

C. 201. Arrancar o parar bruscamente la maniobra.

C. 202. Rotura de enganches por impericia en la conducción.

C. 203. Lanzamientos violentos.

C. 204. Choque violento con parachoques.

C. 205. Talonamientos de aguja dotada de indicador de posición.

C. 206. Golpes con grúas de toma de agua.

C. 207. Caída al suelo, de coche o vagón, en vía muerta, placa o carro transbordador.

C. 208. Desacertada colocación o maniobra de cuñas o calces, o violento arrollamiento de los mismos.

C. 209. Aguja entreabierta.

C. 210. No proteger con señales los vehículos que no deben ser maniobrados por estar efectuando reconocimiento o reparación.

**Faltas Graves:**

C. 220. Incumplimiento de la marcha a la vista o de la limitación de velocidad.

C. 221. Colisión con material o con otra maniobra.

C. 222. Caída al suelo, de máquina o motor, en vía muerta, placa o puente giratorio.

C. 223. Indebida delegación de la dirección de las maniobras.

C. 224. Dirigir maniobra en vía de servicio, sin estar autorizado para dirigirla.

C. 225. Maniobrar sin la debida precaución con o sobre vehículos con viajeros o ganado, o vehículos rotulados de mercancías peligrosas o frágiles, o con vagones cisternas cargadas, o con vagones con mercancías voluminosas o deslizantes.

C. 226. Ejecutar maniobra en forma o lugar no permitidos.

C. 227. Maniobrar indebidamente por vía inmediata a un tren que está tomando o dejando viajeros, entre dicho tren y el andén principal.

C. 228. No prevenir oportunamente al personal ajeno a una maniobra cuando pueda ser alcanzado por ella.

**Faltas Muy Graves:**

C. 230. Maniobrar sólo el Ayudante de Maquinista no autorizado.

C. 231. Maniobrar en vías de circulación, sin expresa autorización del Jefe de circulación.

C. 232. Dejar material injustificadamente apartado en vía de circulación.

C. 233. No suspender la maniobra por vía de entrada o de paso, o de posible rebase de un tren, con la antelación reglamentaria para su entrada.

C. 234. Lanzamiento de o sobre coche de viajeros, o maniobra por lanzamiento en vía de circulación.

C. 235. Ejecutar maniobra por vía de entrada, de paso, de salida o de posible rebase de un tren, que tenga ya abiertas las señales de entrada o salida.

C. 236. Incumplimiento de normas de maniobras, comprometiendo la seguridad.

**GRUPO III.— TRENES**

**Faltas Leves:**

C. 300. No enganchar, enfrenar, calzar o trabar suficientemente el material estacionado o apartado en un punto desde el que, por cualquier causa, pueda producirse escape por vía de servicio.

C. 301. Reanudar la marcha del tren, en plena vía, incumpliendo las normas reglamentarias.

**Faltas Graves:**

C. 310. Arrancar o parar bruscamente el tren, sin causa justificada.

C. 311. Rotura de enganches por impericia en la conducción.

C. 312. Desacertada ejecución de enganches.

C. 313. Permitir exceso de viajeros o de carga en automotores, en casos no autorizados.

C. 314. Incumplimiento de lo reglamentado sobre orden de colocación en el tren, de coches, furgones, vagones y máquinas.

C. 315. Admitir a la facturación vagones con exceso de carga.

C. 316. Agregar o consentir que se agreguen vehículos no autorizados según el tipo de tren.

C. 317. Incumplimiento de las prescripciones sobre admisión, expedición, carga y transporte de mercancías peligrosas, de fácil combustión o voluminosas.

C. 318. Utilizar vehículos o motores sin previo reconocimiento o con manifiesto defecto o avería que haga peligrosa su circulación.

C. 319. Incumplimiento de las normas reglamentarias sobre composición y carga máxima.

C. 320. Ocasionar, no evitar o no prevenir averías o anomalías en la composición, por falta de vigilancia en el tren o no actuar con actividad o acierto una vez producidas.

C. 321. No apretar el freno en el corte producido, al ocurrir fraccionamiento en marcha.

C. 322. Excesiva aplicación del freno, que pueda producir planos en las ruedas o roturas de enganches.

C. 323. Pasar sin autorización de un freno a otro, disminuyendo el porcentaje del frenado.

C. 324. Colocación fuera de su lugar, mala distribución o deficiente valoración de los frenos.

**Faltas Muy Graves:**

C. 330. Remolcar o permitir se remolque material motor sin adoptar las medidas de seguridad en cada caso.

C. 331. Poner en servicio un motor o consentir se utilice un vehículo, dado de baja, no respetando la etiqueta o haciéndola desaparecer.

C. 332. Anular o falsear el correcto funcionamiento de los dispositivos de seguridad, o frenado de los vehículos.

C. 333. No enganchar, enfrenar, calzar o trabar suficientemente el material detenido, estacionado, apartado o maniobrado en un punto desde el que, por cualquier causa, pueda producirse escape por vía de circulación.

C. 334. No impedir el retroceso del corte producido en marcha.

C. 335. Permitir la carga o descarga de vagones en vía o lugar inadecuado, comprometiendo la seguridad.

C. 336. No llevar el tren la clase y porcentaje de frenado que le corresponde.

C. 337. Incumplimiento de las normas sobre pruebas de freno en general y posición de la palanca de cambio de potencia.

C. 338. No comprobar el funcionamiento del freno de mano al hacerse cargo de un vehículo, o servirlo estando inútil.

C. 339. No apretar el freno cuando lo pida el Maquinista.

C. 340. Insuficiente aplicación del freno.

C. 341. Mal funcionamiento del freno automático, sin ponerlo en conocimiento del Maquinista.

C. 342. No acoplar o acoplar mal las mangas del freno.

C. 343. Reanudar la marcha del tren, en plena vía, incumpliendo las normas reglamentarias, comprometiendo la seguridad.

**GRUPO IV.— SALIDA O PASO POR LAS ESTACIONES**

**Faltas Leves:**

C. 400. Pedir vía para un tren sin antes haberla concedido para el mismo a la estación anterior.

C. 401. No anular la petición de la vía, o el aviso de salida, cuando proceda.

C. 402. No ponerse de acuerdo con el Jefe de tren para expedirlo cuando proceda.

C. 403. No avisar oportunamente la salida del tren.

**Faltas Graves:**

C. 410. Salir el tren talonando un cambio, provisto de indicador de posición.

C. 411. No observar, a la salida, las señales de parada hechas con las señales de entrada, cuando sean mecánicas.

C. 412. No hacer en forma reglamentaria la señal de marcha al tren.

C. 413. Expedir, o salir, o dejar pasar el tren antes de la hora prescrita en su itinerario.

C. 414. Expedir o dejar pasar un tren talonando un cambio.

C. 415. Expedir o salir el tren incompleto.

C. 416. Expedir el tren sin las señales reglamentarias en cabeza y en cola, o llevándolas indebidamente apagadas.

C. 417. No firmar, no hacer firmar, o no leer los escritos con órdenes e informaciones.

C. 418. No presenciar el Jefe de Circulación la salida del tren.

C. 419. Incumplimiento de normas sobre señalamiento de trenes.

**Faltas Muy Graves:**

C. 420. Delegar el Jefe de circulación en agente no autorizado, el cumplimiento de normas para la expedición del tren.

C. 421. Expedir o dejar pasar el tren, sin previa petición o concesión de vía.

C. 422. Expedir o dejar pasar el tren, pedir o conceder vía, sin haber recibido completo el tren anterior, o sin el aviso de llegada.

C. 423. Expedir un tren indebidamente por vía única, cuando se haya autorizado otro movimiento incompatible.

C. 424. Pasar o salir el tren sin la señal de paso o de marcha al tren presentada en forma reglamentaria.

C. 425. Expedir o dejar pasar un tren sin haber tomado todas las medidas reglamentarias para asegurar su salida o paso.

C. 426. Salir, o pasar, indebidamente el tren por vía distinta de la que debe tomar.

C. 427. No presentar la señal de paso, o no presentarla reglamentariamente.

- C. 428. Incumplimiento de normas reglamentarias sobre expedición y asimilación de trenes, comprometiendo la seguridad.

GRUPO V.- ENTRADA EN LAS ESTACIONES

Faltas Leves:

- C. 500. Dejar injustificadamente fuera de andén vehículos con viajeros.  
C. 501. Entrar o autorizar la entrada en la estación con anticipación superior a la permitida.

Faltas Graves:

- C. 510. No presenciar al Jefe de circulación la entrada o paso del tren.  
C. 511. Dar entrada o paso por vía libre distinta de la que corresponde.  
C. 512. No cursar el aviso de llegada, o demorarlo indebidamente.  
C. 513. No avisar al agente de cola de que ha quedado ésta fuera de piquete.

Faltas Muy Graves:

- C. 520. Rebasar indebidamente el piquete de salida de la vía de estacionamiento.  
C. 521. No efectuar parada en el punto designado, comprometiendo la seguridad.  
C. 522. Recibir indebidamente dos trenes a la vez con señales de entrada abiertas, en vía única o en estación de transición a vía doble.  
C. 523. Dar entrada indebidamente a un tren, saliendo otro por el lado opuesto, en vía única.  
C. 524. Dar entrada a un tren, indebidamente, por vía ocupada.  
C. 525. Cursar el aviso de llegada de un tren, sin estar completo y protegido.  
C. 526. Incumplimiento de normas reglamentarias sobre entrada en las estaciones, comprometiendo la seguridad.

GRUPO VI.- INSTALACIONES DE SEGURIDAD

Faltas Leves:

- C. 600. Manipular, por indebida delegación, palancas de enclavamiento, cuadros de mando o aparatos de bloqueo.  
C. 601. Manipulación desahortada, en vías de servicio, de cerraduras, candados, palancas de cambios o señales, cuadros de mando, motores o cerrojos eléctricos.  
C. 602. Señales indebidamente apagadas.  
C. 603. Ocasionar injustificadamente la explosión de petardos.  
C. 604. No utilizar o hacer las señales portátiles en forma correcta.

Faltas Graves:

- C. 610. No observar señales a la entrada, salida o paso por la estación.  
C. 611. Incumplimiento de la orden de las señales, cuando afecten vías de servicio.  
C. 612. Indebida utilización de las señales previstas para día o noche.  
C. 613. Accionamiento indebido o intempestivo de las señales fijas.  
C. 614. Manipulación desahortada, en vías de circulación, de cerraduras, candados, palancas de cambios o señales, cuadros de mando, motores o cerrojos eléctricos.  
C. 615. No cerrar las señales de entrada o salida, después de la entrada, salida o paso del tren.  
C. 616. No comprobar la posición de señales en vías de circulación.  
C. 617. No vigilar el paso de los trenes en sus señales.  
C. 618. Delegar indebidamente la manipulación de palancas de enclavamiento, cuadros de mando o aparatos de bloqueo.

Faltas Muy Graves:

- C. 620. Incumplimiento de la orden de las señales cuando afecten a vías de circulación.  
C. 621. No utilizar, o hacer, las señales portátiles en forma correcta, comprometiendo la seguridad.  
C. 622. Manipular sin autorización, por propia iniciativa, cerraduras, candados, palancas de cambios o señales, cuadros de mando, motores o cerrojos eléctricos.  
C. 623. Desprecintar o consentir que permanezcan indebidamente desprecintados dispositivos o elementos en las instalaciones.  
C. 624. Violentar, falsear o consentir que permanezcan falseados dispositivos o elementos en las instalaciones.  
C. 625. No proteger con señales reglamentarias los puntos de peligro en la vía, los trenes o cortes parados en la misma o vagonetas sin motor.  
C. 626. No colocar dos petardos antes de la primera aguja en las estaciones que no tienen señal de entrada, cuando un tren deba pasar detenido ante la misma, por cruce de otro.  
C. 627. Barreras abiertas al paso de un tren.

GRUPO VII.- TRANSGRESIONES VARIAS

Faltas Leves:

- C. 700. Falta de iniciativa o de serenidad para tomar disposiciones en momentos de peligro.  
C. 701. Disposiciones desahortadas para organizar el servicio en general y en caso de accidente.  
C. 702. No cerciorarse de que los elementos de tracción, freno y calefacción, etc., están debidamente recogidos, o no haberlos recogido en sus respectivos soportes, según proceda.  
C. 703. Petición injustificada de socorro por impericia del maquinista.

Faltas Graves:

- C. 710. Subir o permanecer en cabina o furgón persona sin autorización, o más de las permitidas.  
C. 711. No parar después de producir arrollamiento, cuando falte tensión, para remediar, proteger, o dar cuenta de un peligro.  
C. 712. Intervenir en circulación por delegación indebida.  
C. 713. Incumplimiento del horario previsto para apartarse y dejar la vía libre.  
C. 714. Encender lumbre, o fumar, junto a mercancías de fácil combustión, o depositarlas en vía o lugar que entraña riesgo de incendio.  
C. 715. Incumplimiento de normas previstas para casos de anomalía por averías en el material o instalaciones, temporales etc.  
C. 716. Dar o admitir de palabra una orden o comunicación que deba darse por escrito, comprometiendo la seguridad.  
C. 717. Disposiciones desahortadas por los Mandos, para organizar el servicio en general y en caso de accidente.

Faltas Muy Graves:

- C. 720. Conducir o permitir conducir máquina o motor, persona no autorizada.  
C. 721. Cualquier exceso de la velocidad máxima en más del 10 por 100, con un límite de 5 km/hora.  
C. 722. Incumplimiento por cualquier causa, de disposiciones relativas a limitación de velocidad.  
C. 723. Incumplimiento de la marcha a la vista.  
C. 724. Desconocimiento de los Maquinistas del lugar donde están instaladas las señales fijas fundamentales y las indicaciones que dan.  
C. 725. Avance o retroceso de un tren parado en plena vía, sin autorización reglamentaria.  
C. 726. Encender lumbre o fumar, junto a mercancías explosivas o inflamables, o depositarlas en vía o lugar que entraña peligro de incendio.  
C. 727. Desobediencia o falta de subordinación, comprometiendo la seguridad.  
C. 728. Cometer irregularidad o alteración, o no atenerse a la fórmula y requisitos reglamentarios en los telefonemas de bloqueo, que comprometan la seguridad.  
C. 729. Incumplimiento de normas para la apertura o cierre de las estaciones intermitentes comprometiendo la seguridad.  
C. 730. Concierto de bloqueo telefónico, sin asegurarse de hacerlo con el Jefe de circulación.  
C. 731. Falsear documentos de circulación, comprometiendo la seguridad.  
C. 732. Indebida intervención en circulación por propia iniciativa.  
C. 733. Delegación indebida para intervenir en la circulación.  
C. 734. Utilizar, en la circulación, personal no autorizado.  
C. 735. No llevar, no tener en el puesto de trabajo, o no facilitar itinerario y demás documentos útiles reglamentarios, comprometiendo la seguridad.  
C. 736. Retraso o pasividad en proporcionar socorro a un tren o a personas lesionadas, o en acudir a un accidente, temporal, siniestro o peligro.  
C. 737. No adoptar medidas para evitar un peligro en la circulación teniendo medios para hacerlo.  
C. 738. Negarse injustificadamente a prestar socorro a un tren o a personas lesionadas, o a acudir a un accidente, temporal, siniestro o peligro.  
C. 739. Incumplimiento por los Mandos de la función de vigilancia que les compete para asegurar el cumplimiento de normas que afecten a la seguridad.  
C. 740. Incumplimiento de normas, comprometiendo la seguridad.  
C. 741. Negarse injustificadamente a realizar un servicio o acudir al llamado o efectuarlo sin la colaboración y eficacia que se precisen en los servicios de circulación.

B) FALTAS EN EL SERVICIO.

GRUPO I.- RETRASOS

Faltas Leves:

- S. 100. Perder tiempo en la marcha, sin causa justificada.  
S. 101. No tratar de ganar tiempo sin causa justificada en la marcha, o en la parada en la estación, circulando con retraso.  
S. 102. Parada injustificada.  
S. 103. Demora o lentitud injustificadas en maniobra.  
S. 104. Ocasionar injustificadamente retraso, por mala formación, poca actividad, retraso en la apertura del despacho de billetes, lentitud en la carga y descarga, mal concierto de la circulación, discusiones, no tener la máquina preparada, no despejar oportunamente los puntos de trabajo en la vía, etc.  
S. 105. Infringir lo dispuesto sobre preferencias en la circulación.

Faltas Graves:

- S. 110. Dormirse comprometiendo la regularidad.  
S. 111. Abandonar una vigilancia o el puesto de trabajo, comprometiendo la regularidad.  
S. 112. Ausentarse del servicio sin haberse presentado al relevo o estado de reserva, comprometiendo la regularidad.  
S. 113. Incumplimiento de normas reglamentarias sobre entrada de trenes en las estaciones, comprometiendo la regularidad.  
S. 114. Incumplimiento de normas reglamentarias sobre expedición y asimilación de trenes, comprometiendo la regularidad.  
S. 115. Ocasionar retraso injustificado del tren de socorro.

- S. 116. Desobediencia o falta de subordinación, comprometiendo la regularidad.
- S. 117. Incumplimiento de normas, comprometiendo la regularidad.

**GRUPO II.— TRANSGRESIONES VARIAS****Faltas Leves:**

- S. 200. Abandonar una vigilancia o el puesto de trabajo, sin comprometer la seguridad ni la regularidad.
- S. 201. Dormirse sin comprometer la seguridad ni la regularidad.
- S. 202. Negarse injustificadamente a enganchar la máquina o motor.
- S. 203. Rehusar carga al maquinista, injustificadamente.
- S. 204. No llevar, no tener en el puesto de trabajo, o no facilitar documentos o útiles reglamentarios, sin comprometer la seguridad.
- S. 205. Reanudar la marcha el tren, en plena vía, incumpliendo las normas reglamentarias, sin comprometer la seguridad.
- S. 206. Permitir la carga o descarga de vagones en vía o lugar inadecuado, con riesgo de daño en las mercancías.
- S. 207. Realizar la carga, estiba o descarga de mercancías, en forma inadecuada a su naturaleza.
- S. 208. Desacertado acoplamiento de las mangas de calefacción.
- S. 209. No establecer el acta de reconocimiento de frenos, cuando proceda.
- S. 210. Dar o admitir de palabra una orden o comunicación que deba darse por escrito, sin comprometer la seguridad.
- S. 211. Incumplimiento de las normas sobre notificación de accidentes o incidencias.
- S. 212. Discusiones o simples conversaciones escandalosas entre agentes de servicio en la circulación.
- S. 213. No levantar el acta de retirada de cadáveres, y negar sin causa suficiente para ello su colaboración para retirar el cadáver.
- S. 214. Incumplimiento de normas reglamentarias sobre atención a los viajeros, cuando afecten a su información.

**Faltas Graves:**

- S. 220. Negarse injustificadamente a hacer maniobras o a cumplimentar órdenes para su ejecución.
- S. 221. No efectuar parada en el punto designado, sin comprometer la seguridad.
- S. 222. No dar o no hacer dar, en su época, calefacción a los coches de viajeros o darla insuficiente.
- S. 223. Falsificar o cometer irregularidad en documentos de circulación, sin comprometer la seguridad.
- S. 224. Incumplimiento de normas para la apertura o cierre de las estaciones intermitentes, sin comprometer la seguridad.
- S. 225. Ocultar o falsificar notificaciones o informes sobre accidentes o incidencias en la circulación.
- S. 226. Incumplimiento de normas reglamentarias sobre atención a los viajeros, cuando afecten a su comodidad.

**Faltas Muy Graves:**

- S. 230. Las acciones u omisiones que induzcan o contribuyan a la paralización del trabajo o servicio, comprometiendo de una forma directa o indirecta la seguridad, continuidad o regularidad del servicio público ferroviario.

**C) FALTAS EN EL MATERIAL E INSTALACIONES****GRUPO I.— NEGLIGENCIA EN EL SERVICIO****Faltas Leves:**

- M. 100. No establecer a su debido tiempo el boletín de "alta" o de "expedición" de vehículos.
- M. 101. Falta de lubricante, combustible, arena, piezas de repuesto y de más elementos para el adecuado funcionamiento, conservación y reparación del material.

**Faltas Graves:**

- M. 110. No efectuar a su debido tiempo la visita o revisión periódica del material e instalaciones sin comprometer la seguridad.
- M. 111. Falta injustificada de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, arena, etc.
- M. 112. No proteger debidamente las instalaciones de suministro de agua, lubricante, etc., en tiempos de heladas.

**Faltas Muy Graves:**

- M. 120. No efectuar a su debido tiempo la visita o revisión periódica del material e instalaciones, comprometiendo la seguridad.

**GRUPO II.— MANEJO Y UTILIZACIÓN****Faltas Leves:**

- M. 200. Mantener injustificadamente encendido o apagado cualquier clase de alumbrado en el material o instalaciones.
- M. 201. Utilizar lubricantes de características no especificadas o que se encuentren en mal estado.
- M. 202. Acelerar en frío, bruscamente, los motores de combustión interna.

**Faltas Graves:**

- M. 220. Arrancar o mantener en marcha los motores de combustión interna del material motor sin la oportuna comprobación de niveles de aceite lubricante, agua del circuito de refrigeración, o sin tener en cuenta las demás condiciones técnicas prescritas en cada caso.
- M. 221. Poner u ordenar que se ponga en movimiento cualquier clase de motor, o vehículo que tenga cerradas o recogidas sus puertas, fallas, etc.

- M. 222. Uso indebido del freno eléctrico, hidrodinámico, etc.
- \* M. 223. Utilización o manejo inadecuado del material e instalaciones que puedan ocasionar simples averías, sin comprometer la seguridad.
- \* M. 224. Manipular indebidamente en los reguladores de mando de alumbrado de trenes.
- M. 225. Racer, en condiciones normales de marcha, la inversión de marcha del material motor sin que esté completamente parado, a no ser como medida extrema para evitar un accidente grave.
- M. 226. No evitar el patinaje de los ejes motores en el material motor.
- M. 227. Abrir en carga los seccionadores de línea, que no estén diseñados para ello.
- M. 228. Falsas maniobras en las Subestaciones o en otras instalaciones eléctricas, con riesgo de averías o incidencias.
- M. 229. Incumplimiento de normas sobre manejo y utilización del material e instalaciones, sin comprometer la seguridad.

**Faltas Muy Graves:**

- \* M. 240. Anular, sin autorización, o modificar el tarado de los relés de protección de los distintos equipos.
- M. 241. Falsas maniobras con los dispositivos de mando del material motor.
- \* M. 242. No tomar las medidas adecuadas, para impedir la congelación del agua del circuito de refrigeración en los motores de combustión interna.
- M. 243. Sobrecargar los equipos de tracción, circulando en régimen unihorario más tiempo del permitido.
- M. 244. Impedir el normal funcionamiento de las válvulas de seguridad de cualquier tipo.
- M. 245. Fumar, prender fuego o producir chispas en la proximidad de zonas fácilmente inflamables del material o instalaciones.
- M. 246. Desprecintar o consentir que permanezcan desprecintados indebidamente dispositivos, elementos o equipos del material motor y móvil de las instalaciones.
- M. 247. Violentar, falsear o consentir que permanezcan falseados, dispositivos de seguridad en el material o en las instalaciones.
- M. 248. No proteger los seccionamientos de aire y aisladores de sección al cortar la corriente.
- \* M. 249. Tratar de acoplar más de dos veces seguidas un fider que no admita tensión sin asegurarse de las causas que lo motivan.
- M. 250. Incumplimiento de normas sobre manejo y utilización del material e instalaciones, comprometiendo la seguridad.

**GRUPO III.— CONSERVACION****Faltas Leves:**

- M. 300. Llevar o consentir que lleve indebidamente un vehículo averiado o sin servicio, su instalación de alumbrado o calefacción y no dar cuenta de la falta de servicio.
- M. 301. Negligencia o falta de actividad en el reconocimiento de un tren, antes de su salida, comprometiendo la regularidad.
- M. 302. Defectuosa limpieza de vehículos.
- M. 303. No efectuar o no hacer efectuar a su debido tiempo y debidamente la desinfección o desinsectación que corresponda en vehículos e dependencias.
- M. 304. Deficiencia en el montaje o en la conservación de las instalaciones, explanaciones, y obras sin comprometer la seguridad.

**Faltas Graves:**

- M. 310. Caldeo de caja de grasa, teniendo rebasado su plazo de intervención o por realizar defectuosamente dicha intervención.
- M. 311. No abrirse de un principio de caldeo, dando lugar a la segregación de motor o vehículo.
- M. 312. Visita o reconocimiento defectuoso de cajas de grasa o caldeo de las mismas, por negligencia.
- M. 313. Negarse a reconocer un vehículo con caja caliente u otro defecto o avería, al ser requerido para que lo reconozca.
- M. 314. Defectuosa limpieza de vehículos con riesgo para las personas o cosas.
- M. 315. Rotura de enganches por mala conservación.
- M. 316. Impericia o disposiciones desacertadas al ocurrir averías en el material motor, móvil o fijo.
- M. 317. Negligencia o falta de actividad o realización defectuosa en el reconocimiento o localización de averías de cualquier clase en el material o instalaciones, o en su conservación y mantenimiento o en las reparaciones o reparaciones que correspondan.
- \* M. 318. No efectuar el entretenimiento en el material o instalaciones, en los plazos establecidos.
- M. 319. Deficiencia en la conservación de las instalaciones eléctricas, que dé lugar a la paralización del servicio.
- M. 320. No observar oportunamente alguna avería, desgaste excesivo, defecto en el material e instalaciones, sin comprometer la seguridad.
- M. 321. Ordenar o efectuar modificaciones, sin autorización, en equipos o elementos constructivos del material o instalaciones.
- M. 322. Defectuosa conservación o manipulación de las instalaciones eléctricas o de gas, móviles o fijas, que puedan provocar incendios.

**Faltas Muy Graves:**

- \* M. 330. No abrirse de un caldeo con riesgo para las personas o cosas, por impericia u omisión de las medidas de comprobación reglamentarias.
- M. 331. Impericia o disposiciones desacertadas al ocurrir averías en el material motor, móvil o las instalaciones, dando lugar a averías de mayor consideración.
- \* M. 332. Incumplimiento de lo dispuesto sobre retirada de la circulación del material motor y móvil, con elementos en mal estado, comprometiendo la seguridad.

- M. 333. Negligencia, falta de actividad o realización defectuosa en el reconocimiento o localización de averías de elementos esenciales para la seguridad en la circulación, en el material o instalaciones, en su conservación y mantenimiento y en las reposiciones o reparaciones que correspondan.
- M. 334. Deficiencia en el montaje o en la conservación de las instalaciones, explanaciones u obras, comprometiendo la seguridad.
- M. 335. Ordenar o efectuar modificaciones, sin autorización en equipos o elementos constructivos del material o instalaciones, comprometiendo la seguridad.
- M. 336. No observar oportunamente alguna avería, desgaste excesivo, defecto en el material e instalaciones, comprometiendo la seguridad.

**GRUPO IV.- BAJA Y REPARACION****Faltas Leves:**

- M. 400. Mantener o imponer injustificadamente una precaución en la vía.
- M. 401. Perder, o entregar con retraso, los boletines o pedidos de reparación de vehículos.
- M. 402. No inscribir oportunamente, en el libro destinado al efecto, las reparaciones que requiera el material motor, o las instalaciones.
- M. 403. Omitir o efectuar defectuosamente el etiquetado o la rotulación de los vehículos diferidos para reparación.
- M. 404. Omitir o efectuar defectuosamente el estampillado de vehículos, ejes y demás aparatos o dispositivos que deban estampillarse.
- M. 405. Emplear tiempo excesivo en una construcción (de pieza, elementos, etc.) o en una reparación.
- M. 406. Hacer una reparación provisional, cuando pueda hacerse definitiva.
- M. 407. No ejecutar, o demorar, una reparación justificadamente pedida.

**Faltas Graves:**

- M. 420. Levante o reparación defectuosa que dé lugar a caldeo de caja de grasa.
- M. 421. Retirar injustificadamente del servicio cualquier clase de material, elemento, dispositivo o instalación.
- M. 422. No establecer a su debido tiempo los boletines de baja o de reserva de vehículos que, por su estado, no deben ser utilizados.
- M. 423. Demorar injustificadamente envío de personal y elementos a la línea para reparar material diferido o una instalación averiada.
- M. 424. Falsear las partes correspondientes a la verdadera situación del material inútil o de baja existente.
- M. 425. No dar cuenta inmediatamente al Capataz de las averías o defectos que se produzcan en las instalaciones de pasos a nivel.
- M. 426. No ejecutar inmediatamente la reparación de averías producidas en las instalaciones de pasos a nivel.
- M. 427. Consentir se realice, o realizar defectuosamente, una construcción, reparación, montaje o sustitución de órganos, elementos, etc.
- M. 428. Negligencia o falta de actividad en la determinación de operaciones de reparación a realizar, sustitución de elementos, órganos, etc.

**Faltas Muy Graves:**

- M. 430. No establecer precaución en la vía, cuando aconseje establecerla el estado de las instalaciones fijas, explanación y obras por causa de desgaste, accidente, temporal o peligro.
- M. 431. No ajustar, siendo necesario, en los plazos previstos por las normas, las válvulas de seguridad y relés o dispositivos de protección de los diversos equipos o alterar su correcta regulación.
- M. 432. Falsear la reparación efectuada en el material o instalaciones.
- M. 433. Levantar precaución en la vía sin haberse reparado las averías o desaparecido el peligro que motivaron justificadamente su establecimiento.
- M. 434. Caldeo con rotura de eje, por reparación o reconocimiento defectuoso.
- M. 435. Rotura de ejes por resentimiento que se considera debió ser advertido en el detectado que debió realizarse.
- M. 436. Realizar defectuosamente una construcción, reparación, montaje o sustitución de órganos, elementos, etc., comprometiendo la seguridad.

**GRUPO V.- RECEPCION DEL MATERIAL E INSTALACIONES****Faltas Leves:**

- M. 500. Deficiente establecimiento, por el personal de inspección o recepción destacado en talleres de la industria particular, factorías suministradoras, etc., de los documentos relativos al control administrativo de las construcciones o reparaciones que tenga a su cuidado.
- M. 501. Retrasar injustificadamente la entrega del material reparado.
- M. 502. No establecer el reglamentario boletín de alta de un vehículo reparado.

**Faltas Graves:**

- M. 510. No efectuar la toma de muestras en la forma dispuesta.
- M. 511. No establecer la correspondiente acta de reconocimiento o de entrega del material, máquina, mecanismo o instalación construido o reparado, cuando esté dispuesto establecerla.
- M. 512. Negligencia en la vigilancia o control por parte del personal de inspección o recepción en todo lo relativo a suministro, construcción, reparación o adaptación de cualquier clase de material dispositivo o elemento a su cuidado.
- \* M. 513. Establecer indebidamente el boletín de alta o dar de alta para el servicio cualquier clase de material o instalación, sin comprometer la seguridad.

**Faltas Muy Graves:**

- M. 520. Permitir se incumplan los pliegos de condiciones en lo relativo a calidad de material, sistema de construcción, tolerancia, etc.
- M. 521. No efectuar los ensayos o pruebas de recepción de cualquier nuevo material o instalación, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones o disposiciones reglamentarias.
- \* M. 522. Dar como buena en el taller de Línea que la efectúe, la construcción o reparación de cualquier clase de material, o instalación ejecutada defectuosamente o de forma que en su calidad o características no satisfagan las condiciones exigidas y la tolerancia establecida reglamentariamente.
- M. 523. Recibir o hacerse cargo de cualquier material, maquinaria o elemento, suministro o instalación que haya sido defectuosamente reparado o que no estén bien contruidos o ejecutados de acuerdo con los planos establecidos o que en su calidad o características no satisfagan las condiciones exigidas y tolerancias establecidas en los pliegos de condiciones, contratos de suministro o disposiciones reglamentarias.
- \* M. 524. Establecer indebidamente el boletín de alta o dar de alta para el servicio cualquier clase de material o instalación, comprometiendo la seguridad.
- M. 525. Poner en servicio cualquier material o instalación, sin haberse efectuado los ensayos o pruebas establecidos en los pliegos de condiciones, contrato de suministro o disposiciones reglamentarias.
- M. 526. Poner en servicio cualquier material o instalación, que en su calidad o características no satisfagan las condiciones establecidas y tolerancias admitidas en los pliegos de condiciones o contratos de suministro y disposiciones reglamentarias.

**GRUPO VI.- TRANSGRESIONES VARIAS****Faltas Leves:**

- M. 600. Ocupar asiento en los coches de viajeros, con ropa de trabajo sucia.
- M. 601. No impedir o no denunciar el ensuciamiento o deterioro de coches por los viajeros.
- M. 602. Defectuosa limpieza de la explanación, de los andenes, vestíbulos, salas de espera y demás dependencias, no despejarlas de innecesarios obstáculos para su tránsito.
- M. 603. Incumplimiento de las normas sobre notificación de averías en el material e instalaciones.
- M. 604. No utilizar adecuadamente los materiales, máquinas, herramientas y útiles de trabajo.
- M. 605. Pérdida o caída a la vía de piezas o herramientas, por descuido o falta de vigilancia.
- M. 606. Negligencia en la recogida de los materiales aprovechables resultante de utilización, conservación y reparación del material ferroviario o de la chatarra producida.

**Faltas Graves:**

- M. 610. Utilizar para alumbrado elementos impropios que puedan ocasionar incendio (faroles, candelillas, etc.)
- M. 611. Encender lumbré en el interior de un vehículo que carezca de los dispositivos correspondientes.
- M. 612. Ocasionar, por negligencia, el arrollamiento de instalaciones o elementos portátiles de trabajo.
- M. 613. Ocultar o falsear notificaciones o informes sobre averías en el material o instalaciones.
- M. 614. No tener en condiciones de funcionamiento los aparatos extintores de incendio.
- M. 615. Manipular aparatos o circuitos de alta tensión sin tomar las debidas precauciones.
- M. 616. Incumplimiento de las precauciones establecidas para efectuar trabajos en la línea de contacto o en las instalaciones eléctricas.
- M. 617. No tener en condiciones los vehículos para auxilio en accidente.
- M. 618. No impedir una avería en el material, o instalación, pudiendo impedirarla.
- M. 619. No anotar en el Libro de Visitas anomalías en el material o instalaciones que comprometan la seguridad.

**NOTA:**

Según las circunstancias de tiempo, lugar o modo, que concurren en la comisión de la acción antirreglamentaria, las faltas señaladas con un asterisco podrían pasar a leves si figuran como graves, y a graves si figuran como muy graves.

VI CONVENIO COLECTIVO DE FEVE

Anejo nº 2

DERECHOS SINDICALES

CAPITULO I.- COMITES PROVINCIALES DE EMPRESA

Artículo 12.- Definición:

El Comité Provincial de Empresa es el órgano representativo colegiado del conjunto de los trabajadores de FEVE en cada provincia para la defensa de sus intereses.

Artículo 22.- Composición y funcionamiento:

12) El número de miembros del Comité Provincial de Empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 50 a 100 trabajadores	5
101 a 250	9
251 a 500	13
501 a 750	17
751 a 1.000	21

De mil en adelante dos por cada mil o fracción con el máximo de 75.

22) Los Comités Provinciales de Empresa elegirán entre sus miembros un Presidente y un Secretario del Comité y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la ley, remitiendo copia a la autoridad laboral y a la Dirección de FEVE.

Los Comités podrán actuar en Pleno y en Comisiones. Los Plenos de los Comités podrán celebrarse cada dos meses o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados. Con idéntica periodicidad se reunirán las Comisiones para la elaboración y preparación de los Plenos.

Artículo 32.- Elección y mandatos:

Tanto en la forma de elección de los miembros del Comité Provincial de Empresa como la duración de su mandato se estará para lo establecido para este punto en el artículo 67 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 42.- Competencias:

Será competencia del Comité Provincial de Empresa todas las cuestiones reguladas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores dentro de los límites de la Provincia en la que fueron elegidos.

Asimismo, será competencia de los Comités Provinciales de Empresa aquellas cuestiones que se hayan pactado o que pudieran pactarse con la Dirección de FEVE.

Artículo 52.- Capacidad y sigilo profesional:

12) Se reconoce al Comité Provincial de Empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

22) Los miembros del Comité Provincial de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado 12 del artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, aún después de dejar de pertenecer al Comité Provincial de Empresa y en especial a todas aquellas materias sobre las que la Dirección señala expresamente su carácter reservado.

En todo caso ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines del que motivaron su entrega.

Artículo 62.- Garantías:

Los distintos miembros de los Comités Provinciales de Empresa gozarán de las garantías que para los mismos se regulan en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, salvo lo que se disponga en posteriores Convenios Colectivos y en las presentes normas.

12) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas GRAVE y MUY GRAVE, en el que será oído aparte del interesado el Comité Provincial de Empresa el cual en el plazo de 5 días después de terminado el expediente y antes de su resolución por la Dirección emitirá su informe por escrito, caso de no hacerlo en el mencionado plazo se le dará por oído y se procederá a la resolución del mismo.

22) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores	15 h.
De 101 a 250	20 h.
251 a 500	30 h.
501 a 750	35 h.
750 en adelante	40 h.

El crédito horario mensual podrá acumularse en uno o varios de los componentes del Comité Provincial de Empresa sin rebasar el total correspondiente al conjunto previa comunicación a la Dirección de FEVE y por un período no inferior a tres meses dentro del período global de mandato.

A efectos de cómputo horario como de emolumentos a recibir por el personal con crédito horario serán los mismos que hubiera devengado realizando el turno que tuviera designado. Para el personal no sometido a turno, el cómputo horario como de emolumentos a recibir, será el correspondiente a la jornada diaria ordinaria de trabajo.

Artículo 72.- Deberes:

Los miembros del Comité que pretendan utilizar su crédito horario deberán comunicarlo por escrito y con un plazo de 3 días hábiles a la fecha en que pretendan disfrutarlo a la Dirección de Personal de la Zona, que únicamente podrá denegar en caso de haber agotado el crédito horario. En el caso de que la solicitud no fuera contestada en el plazo establecido se considerará concedido el permiso.

Es deber de los distintos miembros del Comité el mantener la debida diligencia en el disfrute de las horas que le corresponden considerándose como ausencia injustificada al trabajo el exceso de la utilización de horas.

Artículo 82.- Reuniones:

No se computarán las horas empleadas en la reunión mensual del Comité, ni en las reuniones que se celebren a instancias de la Empresa.

Los desplazamientos que tengan que realizar los miembros del Comité que tengan residencias distintas que la cabecera de éste, para participar en la reunión mensual y en las demás que se realicen a instancias de la Empresa, devengarán la dieta que reglamentariamente les corresponde como si de viaje de servicio se tratara.

CAPITULO II.- SECCIONES SINDICALES

Artículo 92.- Definición:

Son los órganos representativos del conjunto de los trabajadores afiliados a los Sindicatos, para la defensa de sus intereses.

Se reconoce su estructura a nivel Provincial y Nacional.

Artículo 102.- Reconocimiento y Composición:

Se reconocerá como Sección Sindical, a aquel Sindicato u Asociación que a nivel Nacional haya obtenido el 10% como mínimo de los votos emitidos para la elección de los distintos Comités Provinciales de Empresa.

A nivel Provincial, el número de miembros de cada Sección Sindical será el de uno por cada provincia con más de 50 trabajadores en la que la Empresa tenga actividad y exista representación de la Central en la composición del Comité de Empresa Provincial en más de dos miembros del mismo.

A nivel Nacional el número total de miembros de Secciones Sindicales será de ocho designados en proporción a la representatividad que las distintas Centrales hayan alcanzado en las elecciones sindicales, siempre que esta haya alcanzado el mínimo del 10%.

Artículo 112.- Competencias:

A nivel Provincial, las establecidas para los Comités de Empresa.

A nivel Nacional, las siguientes:

A) Representar ante la Dirección de la Empresa los intereses de su Sindicato, y canalizar las relaciones entre la Central Sindical y la Dirección de la Empresa.

B) Realizar propaganda en los tablones de anuncios de los centros de trabajo, siempre que se relacione con temas sociales o que afecte a la situación laboral de la Empresa y que no infrinja la legalidad vigente, no se inmiscuya en las funciones del Comité Provincial de Empresa.

C) Emitir y recibir información sobre la problemática laboral a nivel Nacional de la Empresa.

D) Realizar propaganda y captación de afiliados entre los trabajadores de la Empresa.

E) Realizar el cobro de las cuotas de sus afiliados en el Centro de trabajo, o recibir los descuentos en nómina que se realicen a los agentes que voluntariamente lo soliciten.

Artículo 122.- Garantías:

Los miembros de las distintas Secciones Sindicales gozarán de las garantías que a continuación se establecen en las presentes normas y de aquellas que pudieran resultar como consecuencia de posteriores Convenios Colectivos.

Se reconocen las siguientes:

A) Celebrar reuniones con los afiliados de su Central en el local habilitado para las reuniones del Comité Provincial de Empresa, siempre que el mismo se encuentre disponible, lo autorice el Comité y el número de los reunidos sea compatible con el local.

Las reuniones se celebrarán en todo caso fuera de las horas de trabajo, sin perjuicio para el servicio y normal desarrollo de la producción.

B) Libre acceso a las dependencias de los centros de trabajo, siempre que exista una comunicación verbal previa al Jefe de la Dependencia del motivo de la visita y que sea con finalidad derivada de su actividad representativa.

C) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación.

D) Expresar con libertad sus opiniones en las materias concernientes al desempeño de su representación.

E) Distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

F) Crédito horario a nivel Provincial de 20 horas mensuales.

A nivel Nacional los ocho miembros designados a este nivel por las Centrales Sindicales, estarán relevados de prestar servicio en FEVE sin perjuicio del cobro normal de sus emolumentos.

G) FEVE podrá adjudicar local para las reuniones de las Secciones Sindicales Provinciales siempre y cuando disponga de local hábil para ello y sólo para aquellas Centrales Sindicales que hayan alcanzado a nivel de la provincia respectiva una representatividad superior al 35%. Asimismo en ningún caso se adjudicará local alguno a una Sección Sindical para sus reuniones en provincias con censo inferior a 350 trabajadores.

Además tendrán los mismos derechos o garantías que los Delegados de Comités de Empresa.

CAPITULO III.- ASAMBLEAS

Artículo 132.- Normativa General:

Se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Estatuto de los Trabajadores.

En las mismas condiciones, Las Secciones Sindicales, podrán hacer uso de la misma normativa.

Las asambleas podrán convocarse, previa comunicación a la Empresa, cuando la representación de los Trabajadores (Comité de Empresa o Sección Sindical) lo crea necesario, por la importancia de los temas a tratar.

**CAPITULO IV.- COMISION NEGOCIADORA DE CONVENIOS**

**Artículo 14a.- Composición:**

Estará formada por el número de miembros y asesores que de mutuo acuerdo se pacten, limitándose su actividad al tiempo que dure la negociación.

**Artículo 15a.- Seguimiento de Convenio:**

Se nombrará una Comisión pactada de mutuo acuerdo y compuesta por un número a determinar de miembros.

Esta Comisión tendrá las facilidades que se acuerden para el desarrollo de sus funciones.

**12153** *ARBITRAJE de 29 de marzo de 1983, dictado por la Dirección General de Trabajo, en virtud del cual se lleva a cabo la revisión salarial para el año 1983 del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio.*

Visto el arbitraje dictado por esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo acordado por las partes y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda:

**Primero.**—Ordenar la inscripción del presente arbitraje en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que encargó a esta Dirección General decidiera sobre la revisión salarial del citado Convenio.

**Segundo.**—Remitir el texto original del presente arbitraje al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

**Tercero.**—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio; publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de junio de 1982 por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de mayo, y teniendo en cuenta:

*Antecedentes*

**Primero.**—La representación de la Confederación de Empresarios de Estaciones de Servicio y las Centrales Sindicales UGT, CC.OO y USO, en representación de los trabajadores, en escrito de fecha 15 de febrero de 1983 solicitaron de esta Dirección General de Trabajo la designación de un Presidente para la Mesa Negociadora, encargada de determinar la revisión salarial prevista en el Convenio Estatal de Estaciones de Servicio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1982).

**Segundo.**—En fecha 21 de febrero de 1982, designó Presidente de la Mesa Negociadora.

**Tercero.**—Consta, en expediente instruido a estos efectos, que el Presidente designado convocó y reunió a la Mesa Negociadora, en los días 8, 15 y 22 de marzo de 1983, y ante la falta de acuerdo de las partes, las mismas decidieron dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3.º del ya citado Convenio, y en virtud del cual se determinase por la Dirección General de Trabajo la revisión salarial que procediese.

**Cuarto.**—El artículo 8.º del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1982) especificó que las retribuciones establecidas en las tablas que se adjuntaban al referido Convenio representaban una subida del 9 por 100 respecto a las retribuciones existentes con anterioridad, coincidiendo tal incremento con el extremo inferior de la banda de crecimiento salarial del Acuerdo Nacional sobre Empleo, determinada ésta entre el 9 por 100 como mínimo y el 11 por 100 como máximo, a aplicar en los Convenios Colectivos a negociar durante 1982.

**Quinto.**—El promedio ponderado de las retribuciones pactadas en los Convenios Colectivos registrados en esta Dirección General, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1982, fue del 11,93 por 100.

**Sexto.**—No se estableció en el Convenio Estatal de Estaciones de Servicio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1982) cláusula de revisión salarial, que supuso para los Convenios que habían incorporado en su texto la del Acuerdo Nacional sobre Empleo y pactado incrementos salariales de hasta el 10,8 por 100, una subida adicional de 3,4 por 100 sobre los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

**Séptimo.**—Los niveles salariales de los trabajadores comprendidos en el ámbito funcional del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio están en la mayoría de las categorías por debajo de la media salarial del total de los Convenios, con lo que resulta en este caso de especial relevancia de un lado el mantenimiento del poder adquisitivo en 1983 del colectivo afectado de conformidad con la inflación prevista oficialmente estimada en el 12 por 100, y de otro lado no incidir en la separación respecto a la media nacional, acortándola en la medida de lo posible.

**Octavo.**—En el período del 1 de enero al 18 de marzo del presente año, se han registrado en esta Dirección General de Tra-

bajo 243 convenios, cuyo promedio ponderado de incremento es del 11,55 por 100.

**Noveno.**—Según información suministrada por la Delegación del Gobierno en Campsa, el incremento del importe de las comisiones totales pagadas a las estaciones de servicio en 1982 respecto a 1981 fue del 17,87 por 100, y del 12,92 por 100, en la media resultante por litro vendido.

*Fundamentos jurídicos*

**Primero.**—El Convenio Estatal de Estaciones de Servicio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de junio de 1982 por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de mayo, tiene una vigencia de veintidós meses, desde el 1 de marzo de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1983.

**Segundo.**—En el artículo 3.º del citado Convenio Estatal, se prevé una revisión salarial por el año 1983 según especifique el ANE o cualquier otro pacto nacional en materia salarial.

**Tercero.**—El precepto señalado anteriormente determinaba que las partes se reunirían a los efectos de fijar el porcentaje de subida, y de no llegar a acuerdo en el plazo de quince días, ambas partes delegarían en la Dirección General de Trabajo al objeto de que arbitrara el porcentaje de subida establecido en el pacto nacional que sustituyera al ANE.

**Cuarto.**—El Acuerdo Interconfederal de 1983, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de marzo de 1983, dispone en su artículo 3.º, apartado 1, que los crecimientos salariales a aplicar en los Convenios Colectivos a negociar durante 1983 serán establecidos entre el 9,5 por 100 como mínimo y el 12,5 por 100 como máximo. Dichos porcentajes fueron determinados bajo un supuesto de incremento del índice de precios al consumo en 1983, por lo que el artículo 4.º del referido Acuerdo establece como cláusula de salvaguardia que en caso de que dicho índice (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prevenir el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El Acuerdo Interconfederal de 1983 dispone también en el artículo 3.º, apartado 2, c), que el porcentaje de incremento salarial que se establezca no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten, objetivamente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982, teniéndose asimismo en cuenta las previsiones para 1983.

En virtud de lo expuesto y conforme al mandato conferido por las partes negociadoras, dentro de los límites enmarcados en el artículo 3.º del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1982), que se refiere a la fijación de un porcentaje de subida salarial para 1983 dentro de lo que se haya establecido con carácter general, y teniendo en cuenta el texto del Acuerdo Interconfederal de 1983, que establece para los Convenios que se negocien durante dicho año una banda de crecimiento salarial del 9,5 por 100 al 12,5 por 100, una cláusula de revisión en caso de que no se cumpla el supuesto de la evolución del Índice de Precios al Consumo, y la posibilidad de no afectación para las Empresas con pérdidas del incremento salarial establecido, tengo a bien dictar el siguiente:

*Arbitraje*

**Primero.**—La revisión salarial prevista en el Convenio Estatal de Estaciones de Servicio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1982) para 1983 será el 12 por 100.

**Segundo.**—La tabla salarial anexa al referido Convenio queda determinada para el año 1983, como consecuencia de la revisión establecida del 12 por 100, en los siguientes valores:

Categoría	Salario base mes o día
<b>Personal Administrativo:</b>	
1. Encargado general de Estación de Servicio ...	57.457
2. Jefe Administrativo ... ..	52.546
3. Oficial Administrativo de primera ... ..	49.786
4. Oficial Administrativo de segunda ... ..	46.985
5. Auxiliar Administrativo ... ..	45.492
6. Aspirante a Administrativo ... ..	35.636
<b>Personal operario:</b>	
<b>1. Personal Operario Especialista:</b>	
1.1 Encargado de turno ... ..	44.696
1.2 Mecánico especialista ... ..	44.696
2.3 Expendedor ... ..	1.465
1.4 Engrasador ... ..	1.465
1.5 Lavador ... ..	1.465
1.6 Conductor ... ..	1.465
1.7 Montador de neumáticos ... ..	1.465